



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Derecho

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo
acuerdo número 20071033 de fecha 17 de diciembre de 2007

**“ESPACIO PÚBLICO, CONCEPTO JURÍDICO, CRITERIOS Y PRINCIPIOS-
PROPUESTA PARA EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”**

Tesis que para obtener el grado de

Maestro en Derecho Administrativo

Sustenta el

Lic. Mauricio Gabriel Vega López

Director de la Tesis

Dr. Juan Manuel Otero Varela

A Dios todo poderoso.

A mi esposa Antonieta Valdez de Vega

A mi hijo Mauricio Antonio

¡Ambos mis grandes amores!

A mi querido padre Jesús Marco Antonio Vega Medina (+ 11 de junio de 2022). Hombre de principios y de gran honor, a quien debo lo que soy y lo que seré. Hombre que me enseñó el respeto a la familia, el trabajo, la dedicación y sobre todo el amor a Dios.

“Sólo aquel que se consagra a una causa, con toda su fuerza y alma, puede ser un verdadero maestro. Por esta razón, ser maestro lo exige todo de una persona”.

Albert Einstein.

ÍNDICE

| | | |
|--------------------------|--|-----|
| | INTRODUCCIÓN | 1 |
| Capítulo Uno. | SOCIOLOGÍA Y ESPACIO PÚBLICO. | 1 |
| | I. SOCIOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO | 1 |
| | II. CORRIENTES DE PENSAMIENTO | 3 |
| | III. SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN EL ESPACIO PÚBLICO | 23 |
| Capítulo Segundo. | EL ESTADO Y LA CONFIGURACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO | 36 |
| | I. LA IMPORTANCIA DEL ESTADO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO | 36 |
| | II. LA INFLUENCIA DE LA POBLACIÓN, EL TERRITORIO Y EL PODER EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO | 45 |
| | 1. Población | 45 |
| | 2. Territorio | 48 |
| | 2.1 Propiedad originaria | 52 |
| | 2.2 Dominio público | 56 |
| | 2.3 Bienes de uso común | 60 |
| | 3. Poder | 65 |
| | III. FIN DEL ESTADO | 69 |
| Capítulo Tercero. | ESPACIO PÚBLICO | 73 |
| | I. ACERCAMIENTO AL ESPACIO PÚBLICO | 73 |
| | II. ESPACIO PÚBLICO: PÚBLICO O PRIVADO | 76 |
| | III. FUNCIONES DEL ESPACIO PÚBLICO | 84 |
| | 1. Espacio público como aprendizaje | 85 |
| | 2. Espacio público como lugar de control | 86 |
| | 3. Espacio público como esfera pública | 89 |
| | IV. DIMENSIONES DEL ESPACIO PÚBLICO | 92 |
| | 1. Dimensión social | 93 |
| | 2. Dimensión política | 97 |
| | 3. Dimensión cultural | 100 |
| | 4. Dimensión físico-territorial | 104 |
| | 5. Dimensión jurídica | 105 |
| | 6. Dimensión virtual | 107 |
| | 7. Actividad económica en el espacio público | 109 |
| Capítulo Cuatro. | ESPACIO PÚBLICO, CONCEPTO JURÍDICO, CRITERIOS Y PRINCIPIOS | 112 |
| | I. CONCEPTO JURÍDICO DEL ESPACIO PÚBLICO | 112 |
| | 1. Definición legal | 112 |
| | 2. Definición doctrinal | 116 |
| | 3. Propuesta de una definición jurídica del espacio público | 117 |
| | II. CRITERIOS QUE IDENTIFICAN A UN ESPACIO PÚBLICO | 119 |
| | 1. Criterio orgánico | 119 |
| | 2. Criterio funcional | 120 |
| | 3. Criterio legal | 121 |
| | 4. Criterio jurídico | 122 |
| | III. PRINCIPIOS RECTORES DEL ESPACIO PÚBLICO | 123 |
| | 1. Principio de igualdad o no discriminación | 124 |
| | 2. Principio de accesibilidad | 125 |
| | 3. Principio de adaptabilidad o multifuncionalidad | 126 |
| | 4. Principio de legalidad | 126 |
| | 5. Principio de regularidad | 127 |
| | 6. Principio de obligatoriedad | 127 |
| | 7. Principio de continuidad | 127 |
| | IV. DERECHOS Y LIBERTADES QUE SE MANIFIESTAN EN EL ESPACIO PÚBLICO | 128 |
| | 1. Igualdad o no discriminación | 130 |
| | 2. Libertad de expresión | 132 |
| | 3. Libertad de congregación | 133 |
| | 4. Libertad de tránsito | 134 |

| | | | |
|-------------------------|------|--|-----|
| | 5. | Libertad de creencia | 135 |
| | 6. | Derecho a la justicia social | 136 |
| | 7. | Derecho a la ciudad | 137 |
| Capítulo Quinto. | | ESPACIO PÚBLICO EN IBEROAMÉRICA | 141 |
| | I. | BOGOTÁ, COLOMBIA | 141 |
| | II. | QUITO, ECUADOR | 149 |
| | III. | BARCELONA, ESPAÑA | 152 |
| | IV. | BILBAO, ESPAÑA | 156 |
| | V. | TABLA COMPARATIVA | 163 |
| Conclusión | | | |
| General | | | 164 |
| Bibliografía | | | 168 |

INTRODUCCIÓN

En el año 2009, trabajaba como Director de Asuntos Jurídicos para el órgano desconcentrado de la administración pública del entonces Distrito Federal, denominado Autoridad del Espacio Público, que tenía por objetivo el rescate de plazas, calles, avenidas y viaductos, entre otros, mediante la contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma. En la cartera de proyectos que manejaba este órgano desconcentrado se encontraban la restauración al Monumento a la Revolución Mexicana, la rehabilitación de la Plaza de la República, la rehabilitación de la Alameda Central, la calle peatonal de Madero, la calle 16 de septiembre y otros más.

Una vez que realizábamos los procedimientos de contratación y adjudicábamos la obra pública requerida, empezaba la ejecución del proyecto. A medida que avanzaba la obra me daba cuenta del cambio de imagen de los inmuebles que se intervenían. Me parecía maravilloso cómo lugares deteriorados, abandonados o tomados por la delincuencia eran rescatados y transformados en algo bello.

Al terminar el proceso de la obra se abría el espacio dignificado al público en general. Entonces, percibía cómo ese inmueble transformaba el comportamiento de las personas. Un ejemplo fue lo ocurrido con la Plaza de la República. Antes de la intervención se trataba de un lugar abandonado, usado como estacionamiento de camiones para la gente que suele manifestarse en el primer cuadro de la Ciudad de México; durante años había sido invadido por el comercio ambulante e informal y presentaba un alto índice delictivo. Con la rehabilitación, de pronto se convirtió en un espacio de convivencia donde asisten niños, jóvenes y adultos, turistas y transeúntes locales, quienes pasan un rato agradable viendo el espectáculo de las fuentes bailarinas; los niños aprovechan para mojarse en ellas, los adultos y turistas disfrutan la iluminación artística del Monumento, así como la visita al Museo Nacional de la Revolución Mexicana y el mirador que lo corona. Estas experiencias podrían suceder de manera paralela a una ceremonia cívica a los héroes revolucionarios, todo en completa paz y armonía. Al contemplar las posibilidades

del panorama que ahora ofrecía la Plaza, me preguntaba: ¿Qué está pasando ahí? ¿Por qué había tanta gente? ¿Qué había cambiado? ¿Qué era ese espacio? ¿En que se había convertido? Decidí hacer este trabajo de investigación para poder compartir las respuestas que obtuve del aprendizaje motivado por dichas interrogantes, y con ello obtener, en su caso, el grado académico de Maestro, sustentado en el copioso conocimiento que adquirí durante mis estudios de posgrado, los cuales me ayudaron a plantear y desarrollar este tema.

Ahora bien, el concepto de espacio público ha sido objeto de diversas investigaciones. Es un tema de estudio en distintas áreas del conocimiento humano, como la política, la economía, la arquitectura, el medio ambiente, el urbanismo y el derecho, entre otras. El espacio público concebido desde el ámbito urbano presenta una gran diversidad de funciones, dimensiones y características que dan cabida a los criterios y principios que lo distinguen.

A lo largo de la presente investigación se analizará el espacio público desde varias perspectivas. No obstante, se privilegia aquélla que lo percibe como un conjunto de relaciones sociales establecidas entre sujetos diferentes –quienes pueden o no conocerse previamente– con un fin común y temporal; éste puede aludir a aspectos políticos, socioculturales, económicos, de recreo y de conflicto que surgen en un espacio determinado –el cual por lo regular es identificado como público, entendiendo por público lo que es de todos–. Esta definición se vincula con una amplia estructura de conceptos que conlleva a dos dimensiones de análisis: una que corresponde a la sociedad (lo colectivo, abierto, visible) y otra, al Estado (poder y dominio).

En Iberoamérica, el debate sobre el espacio público está encaminado en resaltar la importancia, el significado y el valor de lo público como lugar de encuentro, de comunicación y de relación. También se rescata como espacio político de expresión de la sociedad y para la participación ciudadana, frente a la práctica histórica de espacios olvidados, desprotegidos, destinados sólo a cumplir ciertas funciones de tránsito y de estacionamiento, circunstancias que favorecen su ocupación o control por grupos delictivos que inhiben su uso. Esta realidad repercute en la creación de otros espacios, como los centros comerciales, los clubes

privados, las concesiones de los bienes de uso común, por nombrar algunos que compiten directamente con el espacio público y que fraccionan a la sociedad en su encuentro e intercambio, así como en el ejercicio de la igualdad.

El espacio público es, por definición, un espacio plural, flexible y democrático donde se organiza el fenómeno social. Como tal, permite y favorece el intercambio y la interacción entre individuos y colectivos. Es un espacio donde pueden confluír la diferencia y la diversidad, y donde se entremezclan las escalas individuales y las colectivas.

Desde el punto de vista de la sociología el espacio público puede ser visto como un gran laboratorio porque es el lugar de encuentro entre los diferentes, un lugar de interacción humana donde debe de coexistir todo el mundo. Podríamos decir que es un escenario de expresión y representación de la población de un determinado lugar, el espacio público es el principal lugar de cohesión y conflicto social, en cuanto que es el foro de las manifestaciones de poder, pero también de la manifestación de la solidaridad humana, que se desenvuelve en muestras de apoyo o rechazo contra del poder público. En pocas palabras, se trata del espacio común para la reivindicación y la manifestación pública por excelencia. Adicionalmente debemos considerarlo como el lugar al que todos pueden acceder, donde todos pueden actuar libremente, en consecuencia, se usa como escenario de expresión, reafirmación y representación.

El espacio público es por antonomasia el receptáculo donde desarrolla el derecho a la igualdad y a la libertad de expresión, con un carácter plenamente simbólico y plural, donde se construyen normas elementales de convivencia –quizás nunca escritas–, de sociabilidad y pacto cívico. Normas escasamente estructuradas y más bien informales, por lo que es también el espacio que acoge las transgresiones, donde se hacen más patentes las rupturas, donde algunos tratan de expresar y presentar otras visiones, otros códigos y actitudes.

El espacio público es el espacio del tránsito, del ocio, del encuentro, del conflicto, de la manifestación política y cultural. Se trata del espacio público: el más diverso e imprevisible donde todo puede suceder.

Es en cierto modo un espacio por “producir”, cuyas dimensiones las irá construyendo y definiendo conforme a la colectividad; es decir que la existencia de alguna forma de vida pública es un requisito *sine qua non* para el desarrollo de los espacios públicos, ya que éstos reflejan los valores y las características de la sociedad.

En este sentido, al plantear la forma en que se realizará el acercamiento teórico conceptual al tema del espacio público, destacan tres categorías con qué hacerlo: a) utilizar una perspectiva que abarca las diferentes relaciones que se dan entre las personas en ese espacio; b) analizarlo como un espacio multidimensional; y c) desde la perspectiva de bien de dominio público de uso común.

Proponer un concepto jurídico de espacio público, junto con sus criterios de identificación y sus principios rectores, implica el desarrollo, la construcción y la ordenación de ideas que han sido obtenidas a partir de la observación, la investigación y la comprensión de aquello que rodea al mismo, con el fin de identificarlo, protegerlo y conservarlo para el ejercicio de los derechos y libertades que le son inherentes al ser humano.

El presente trabajo de investigación lo he estructurado en cinco capítulos. En el primero, hablaré del espacio público a la luz de diferentes corrientes de pensamiento de la sociología, desde las teorías clásicas y contemporáneas, hasta la sociología jurídica. El interés por esta última radica en que sus teóricos utilizan herramientas de las ciencias sociales para estudiar el impacto jurídico de los fenómenos que se presentan en la sociedad, proceso que se caracteriza por su dinamismo; es decir, los cambios que experimenta la sociedad regularmente impulsan nuevas normas jurídicas y viceversa, las transformaciones en las normas jurídicas incentivan cambios sociales, que se materializan en modificaciones a las instituciones. A través de este proceso, los fenómenos sociales se presentan por lo general en el espacio público, que –como ya se mencionó– es el lugar de encuentro donde todo es visible. Por esta razón que me resulta indispensable apoyarme en la sociología general y jurídica para analizar y entender el espacio público con miras a proponer un concepto jurídico, y sus criterios y principios.

En el capítulo II, abordaremos la figura jurídica del Estado, considerado como la cúspide de la consolidación de una sociedad emanada de un complejo esquema de interacciones sociales, que convergen en un tiempo y un lugar determinados y que toman vida por sus actores, “los individuos”.

El interés por involucrar la figura del Estado en este trabajo de investigación consiste en resaltar sus elementos esenciales y su fin, y en cómo éstos, a su vez, influyen en la integración del espacio público. Por ejemplo, la población – considerado el elemento personal sin el cual el Estado simplemente no existiría, y la cual moldea y define el espacio público. Asimismo, hablaremos del territorio, desde dos vertientes, una que está vinculado al espacio público como el elemento físico donde el Estado se asienta; y otra donde se le considera como el elemento espacial de aplicación del orden jurídico propio, en el cual, que ejerce el dominio sobre sus bienes. Por último, el poder, como el responsable del orden y del bien común de la sociedad que le da vida, requiere del establecimiento de un ordenamiento jurídico para la atención de las necesidades de la colectividad; entre ellas, las necesidades de carácter social, las cuales son atendidas en el espacio público, aunque no exclusivamente. Dicho de otra manera, el objetivo de este capítulo es comprender el espacio público como el lugar donde se puede alcanzar el bien común, que es el fin último del Estado.

Por su parte, en el capítulo III, analizaremos el carácter “público” de este espacio, el cual deriva de su naturaleza jurídica como bien de dominio público y, en específico, bien de uso común. Bajo esta naturaleza de bien de dominio de uso común el Estado ejerce todo su poder para garantizar el ejercicio de derechos y libertades de los individuos que concurren a ellos. Así también veremos que su carácter de público tiene está relacionado con lo visible, con lo que se deja ver a los demás, lo que está fuera de lo íntimo; un espacio simbólico que influye en el individuo como factor de identidad y pertenencia.

Ahora bien, el capítulo IV desarrolla a fondo el tema central del presente trabajo de investigación: “el espacio público”. En consecuencia, indago en sus funciones de aprendizaje, control y esfera pública; así como en sus dimensiones social, política, cultural, físico-territorial y jurídica. Todas ellas lo caracterizan y

distinguen de otros espacios, y por ende me sirven de base para proponer una definición jurídica, junto con sus criterios de distinción –desde el punto de vista orgánico, funcional y jurídico–, que le dan los cimientos para erigirse como una figura jurídica única e independiente. Así también, en esta tesitura, propongo los principios rectores necesarios para exponer las normas que guían y regulan la existencia de este tipo de espacios encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas –a su vez atadas a las circunstancias de lugar, modo y tiempo–, mediante la puesta a disposición de forma directa del espacio público.

Por último, en el capítulo V se analizará el caso de cinco diferentes ciudades de Iberoamérica, incluida la Ciudad de México, que cuentan con legislación sobre la regulación del espacio público. El interés de ello estriba en conocer el marco jurídico regulador; y saber cuál es la importancia otorgada al espacio público en otras metrópolis. De modo que interrogo si este tipo de espacios no sólo consisten en un bien inmueble, sino si existe otra forma de entenderlo y cuál es la actitud del gobierno ante ellos. Esto me permite comparar y comprobar el avance de la figura jurídica del espacio público de estos cinco casos de [estudio](#).

CAPÍTULO UNO

SOCIOLOGÍA Y ESPACIO PÚBLICO

I. SOCIOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

La historia de la sociología es relativamente breve por ser una ciencia joven. Sus inicios formales se encuentran en la propuesta de analizar las sociedades humanas aplicando métodos racionales, científicos y mensurables, generada a lo largo de la Ilustración. Así fue que, en el nuevo mundo racional, pudo desarrollarse como disciplina gracias a la aportación teórica de filósofos como Augusto Comte – considerado como el iniciador del positivismo y de la sociología científica–, Carlos Marx, Emilio Durkheim, Max Weber, Ferdinand Tönnies y Georg Simmel, entre otros.

La sociología es la ciencia social dedicada al estudio de las sociedades humanas; analiza sus fenómenos colectivos, su interacción y sus procesos de cambio y de conservación, a partir del contexto histórico y cultural en el que se hallan insertas. En este sentido, la sociología se encarga de estudiar, analizar y describir la estructura, la organización y el funcionamiento de las sociedades, así como las conductas, tendencias, fenómenos y problemáticas que se verifican en el ámbito colectivo como consecuencia de las actividades sociales. En este trabajo de investigación se abordará la sociología con el fin de entender la trascendencia del espacio público para las sociedades humanas y cómo ayuda este concepto a algunos teóricos del comportamiento humano a investigar y comprender los fenómenos sociales y jurídicos. Expondremos la importancia del espacio público por sí mismo, así como su valor para la sociedad cuando se le considera un espacio social. Es decir, cuando no se lo concibe como un simple receptáculo vacío e inerte, sino el lugar en el que se desarrolla la vida cotidiana: un lugar de encuentros. Es allí por excelencia donde surge la vida pública, en función de lo cual es concebido como un espacio de representación simbólica que logra arraigar en los individuos conceptos como pueblo, nación, nacionalidad, patria, lengua y religión; en otras palabras, los elementos socioculturales que diferencian a una sociedad de otra. De esta manera, se colige que el espacio público es resultado de la acción social y, por ende, que no hay relaciones sociales sin espacio y viceversa.

De manera simple, el objeto de la sociología es la vida cotidiana y su dimensión social, para cuyo estudio emplea el método científico. De este modo se acerca al conocimiento de estructuras sociales, del hecho social, la acción social y de las relaciones sociales. Esta ciencia se pregunta por las aristas que parten de abordar al hombre como un ser social, las cuales se despliegan en distintas dimensiones: desde la pequeña escala, como en la interacción social cotidiana –es decir, relaciones cara a cara–, donde analiza las relaciones de los individuos, de sus familias y demás unidades mínimas en que puede concebirse una sociedad; hasta la gran escala de los sistemas sociales y poblacionales, donde utiliza abstracciones teóricas para representar la estructura social.

Por lo tanto, es una ciencia necesaria para estudiar temas como la guerra, la pobreza y el desarrollo, entre otros. En paralelo, la sociología se ha convertido en una herramienta útil para el diagnóstico de las sociedades; es decir, para comprender de manera profunda y extensa cuáles son los problemas a los que una sociedad se enfrenta y desde qué perspectivas distintas es posible analizarlos.

Para la sociología, el espacio público es un gran laboratorio del que se sirve para observar las relaciones sociales de sus asistentes. Ellos, al estar presentes en ese lugar, forman un grupo social –aunque sea por un momento– cuyas acciones van a estar sometidas a la consideración de los demás; es decir, están expuestos, son visibles para los demás. De ahí la importancia del espacio público, que al interactuar con los individuos adquiere una identidad propia que lo distingue de otros espacios. Por ejemplo, un grupo de personas se reúne en la plancha del zócalo capitalino de la Ciudad de México para manifestar alguna inconformidad y expresan sus demandas y exigen solución de las mismas a las autoridades que ellos consideran competentes. Estas acciones que ocurren en dicho espacio, que es público, van a someterse a la consideración de otros individuos, tanto de quienes se encuentran allí, como de quienes perciben el hecho a través de los medios de comunicación. La conducta del grupo de manifestantes queda expuesta. Tal es la intención de realizar la acción, es decir, lo quieren hacer público, del conocimiento de todos los demás. De ahí que el espacio público sea el lugar natural para los diagnósticos de la sociología.

II. CORRIENTES DE PENSAMIENTO

A lo largo de la historia de la humanidad, siempre ha existido el análisis de lo social. Por lo que se han desarrollado distintas corrientes del pensamiento de acuerdo a la época, estructura y tipo de sociedad. Estas corrientes del pensamiento nos ofrecen una propuesta para entender, explicar y transformar la humanidad en general y a las sociedades en particular. Estas corrientes del pensamiento son conocidas como escuelas de pensamiento o escuelas filosóficas como, por ejemplo: positivismo, marxismo, funcionalismo, estructuralismo, interaccionismo simbólico, entre otras, cuyos pensamientos analizaremos en relación al espacio público.

Augusto Comte (1798-1857), fundador de la escuela filosófica positivista, señala que la física social o “sociología” es la ciencia que estudia los fenómenos sociales. ¿Por qué física social? Para Comte, la sociología es un conocimiento formal o abstracto que descubre las leyes de los hechos sociales. En la medida en que la sociedad misma se rige por las leyes de los fenómenos naturales, la ciencia, a través del método científico, es capaz de conocer y explicar su comportamiento.

La física social es el estudio del conjunto de las leyes fundamentales propias de los fenómenos sociales [...] Las posibilidades de elaborar la ciencia social a la manera de las ciencias positivas ya establecidas, como también señalar el verdadero carácter filosófico de ella y echar sólidamente sus bases: he ahí el contenido.¹

Comte explica la sociedad con base en leyes universales, establecidas a través de la ciencia –en concreto, a través del método científico–. La idea de leyes, método científico y espíritu positivo están ligadas entre sí. Esta escuela filosófica establece un esquema jerárquico de las ciencias que considera positivas, el cual va de la disciplina más abstracta a la más concreta. La primera de ellas son las matemáticas, luego la astronomía, después la física, seguida de la química y la biología; por último, en el nivel más concreto, aparece la física social o “sociología”.

¹ Comte, Augusto, *La filosofía positiva*, proemio, estudio introductorio, selección y análisis de los textos de Francisco Larroyo, México, Porrúa, 2016, p. 62.

[...] El estudio de las ciencias suministra verdadera base racional de la acción del hombre sobre la naturaleza, [ya que] solo el conocimiento de las leyes de los fenómenos, cuyo resultado constante es el de hacerlos prever, puede, evidentemente, conducirnos en la vida activa a modificarlos en provecho nuestro.²

Dicha concepción de la sociología le llevaría a Comte a proclamar la necesidad del método científico (método social) como principal mecanismo. Incluso lo utilizó como base para su especulación epistemológica positivista, la cual rechaza las nociones *a priori* y los conceptos o creencias de tipo universal que no hayan sido comprobados; por el contrario, parte de los hechos empíricos que promueven como válido el conocimiento de carácter científico, pues fundamentan el conocimiento. A su vez, este debe ser aplicado a todo fenómeno, ya sea en las investigaciones naturales o sociales.

La sociología estudia a los hombres en sociedad. Se trata de un hecho diferente de los que estudian las otras ciencias. Los fenómenos sociales, empero, están sometidos a todas las leyes de la vida orgánica en general y, por tanto, a la influencia de todos los fenómenos naturales, incluidos los astronómicos [...] Los hechos sociales son a la vez los más complejos y los más elevados en la escala de los fenómenos naturales [...] La sociedad nace y se mantiene, está sostenida por cierto equilibrio entre sus relaciones esenciales.³

Comte consideraba que todo fenómeno humano podía entenderse como fenómeno sociológico, puesto que el hombre, concebido como un individuo aislado, es una abstracción que no tiene lugar en la realidad; el único objeto posible para la investigación científica es la sociedad. Es decir, para Comte, los individuos independientes no existen más que como miembros de otros grupos, por lo que la unidad de análisis elemental va desde el núcleo familiar hasta lo público.

² *Ibid.*, p. XXXV.

³ *Ibid.*, p. XXXVIII.

Debe de ocuparse únicamente de coordinar todos los hechos particulares relativos a la marcha de la civilización, reducirlos al menor número posible de hechos generales cuyo encadenamiento debe poner en evidencia la ley natural de esta marcha, apreciando seguidamente de influencia de las diversas causas que pueden modificar su velocidad.⁴

Comte establece que la sociología debe encontrar las leyes de la sociedad, las cuales determinan el comportamiento social. En su paradigma, equipara a la sociología con una ciencia natural, principalmente por el uso del método científico (observación, experimentación y comparación de sociedades). En esta lógica, fija como finalidad de la disciplina entender los cambios sociales ocurridos en una época determinada, y promulgar y promover, a través del estudio y establecimiento de leyes, el orden y progreso. ¿Qué se propone Comte con esto? Primero, superar los periodos revolucionarios (Revolución francesa) y el desorden; segundo, alcanzar “el orden y el progreso” a través del espíritu positivo, es decir, el espíritu de la ciencia.

De modo que el positivismo, para el filósofo francés, consiste en un conocimiento científico, en un saber basado en los hechos; lo positivo es lo real – por ende, contrario a lo negativo–, es lo observable, y si es observable, puede medirse, cuantificarse, registrarse e inclusive manipularse o experimentar con ello para hacer comprobaciones. Es decir, el positivismo es un conocimiento científico basado en hechos observables, y como tal, busca las regularidades, realiza hipótesis, deducciones, comprobaciones y teorías que organizan los hechos.

El objetivo del espíritu positivo es el conocimiento que se obtiene a través de la ciencia. Toda ciencia posee un desarrollo histórico en sí misma, el cual es paralelo a la historia de los estados sociales. De este modo consigue vincular la evolución científica y social.

⁴ Comte, Auguste, *Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad*, Madrid, Tecnos, 2000, pp. 74 y 75.

La Ley de los tres estados es la forma que le permite a Comte conceptualizar el progreso de la humanidad. Acorde con ella, dichos estados son:

1. Estado teológico. Es aquel donde las personas atribuyen la explicación de los fenómenos a fuerzas sobrenaturales, a la idea de dios o de dioses, mitos o fuerzas divinas. El orden de esta sociedad estaba garantizado por las castas de sacerdotes y los reyes.
2. Estado metafísico. Presenta una superación en relación con el estado teológico. Las explicaciones de las cosas ya no se atribuyen a fuerzas divinas, sino a fuerzas abstractas. Se puede decir que es un estadio filosófico donde las explicaciones son buscadas en causas últimas a través de intuiciones o razonamientos más o menos válidos, pero que carecen de fundamento en la realidad empírica y observable.
3. Estado positivo. Es la etapa donde se establecen relaciones entre hechos observados y registrados, se hacen deducciones y se desarrolla una hipótesis, la cual se pone a prueba a través de sucesivas comprobaciones hasta desarrollar una teoría que finalmente dará lugar a las leyes de la ciencia.

Se podría afirmar que el positivismo, para Comte, es más que un método. La esencia de la filosofía positiva consiste en la composición de un modelo racional y experimental. En un sentido amplio, el positivismo significa un modo convergente de asumir el conocimiento científico.

Ahora bien, cabe preguntarnos ¿qué relación existe entre el estudio de Augusto Comte y el espacio público? y encuentro varias razones para este vínculo. En primer lugar, no se entendería cómo Comte podría haber realizado su estudio si no es mediante la observación de las interacciones en el espacio público, el lugar que está abierto a todos, donde uno ve y es visto por muchos, y donde se presentan habitualmente los fenómenos sociales. Me imagino a Comte sentado en un parque, plaza o calle mientras observa por horas el comportamiento de los transeúntes o de los asistentes para poder estudiar la sociedad de un lugar determinado, para interrogarla, establecer hipótesis sobre dicho comportamiento y, posteriormente,

comprobarlas. En segundo lugar, sólo al experimentar el espacio público e indagar en él, Comte pudo concluir qué tipo de relaciones se daban entre las personas que asistían allí, y así deducir que lo importante para la sociología era el estudio de la sociedad y no el individuo, ya que las relaciones entre los miembros de la misma son las que priman para entender su comportamiento; de ahí que no fuera muy útil para su estudio analizar las relaciones de los integrantes de una familia dentro del hogar. Finalmente, pienso que él no estaba consciente de que, a la postre, ese gran laboratorio público le diera la oportunidad de concretar su legado mediante la propuesta de la Ley de los tres estados. En ella concluye –como ya vimos– que el Estado Positivo es la etapa donde se establecen relaciones entre hechos observados y registrados, se hacen deducciones y se desarrolla una hipótesis, la cual se pone a prueba a través de sucesivas comprobaciones hasta desarrollar una teoría que finalmente dará lugar a las leyes de la ciencia.

Por su parte, Carlos Marx (1818-1883) desarrolló el materialismo histórico y con ello hizo grandes aportaciones a la sociología, pues brindó una alternativa científica para entender a la sociedad. Su propuesta teórica señala que las causas esenciales de los fenómenos sociales están determinadas por factores materiales de la realidad, especialmente los de orden económico, de modo que son éstos el motor de los procesos sociales.

Para el materialismo histórico, las transformaciones de la sociedad están demarcadas por dos factores esenciales: los modos de producción y la lucha de clases. Desde este punto de vista, el resultado de la historia depende de la actividad económica de la sociedad. Ello implica que los modos de producción condicionan los procesos políticos, sociales y espirituales.

Algunas características que identifican al materialismo histórico son: el entendimiento de la economía como base de la historia social; parte del principio de que la ideología, los valores y la cultura de una sociedad están determinados por el modo de producción; entiende que los cambios socioeconómicos no dependen de la determinación individual; señala además que la transformación histórica de las sociedades es consecuencia de las fuerzas de producción.

El materialismo histórico estudia a las sociedades a partir de dos elementos: a) la estructura, conformada por las fuerzas productivas, los modos y las relaciones de producción; y b) la superestructura, que incluye las instituciones y el cuerpo de regulaciones legales e ideológicas que expresan el espíritu social. A partir de la relación entre estos dos elementos, se producen las transformaciones históricas, movidas por la tensión inherente a la lucha de clases.

Marx señala que las condiciones materiales determinan las relaciones sociales y no a la inversa. El aspecto estructural –entendido como la base de la sociedad– es el modo de producción económica. Un ejemplo que señala Marx, es nuestra sociedad, sería entender el sistema industrial como capitalista. Tal es el sustento de la sociedad, la cual crece y se organiza a partir de dicho sistema productivo; por lo tanto, en el actual sistema productivo industrial, son los dueños del capital y los medios de producción quienes pueden alienar el trabajo del proletario comprando su fuerza de trabajo. En consecuencia, las relaciones sociales, la familia, las empresas, el gobierno, el Estado, las leyes, los valores, la cultura y la educación, incluso –lo que considera el materialismo como “la superestructura”– corresponden a la forma antedicha de producir de nuestro sistema económico.

[L]a estructura económica de la sociedad es la base real sobre la que se alza la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social, [de esta forma,] el modo de producción de la vida material condiciona todo el proceso de la vida social, política y espiritual.⁵

El materialismo es, por lo tanto, antimetafísico y anti-idealista, pues describe aspectos y condiciones materiales de existencia –lo que se puede ver y tocar–. Por su parte, las explicaciones metafísicas e ideologías invertían la ecuación, creían que el gobierno, las relaciones sociales, las leyes, las familias no se regían por las

⁵ Marx, Karl, *El Capital. Crítica de la economía política. El proceso de producción del capital*, tomo I, Libro I, 4 edición, traducción de Wenceslao Roces, estudio introductorio de Ignacio Perrotini, prólogo, integración del manuscrito y cuidado de la edición de Ricardo Campa, México, FCE, 2014, p. 81, nota al pie de página.

condiciones materiales económicas, sino por lo valores y creencias. Para el materialismo, las condiciones materiales definen quien gobierna en una sociedad.

Una de las características destacadas en la “sociología de influencia marxista” es que los hombres, conforme a la producción social, entran en determinadas relaciones indispensables e independientes de su voluntad. En relación de estas relaciones, se subordinan en ciertas clases que constituyen la estructura económica de la sociedad. A partir de ello, se manifiesta el papel del derecho en la sociedad.⁶

Si bien la superestructura ayuda a mantener la estructura de la sociedad a lo largo del tiempo, no es su origen; por el contrario, la estructura económica resulta en la superestructura social o cultural. Sobre la estructura estará la superestructura, que básicamente es un andamiaje jurídico-político donde se producen los fenómenos ideológicos. Ejemplo de ello son las leyes, la política, el Estado, los fenómenos ideológicos en general. La estructura, como la base material de una sociedad, va a hacer el modo de producción. A su vez, éste es el resultado de las relaciones sociales de producción y de las fuerzas productivas –en otras palabras, cómo los hombres se vinculan entre sí para producir–. Cuando las relaciones sociales de producción, vinculadas a las fuerzas productivas, tejen una contradicción entre ellas, se produce un conflicto que tiende al cambio; es lo que conocemos como lucha de clases.

Ahora bien, como ya señalamos, para Marx, las transformaciones de la sociedad están marcadas por dos factores esenciales: los modos de producción y la lucha de clases. El modo de producción es la forma como se organiza la actividad económica de un determinado Estado; es decir, la forma que adopta para producir bienes y servicios, así como para organizar su distribución. En esa tesitura, podemos pensar en el espacio público como en un producto de un modo de producción específico, a lo que Marx llama “mercancías”:

⁶ Hernández Franco, Juan Abelardo y Lozano Díez, José Antonio, *Sociología general y jurídica*, 1ª edición, 4ª reimpresión, México, Oxford University Press, 2015, p. 42.

La riqueza de las sociedades en las que domina el modo de producción capitalista se presenta como un enorme cúmulo de mercancías [...] La mercancía es, en primer lugar, un objeto exterior, una cosa que merced a sus propiedades satisface necesidades humanas del tipo que fueran.⁷

Si esto que señala Marx lo trasladamos al espacio público, podríamos decir que éste es una mercancía que satisface necesidades humanas, Asimismo, añade el filósofo alemán que las mercancías tienen una dualidad: un valor de uso y un valor por su propia naturaleza.

Todo objeto útil, el hierro, el papel, etcétera, debe considerarse desde un doble punto de vista, según su cualidad y según su cantidad. Cada uno de estos objetos es un todo de muchas cualidades y puede, por tanto, ser útil en diversos aspectos. El descubrimiento de estos diversos aspectos y, por tanto, de los diversos modos como pueden usarse las cosas es obra de la historia. Y lo mismo la invención de las medidas sociales para la cantidad de las cosas útiles.⁸

Para ahondar en lo anterior, reparemos en lo que señala Henri Lefebvre, filósofo francés influenciado por el pensamiento de Marx. En su estudio *La producción del espacio*, aplica el concepto de “valor de uso” a la ciudad; conforme a esto, menciona que el espacio urbano es creado fundamentalmente como valor de uso, es decir, como un producto en términos marxistas.

A partir de esta consideración, Lefebvre plantea dos distinciones: una es “la obra” que proviene de una creación y está esencialmente destinada a su valor de uso.

La (re)apropiación que plantea el autor supone la asunción de la ciudad como *obra*, como *valor de uso*, como goce, como disfrute, como belleza y como creación colectiva de los ciudadanos, por tanto, sobre la que ellos deciden y en la que ellos intervienen.

⁷ Marx, Karl, *op. cit.*, nota 5, p. 41.

⁸ *Idem.*

Esta reapropiación supone una repolitización del espacio, una reactualización de la condición política del espacio urbano y de la figura del ciudadano.⁹

La segunda diferenciación es “el producto”, como resultado de la producción, sin anular el valor de uso.

Sin embargo, esto no debe entenderse sino como una ilusión que oculta más como ideología que como error la imposición de una determinada visión de la realidad social y del propio espacio, la imposición de unas determinadas relaciones de poder. Una ilusión que rechaza ni más ni menos que el espacio sea un producto social. El mismo es el resultado de la acción social, de las prácticas, las relaciones, las experiencias sociales, pero a su vez es parte de ellas. Es soporte, pero también es campo de acción. No hay relaciones sociales sin espacio, de igual modo que no hay espacio sin relaciones sociales. El espacio debe considerarse, por tanto, un producto que se consume, que se utiliza, pero que no es como los demás objetos producidos, ya que él mismo interviene en la producción.¹⁰

La lectura de Henri Lefebvre sobre el concepto de valor de Marx nos enseña que, desde la perspectiva del modo de producción marxista –como la forma en la que se organiza la actividad económica de un determinado Estado–, el espacio público revela tener una dualidad de valor: un valor por sí mismo y otro por su valor de uso.

Por ende, podemos afirmar que, para Marx, el espacio público es: 1) un producto resultado del modo de producción; 2) al ser un producto que satisface una necesidad, es considerado una mercancía, y 3) como ésta, el espacio público tiene dos valores, uno por lo que es en sí mismo y otro por el uso que se le otorga al satisfacer una necesidad.

En conclusión, el espacio público podría considerarse como una superestructura, resultado de las fuerzas de producción y de las estructuras

⁹ Lefebvre, Henri, *La producción del espacio*, prólogo de Ion Martínez Lorea, introducción y traducción de Emilio Martínez Gutiérrez, colección entre líneas, Capitán Swing, Madrid, 2013, p. 23.

¹⁰ *Ibid.*, p. 24.

económicas. En este sentido, el espacio público es parte de las fuerzas productivas y participa en la división del trabajo. El espacio público, desde el paradigma de Marx, es un producto que se puede vender y comprar, pues tiene valor en sí mismo y valor de uso.

Emilio Durkheim (1858-1917), máximo exponente del funcionalismo estructural, identifica como objeto de estudio los hechos sociales, que distingue de los hechos psicológicos particulares y subjetivos; precisamente este autor se enfocará en todas las formas de actuar que son externas al individuo y que son impuestas a través de la coerción. Ejemplo de estos hechos sociales son el lenguaje, los idiomas convencionales del mundo que nos preexisten, el derecho, las leyes, el sistema judicial, el Estado y, evidentemente, el sistema económico.

Durkheim señala dos características fundamentales de los hechos sociales: la exterioridad y la coercitividad. La primera expresa que los hechos no fueron producidos por el individuo; por ejemplo, el trabajo, la religión, la moral, las leyes, los convencionalismos, entre otros, ya existían antes para cada persona antes de que llegara al mundo, y seguramente seguirán cuando muera, porque hubo un momento en que fueron instituidos.

La gran diferencia entre las sociedades animales y las sociedades humanas es que en las primeras el individuo está gobernado de manera exclusiva desde dentro, por los instintos (salvo una pequeña parte de educación individual, que ella misma depende del instinto); las sociedades humanas, por el contrario, presentan un fenómeno nuevo, de naturaleza especial, que consiste en que ciertos modos de actuar le son impuestos al individuo, o al menos, son propuestos a él, desde afuera, y se sobreañaden a su propia naturaleza: tal es el carácter de las instituciones (en el sentido amplio del término), carácter que la existencia del lenguaje hace posible y de la que el propio lenguaje es ejemplo. Se encarnan en los sucesivos individuos sin que esta sucesión destruya su continuidad; su presencia es el carácter distintivo de las sociedades humanas y el objeto propio de la sociología.¹¹

¹¹ Durkheim, Emilio, *Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía de las ciencias sociales*, 3ª edición, traducción, introducción y notas de Santiago González Noriega, Madrid, Alianza, 2016, p. 90.

La coercitividad de los hechos sociales señala Durkheim, se manifiesta mediante la socialización primaria –es decir, la familia– y la sociabilización secundaria, la cual comprende instituciones como la escuela o el trabajo, donde se impone todo tipo de valores y principios que formarán la subjetividad de los individuos. La mayor parte de las veces esta coerción es intangible y tácita; como no se presenta con demasiadas resistencias, genera una doble conciencia. Por un lado, una conciencia individual; por otro, su homóloga social. La sociedad existe en cada uno de los individuos que forma parte de un sistema de valores y creencias y comparte una moral común; también, evidentemente, en sus normas jurídicas.

Los hechos sociales para Durkheim son, por lo general, la naturaleza de la sociedad humana. Son imperceptibles, a no ser que se quiera transgredirlos; entonces sí, aparece una serie de sanciones impuestas por las normas jurídicas o muestras de desagrado, de desprecio o de burla por parte de las demás personas.

Los hechos sociales son regularidades sociales, conformidades, en la medida en que se producen cuando las personas de un grupo o de una sociedad tienen unos valores o creencias comunes; permanecen vivos en la conciencia media de las personas en cuestión y pueden considerarse que operan desde el exterior. El hecho social puede ser reconocido por el poder de coerción externa que ejerce o es capaz de ejercer sobre los individuos; y, a su vez, la presencia de ese poder puede ser reconocida o bien por la existencia de alguna sanción determinada, o bien por la resistencia que el hecho opone a todo intento individual de hacerle violencia.¹²

Durkheim menciona que los hechos sociales son de diferentes tipos. Existen los que perduran en el tiempo y también hay otros más breves, como las opiniones de las multitudes, las tendencias ideológicas y la moda. Asimismo, señala que hay dos tipos de sociedad: las sociedades primitivas y las sociedades modernas, las cuales se distinguen por determinado tipo de solidaridad, término que entiende como lo que facilita la cohesión social, sostiene la moral y los valores de la sociedad. Las sociedades primitivas se caracterizan por una solidaridad mecánica, producto

¹² *Ibid.*, pp. 380 y 381.

de los lazos de parentesco, más o menos directos, entre clanes y familias. En ellas hay poca o nula división del trabajo, no existe la propiedad privada; la religión y la tradición determinan los valores de dicha sociedad. Por su parte, las sociedades modernas mantienen una solidaridad orgánica, resultado de un proceso de diferenciación y especialización productiva, de la división social del trabajo y de la propiedad privada; es orgánica porque cada órgano de la sociedad debe cumplir con su función para que el organismo social en su conjunto funcione correctamente.

Gracias a Durkheim podemos entender la importancia del espacio público en sí mismo a través de los hechos sociales que él define, y en particular mediante dos de sus características: la exterioridad y la coercitividad. En efecto, los hechos sociales que concibe Durkheim se manifiestan primordialmente en el espacio público, dado que es allí donde todo es visible, los individuos exteriorizan su comportamiento y sus emociones, la moda, la educación individual y familiar, los valores como el respeto, la tolerancia, el acatamiento a las leyes y normas. Todos ellos –como señala Durkheim– son ciertos modos de actuar que han sido impuestos al individuo, o al menos propuestos desde afuera, por tanto, se añaden a su propia naturaleza personal. En otras palabras, el espacio público es el escenario donde se expresa la socialización secundaria que señala Durkheim, porque es el lugar donde se imponen coercitivamente todo tipo de valores y principios que formarán la subjetividad de los individuos. Un ejemplo de ello es la moda, entendida como el gusto, costumbre o uso propios de un grupo en un período de tiempo y lugar determinados.¹³ Hablando *lato sensu*, la moda que se le impone al individuo a través del uso o la costumbre de su sociedad, en caso de no ser observada, redundará en el individuo en un castigo, que puede ser desde un gesto de desprecio hasta el rechazo; respuestas que pueden influirle a que siga dicho código de vestimenta aún en contra de su voluntad, sin la necesidad del poder coercitivo de la norma jurídica que se pudiera aplicar.

¹³ RAE. (s.f.) *sub vocem* “Moda”, en el *Diccionario de la Real Academia Española*, en <https://dle.rae.es/moda>

La metodología de Max Weber (1864-1920) fundamentalmente se opone al positivismo, pues es idealista y hermenéutica. A diferencia de Durkheim, Weber no intenta definir a la sociedad ni convertirla en el centro de su análisis; por el contrario, Weber se enfoca en el individuo como el punto de partida de la “acción social”, que es la acción individual socialmente orientada; en otras palabras, aquella que considera sus consecuencias y el impacto que tendrá en los demás.

Este concepto es el principal objeto de estudio de la sociología de Max Weber en tanto que es la única realidad al alcance de dicha disciplina, pues posee ciertas regularidades que permiten la elaboración de teorías científicas. En este sentido, la sociología tiene el propósito de analizar cierto aspecto de la conducta humana a partir de generalidades, sustentadas en estadísticas, encuestas y leyes científicas.

La acción social es aquella parte mucho más delimitada de la más amplia noción del comportamiento humano, la cual, tanto en orientación como en el sentido y desarrollo, está referida al comportamiento y la acción de los otros. La acción social comprenderá aquellas acciones humanas, revestidas de sentido, en las que el actor organiza el comportamiento de acuerdo y en función a la expectativa de que otros se comporten de una determinada manera.¹⁴

Lo social para Weber es una realidad compleja, multicausal y que carece de una evolución histórica lineal y unidireccional. Él la concibe como un conjunto de capas y conglomerados, entre los que participan la economía, la política y la sociedad civil, las cuales están interactuando entre sí en todo momento.

Las acciones sociales, para Weber, pueden ser clasificadas en cuatro tipos; con arreglo a determinados fines; aquéllas conforme a valores; las tradicionales; y las afectivas. Las acciones con arreglo a fines implican cierto cálculo de eficiencia para colocar los medios de que se dispone según determinados objetivos, así como prever las consecuencias de ello. Las acciones con arreglo a valores adecuan el comportamiento a los valores a los que se adscribe el individuo, valores que, por

¹⁴ Weber, Max, *Economía y sociedad*, 3ª reimpresión en español, de la primera en alemán, notas de Francisco Gil Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 149.

definición, tienen un origen social. Las acciones tradicionales consisten en alinear la conducta a los usos y costumbres socialmente aceptados, y por tanto resultan menos racionales y menos reflexivas que las anteriores. La acción afectiva-emotiva es la menos racional de todas, se basa en las emociones o en los sentimientos y se manifiesta, por ejemplo, en las relaciones de pareja.

De acuerdo a Weber, cuando las acciones sociales se entrelazan entre sí, se presenta una relación social. Una de ellas es el poder, entendido como la capacidad de imponer la voluntad a otros, incluso si intentan resistirse.

La relación social debe entenderse con la conducta plural de varios que, por el sentido que encierran, se presenta como recíprocamente referida, orientándose por esa reciprocidad. La relación social consiste, pues, plena y exclusivamente, en la probabilidad de que se actuará socialmente en una forma (con sentido).¹⁵

La acción social de Weber se entiende como aquella que se reviste de un sentido social desprendido del estado de anonimato del individuo; en este sentido se refiere al querer, al libre albedrío para decidir si uno establece contacto o no con las demás personas, con el objeto de producir una relación social. De esta manera el espacio público ofrece a los actores la oportunidad de integrarse a un sistema social abierto –la interacción entre desconocidos–. En este orden de ideas, el espacio público es una forma de asentamiento que hace posible el encuentro entre personas desconocida gracias a uno de los principios que lo rigen, la accesibilidad, la posibilidad de ser usado sin restricciones por cualquier persona. Así, podemos afirmar que el espacio público, desde la óptica de Weber, es el espacio de uso público.

Ferdinand Tönnies (1855-1936) utilizó el contractualismo de Thomas Hobbes –concepto desarrollado en su obra *Leviatán*– para proponer una concepción propia de la sociedad moderna. Utilizó, en primer lugar, la comprensión de los dos tipos de voluntad y los fundamentos psíquicos de la acción humana; en segundo lugar, relacionó los tipos de estructuras sociales que se corresponden con dichas

¹⁵ *Ibid.*, p. 154.

voluntades. Para Tönnies existen dos tipos de sistemas de motivación o de razones por las cuales actuamos en la realidad; es decir, el conjunto de mecanismos que orientan nuestro comportamiento y acción en el mundo puede ser de dos clases: la voluntad esencial (*Wesenwille*) u orgánica y la voluntad arbitrio o reflexiva (*Willkür*, que más tarde renombró como *Kürwille*, albedrío).

La voluntad esencial es aquella vinculada con la condición psicosomática, con el organismo biológico. En ella interactúan los impulsos, las pasiones, las motivaciones, los deseos que impulsan la acción. A su vez, esta voluntad esencial se expresa en tres modos distintos: 1) *Gesinnung*, que es el querer y la acción gratuita, impulsiva, inmediata e infantil, determinada por meros afectos que se elevan a un querer y obrar con intención; 2) *Gemüt*, la acción y el querer por costumbre que se expresa en el plano superior del ánimo (*Gemüt*). Se diferencia del obrar con intención porque en él prepondera el apego a un ambiente habitual, a circunstancias usuales; 3) *Gewissen*, el querer determinado en grado máximo por el pensamiento, orientado hacia medios justos y adecuados. Es una de las expresiones de la voluntad esencial que se eleva al plano de la conciencia.

Yo considero el desarrollo de la voluntad esencial en tres grados, de los cuales aparece como supremo y más acabado aquél en que la voluntad está condicionada predominantemente por el pensamiento. Este repercute, sin embargo, sobre los grados inferiores del querer, y así resultan las manifestaciones elevadas de la voluntad esencial, por las que se caracteriza la total personalidad consciente del hombre.¹⁶

Por otro lado, la voluntad reflexiva, *Kürwille* o albedrío, es un pensamiento que incluye o abarca la propia voluntad. Se expresa como reflexión y conveniencia; en suma, es la búsqueda de la razón.

A este tipo de voluntad lo he denominado voluntad de arbitrio (*Kür-Willen*). Es la voluntad racional más desarrollada, y claro está que todo querer humano está

¹⁶ Tönnies, Ferdinand, *Principios de sociología*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, p. 184.

caracterizado por el pensar racional y, en este sentido, es siempre racional [...] la voluntad de arbitrio se basa en la ruptura, en el dualismo de la naturaleza humana, como se manifiesta en el dualismo y separación que establece la teoría de Hobbes entre afecto, pasión e impulso ciego de un lado, y pensar nítido y claro del otro.¹⁷

Lo anterior es la base para la segunda propuesta de Tönnies, que es la correspondencia entre los tipos de voluntad y los dos tipos de estructura: la sociedad entendida como comunidad (*Gemeinschaft*) y como sociedad (*Gesellschaften*) en estricto sentido. Las relaciones sociales que aparecen en la voluntad orgánica son las que denomina “comunitarias”, mientras que las relaciones sociales inspiradas en la voluntad reflexiva son las llamadas “sociedades”.

Podrá decirse con fundamento que ésta no es una introducción a la Sociología, sino únicamente a mi Sociología, aun estando de acuerdo en haber limitado su campo al de la Sociología teórica pura. Por mi Sociología se ha querido entender, hasta ahora, casi exclusivamente la formación de los conceptos de *Gemeinschaft* (comunidad) y *Gesellschaft* (sociedad), que he considerado, y sigo considerando, como conceptos fundamentales.¹⁸

La comunidad, para Tönnies, es la estructura donde las personas son espontáneas, tienen objetivos comunes y un alto sentido de pertenencia que los vincula unos a otros, y donde el interés propio se identifica con el interés colectivo. En esta categoría se distinguen tres tipos de formas; a) la comunidad de sangre, que sería la familia, los lazos más cercanos, es decir, la comunidad más natural; b) la comunidad de lugar, que se forma en la vecindad, son las personas que viven en un entorno cercano, y c) la comunidad de espíritu, que se establece a través de la amistad y de la concordia entre las personas.

En consecuencia, los miembros de un grupo en donde aparecen los caracteres de la comunidad, son hombres que se sienten y saben cómo perteneciéndose unos a otros,

¹⁷ *Ibid.*, p. 105

¹⁸ *Ibid.*, pp. 10 y 11.

fundados en la proximidad natural de sus espíritus, bien sea una proximidad de carácter temporal o histórico, como la estirpe, el parentesco y la "sangre"; ya sea espacial, nacida de habitar en un mismo lugar: la casa, la patria chica o grande; ya, por último, la proximidad espiritual de la comunidad de pensamiento y creencia, comunes deseos, querer y esperanzas, y reverencia común por dioses o personas, vivas aún o desaparecidas.¹⁹

Por su parte, las estructuras que llama "sociedad" se diferencian de la comunidad en que las relaciones son más externas y frías. En ellas prima la voluntad reflexiva, donde importan las relaciones contractuales, entre otras.

Pero el terreno propio de las relaciones societarias es aquel donde éstas tienen por causa inmediata los contratos, o acuerdos de índole análoga al contrato [...] La más importante entre ellas es, con mucho, la relación de trabajo, como base económica de la producción y circulación capitalista de mercancías o cuasi-mercancías [...] Otras importantes relaciones societarias, que también pueden tener cierta semejanza con la de trabajo, son la relación de alquiler o arrendamiento urbano (*Mieteverhältnis*) y la de arrendamiento rústico (*Pachtverhältnis*) [...] El específico tipo normal de las relaciones societarias, al que pueden referirse también los discutidos anteriormente, lo constituye la relación del acreedor con el deudor.²⁰

Atendiendo a la teoría de Tönnies en cuanto hace a los dos tipos de sistemas de motivación, puedo señalar que, tratándose de las motivaciones que se manifiestan en el espacio público, me inclino por la voluntad esencial (*Wesenwille*) u orgánica en sus dos modos: *Gesinnung* y *Gewissen*. *Gesinnung*, por considerar que la voluntad esencial es la más natural, la más auténtica que puede expresar el individuo; por ejemplo, imaginemos que estamos en un bosque urbano como el Bosque de Chapultepec en la Ciudad de México, o es más, en una playa del territorio nacional, y que una familia disfruta allí del hermoso día soleado. No hace falta nada, todos se encuentran a gusto tomando un refrigerio y conversando, otros juegan al

¹⁹ *Ibid.*, p. 44.

²⁰ *Ibid.*, p. 93.

fútbol, damas chinas, los padres entierran en la arena a sus hijos; surgen las risas, los besos y los abrazos como muestra de cariño de forma impulsiva entre ellos. Tales son las manifestaciones de la voluntad llamadas *Gesinnung*, que describe Tönnies como un grado de la voluntad esencial, mismas que ocurren en el espacio público.

Por su parte, imaginemos que estamos en una plaza pública de cualquier entidad del territorio nacional, cuya configuración habitualmente es la misma: rodeadas por una iglesia, un mercado y el palacio municipal, sirven de punto de reunión de los pobladores en ocasiones particulares, para tratar asuntos de interés general. La presencia de las personas allí ya no es una mera voluntad espontánea; por el contrario, asisten de forma premeditada y consciente para participar en dicha reunión, con el fin de expresar alguna opinión a favor o en contra de los asuntos a tratar o sólo para quedar informados. Este tipo de voluntad es *Gewissen*, que es – como ya apuntamos– una de las expresiones de la voluntad esencial que se eleva al plano de la conciencia.

En este sentido he de señalar que no tomo en consideración la voluntad llamada *Gemüt* para ejemplificar las voluntades que se manifiestan en el espacio público porque, a mi parecer, este tipo de voluntad es más factible que se manifieste dentro del hogar. Es decir, en un ámbito privado se da preferencia al apego a un ambiente habitual, a circunstancias usuales pues son raros los encuentros con lo desconocido.

Por otro lado, creo también que, dentro de las manifestaciones de la voluntad en el espacio público, se encuentra la referida *Kürwille*, o arbitrio que se expresa como reflexión y conveniencia en búsqueda de la razón. Ejemplo de ello es un mitin político en la plaza pública, donde un orador expone su discurso de naturaleza política con una estrategia discursiva, expositiva y persuasiva, con la finalidad de conseguir adeptos; del otro lado están los receptores, el público que tienen la intención y conciencia de asistir allí, para que, después de recibida la información, puedan realizar un análisis o reflexión sobre ella y decidir libremente lo mejor.

Siguiendo con la teoría de Tönnies, en correspondencia con los dos tipos de estructura de la sociedad, ya sea entendida como comunidad (*Gemeinschaft*) o como sociedad (*Gesellschaften*), considero que las relaciones sociales que se manifiestan en el espacio público pertenecen a una estructura de comunidad (*Gemeinschaft*). La comunidad es la estructura social donde las personas son espontáneas, tienen objetivos comunes y un alto sentido de pertenencia que los vincula unos con otros, y donde el interés propio se identifica con el interés colectivo. Ejemplo de esta estructura es el pueblo o el barrio donde vivimos, pues la gente que conocemos de esos lugares transita por sus calles, parques o plazas; tiene objetivos comunes, como fortalecer la seguridad de la zona o los servicios públicos, como el alumbrado, alcantarillado, cementerios, transporte, entre otros; también tiene un alto sentido de pertenencia que los vincula unos con otros, y donde el interés propio se identifica con el interés colectivo.

En consecuencia, descarto para el estudio del espacio público el de la estructura de la sociedad llamada *Gesellschaften*, ya que ésta es un tipo de estructura que propicia voluntades encaminadas al acuerdo entre ellas (contratos o convenios), para alcanzar un fin específico de especulación comercial para unos cuantos, y no así para lograr un fin de interés colectivo.

Georg Simmel (1858-1918), filósofo y sociólogo, exponente del estudio de hechos microsociológicos, claramente se posiciona como un antipositivista pues descrea del orden y del progreso. Simmel considera a la sociedad como una dimensión construida por el individuo. De ahí que considere que hay que estudiarlo por medio de herramientas metodológicas inusuales en las ciencias sociales. Junto a Max Weber, fue un pionero en orientar la sociología hacia las interacciones individuales.

El secreto en las sociedades es un hecho sociológico primario, un género y colorido particular de la convivencia, una cualidad formal de referencia, que, en acción

recíproca inmediata o mediata, con otras, determina el aspecto del grupo o del elemento del grupo.²¹

Simmel señala que la sociedad existe allí donde hay individuos que entran en acción recíproca. Al origen de la sociedad lo llama “contenidos de la sociedad”, que se producen por las Interacciones individuales en acciones recíprocas, relaciones cara a cara; es decir, la sociedad surge de relaciones microsociológicas que generan relaciones macrosociológicas, las cuales denomina “formas de la socialización”.

Si toda acción recíproca entre hombres es una socialización, la lucha, que constituye una de las más vivas acciones recíprocas y que es lógicamente imposible de limitar a un individuo, ha de constituir necesariamente una socialización.²²

Las formas de la socialización dan orden a la sociedad. Algunas de ellas son: el dominio, el conflicto, la sociabilidad y las reglas o normas, las cuales se vinculan en un “proceso emergente”, al término del cual se crean modelos. En consecuencia, es posible decir que la cultura objetiva que deriva de las formas de la sociedad es la cultura que se transforma en un objeto nacido de los individuos, quienes, en cierto momento, ya no la pueden dominar, se subsumen a ella.

El proceso emergente crea modelos y reglas a través de la socialización, la normalización y la institucionalización (la educación, la familia, el Estado). En resumen, de acuerdo con el pensamiento de Simmel, el individuo construye la sociedad, luego la sociedad modifica al individuo mediante el proceso de socialización, normalización e institucionalización, y finalmente, el individuo vuelve a los contenidos de la sociedad (el origen) porque tiene deseos, impulsos que obstaculizan la consolidación de la forma social. Para Simmel, la sociedad nunca

²¹ Simmel, Georg, *Sociología: estudios sobre las formas de socialización*, estudio introductorio de Gina Zabudovsky y Olga Sabido, traducción de José Pérez Bance. México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 412.

²² *Ibid.*, p. 9.

se consolida, siempre está en un proceso de cambio, de modo que las formas de la sociedad son cambiantes.

El trabajo de Simmel cobra sentido a la luz del espacio público; más aún, puede considerarse el espacio público como el epicentro de su teoría, ya que es allí donde se manifiestan las “formas de la socialización”. En efecto, Simmel señala que existe sociedad hasta que los individuos interactúan entre sí, y es prioritariamente en el espacio público donde dicha interacción ocurre con un sentido social, pues no tendría interés para la sociología la investigación de la interacción de los individuos sin esta dimensión social, como las relaciones que se dan dentro del hogar o en el centro de trabajo.

Asimismo, podemos interpretar que para Simmel el espacio público es el origen de la sociedad, porque es ahí donde las interacciones individuales se convierten en acciones recíprocas, relaciones cara a cara, lo que el sociólogo llama “contenidos de la sociedad”. Recordemos que Simmel señala que la sociedad surge de relaciones microsociológicas que generan relaciones macrosociológicas, las cuales denomina “formas de la socialización”. Algunos ejemplos de estas últimas son el dominio, el conflicto, la sociabilidad y las reglas o normas, que a su vez se vinculan en un “proceso emergente” en donde se articulan modelos y reglas a través de la socialización, la normalización y la institucionalización; por ejemplo, la educación, la familia y el Estado.

III. SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN EL ESPACIO PÚBLICO

En la ciencia jurídica se plantea la distancia que existe entre el derecho y la realidad, para lo cual la sociología jurídica proporciona útiles herramientas. Las grandes brechas entre las normas jurídicas y el acontecer del día a día es el objeto de estudio de los sociólogos del derecho.

Si bien algunos autores que abordan ambos temas, el social y el jurídico, utilizan las denominaciones de la sociología del derecho y la sociología jurídica indistintamente, otros han vertido sus conclusiones en planteamientos teóricos que las distinguen desde tres puntos de vista. Así, desde el enfoque metodológico existe el método sociológico –enfocado en un ser determinado que se considera actor

social– y el jurídico –se dirige a un deber ser de la norma, es decir, a la ficción del derecho–. Desde otra perspectiva, algunos autores distinguen las dos disciplinas por su origen: la sociología del derecho sería una rama que deriva de la sociología general, a diferencia de la sociología jurídica, que parte de la ciencia del derecho. Un tercer argumento aduce que la sociología jurídica corresponde al enfoque jurídico de los fenómenos sociales, es decir, primero se observa el fenómeno social y después se introduce la norma jurídica; mientras que la sociología del derecho corresponde al enfoque sociológico del fenómeno jurídico, es decir, es el estudio de los fenómenos sociales regulado ya por las normas jurídicas.

En este sentido, Jean Carbonnier (1908-2003), filósofo, sociólogo e historiador jurídico, establece que la sociología jurídica se distingue del derecho dogmático no tanto por el objeto mismo de estudio, sino por el ángulo de visión. “El mismo objeto que el derecho dogmático analiza desde dentro, la sociología del derecho lo observa desde afuera”, pues el sociólogo, a diferencia del jurista dogmático, “se queda fuera del sistema que observa, aunque este sistema sea el suyo, y la observación que hace él no influye para nada en su funcionamiento.”²³

El no-derecho es la ausencia de derecho en un cierto número de relaciones humanas, donde el derecho habría tenido vocación teórica a estar presente. No se trata del anti-derecho, del derecho injusto, cual puede ocasionarse en la subcultura de algunos grupos particulares. Los fenómenos que son calificados como infra-jurídicos –el derecho folklórico o la costumbre obrera– aparecen como derecho degradado, o cuando menos imperfecto, porque no es estatal; en todo caso, también ellos son fenómenos positivos. El no-derecho, al revés, es una negatividad, una ausencia característica. Si tenemos que estudiar el no-derecho, parece lógico pegarse en primer lugar al no, al vacío, a la ausencia, posponiendo hasta luego la cura de descubrir qué vendrá al sitio del derecho. Lo esencial, en la hipótesis del no-derecho, es el movimiento del derecho hacia el no-derecho, el abandono de parte del derecho de un terreno que ocupaba, o que hubiera sido su competencia ocupar. El no-derecho, en lo que tiene de más significativo, es el abandono o la retirada del derecho. Por una aproximación muy sociológica, pulverizamos el no-derecho abstracto en una multitud

²³ Carbonnier, Jean, *Sociología jurídica*, España, Tecnos, 1980, p.19.

de fenómenos: diremos que los fenómenos del no-derecho son los mecanismos por los que el derecho se retira.²⁴

Por lo tanto, para que los juristas-sociólogos puedan realizar estudios válidos, debe observarse la sociedad con una óptica microscópica que defina el fenómeno social que está ocurriendo y nos permita saber su origen, el fin que persigue y sus consecuencias dentro de la sociedad. Sólo así es posible proponer una norma jurídica a determinado fenómeno, la cual, en ese sentido, estará encaminada a dirigir, contener e inhibir los efectos de la dinámica social; es decir, en este proceso se trata de llevar el derecho hacia el no-derecho, tal como lo definiera Carbonnier.

Un ejemplo de ello en el espacio público son las estrategias jurídicas para paliar la desigualdad. Como sabemos, se trata de un factor clave de las problemáticas sociales que vive México, ya sea en cuanto a oportunidades y desarrollo en todas las dimensiones del individuo. Las desigualdades impactan a la hora de tener o no acceso a diferentes bienes, servicios y posibilidades de desarrollo. Al emprender acciones que garanticen el acceso universal al espacio público se está llevando el derecho hacia el no-derecho.

George Gurvitch (1894-1965), quien dedicó parte de su carrera tanto a la relación entre la filosofía y la sociología, como entre el derecho y la sociología, desarrolló el concepto de “derecho social”, con el cual criticó al derecho por considerar que no se conectaba con la realidad. Gurvitch entiende la sociología del derecho como:

Aquella parte de (la) sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho comenzando por sus expresiones tangibles externamente observables en las conductas colectivas efectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en la base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas).²⁵

²⁴ Carbonnier, Jean, *Derecho flexible, para una sociología no rigurosa del derecho* [Flexible droit, Pour une sociologie de droit sans rigueur, 2ª edición. Paris, Lgdj, 1971], Prólogo y traducción de L. Díez-Picazo. España, Tecnos, 1974, pp. 33-35.

²⁵ Gurvitch, George, *La vocación actual de la sociología*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 68.

Cuando Gurvitch señala que la sociología del derecho estudia la realidad plena del derecho a partir de sus expresiones tangibles externamente observables en las conductas colectivas efectivas, está describiendo indirectamente las dimensiones del espacio público que ayudan al sociólogo del derecho a realizar su labor de investigación. Las interacciones sociales que son objeto de estudio se exteriorizan y son visibles para todos en el espacio público, en el lugar de encuentro por excelencia, donde se satisfacen ciertas necesidades colectivas como la libertad, la libre expresión, la seguridad, la tolerancia y el respeto. Por tanto, Gurvitch proporciona un sostén teórico al jurista de la sociología para poder vislumbrar la realidad, con el fin de vincularla con el derecho armónicamente.

Aquí lo interesante es resaltar la necesidad del espacio público para que las relaciones sociales tengan un inicio, un soporte, un escenario que sirva de laboratorio para que los estudiosos del derecho y la sociología observen a la sociedad.

Roscoe Pound (1870-1964) está considerado como el fundador de la jurisprudencia sociológica. Una de sus aportaciones más importantes fue haber orientado la jurisprudencia de conceptos mediante un planteamiento más pragmático, al tiempo que levantaba la polémica del realismo jurídico. Esto obligó a los realistas a realizar puntualizaciones en cuanto a la imprescindible necesidad de contar con el elemento ideal en el derecho. Pound expresó esta diferencia de perspectiva en la distinción, ahora famosa, entre “*law in action*” and “*law in the books*”,²⁶ que en español se traduce como la ley en acción y la ley en los libros.

Pound partía de la idea de que todo estudio en torno al derecho debía reconciliar la antinomia estabilidad y transformación, ya que la vida social se planteaba como cambiante y exigía nuevas adaptaciones ante la presión de otros intereses sociales. Esto requería que el orden jurídico fuese flexible, al tiempo que estable; además se planteaba como una necesidad adaptar o conciliar la regla estricta con el arbitrio discrecional, así como compaginar la seguridad general con

²⁶ Mathieu, Deflem, “*Jurisprudencia Sociológica y Sociología del Derecho*”, *Opinión jurídica*, vol. 5, núm. 10 (julio-diciembre de 2006), p. 109.

los intereses de la vida individual. Dicha jurisprudencia sociológica consistía en seis puntos pragmáticos:

1) Estudiar los efectos sociales del derecho; 2) enfocarse en los efectos del derecho con el fin de adecuar la legislación; 3) dada la función positiva del derecho, hacer las reglas jurídicas más efectivas; 4) estudiar los efectos sociales del derecho históricamente; 5) contribuir a una aplicación equitativa del derecho en todos los casos; y 6) promover el propósito último del derecho.²⁷

En este sentido es importante citar el trabajo de Roscoe Pound por su calidad de sociólogo del derecho y experto en jurisprudencia.²⁸ A través de esta última propuso lograr la adaptación de la estructura legal a las condiciones de una sociedad. Él entendió que para ello se debía observar el fenómeno social y entenderlo, con el propósito de enfocarse en los efectos de la norma y, en caso necesario, adaptarla para lograr que el derecho fuera más justo. En consecuencia, para elaborar una propuesta jurídica relativa al espacio público es indispensable observarlo, como fue mi experiencia al ver la transformación de la Plaza de la República, de un espacio abandonado, tierra de nadie invadido por el comercio informal y utilizado como estacionamiento de camiones, sin más utilidad que ser un lugar de paso, a un espacio lleno de vida social donde se desarrollan actividades de esparcimiento y recreación, culturales y cívicas, lugar de manifestación de ideas, de la crítica y la exigencia al poder.

Para ejemplificar lo anterior haré referencia a la tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* titulada “Bienes del dominio público. Los artículos 17 de la Ley de procedimiento administrativo del Distrito Federal y 112 de la Ley del régimen patrimonial y del servicio público, que prevén la recuperación directa de aquéllos, no violan la garantía de audiencia”. En dicha tesis se resalta proteger los bienes de uso común del Distrito Federal en beneficio de la colectividad,

²⁷ *Idem.*

²⁸ Cfr. Abogado y comisario de apelaciones de la Corte Suprema de E.E. U.U. entre 1901 y 1903. Puede consultarse su biografía en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/pound_roscoe.htm

consagrados y reconocidos en el numeral 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Carta Magna, frente al derecho de audiencia, en la que se señala lo siguiente:

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y 112 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE PREVÉN LA RECUPERACIÓN DIRECTA DE AQUÉLLOS, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. Los artículos 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que permiten la "ejecución directa" por la administración pública del Distrito Federal para retirar objetos colocados irregularmente en bienes del dominio público del Distrito Federal, sin oír previamente al interesado, no vulneran la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la actuación del Estado, en esos casos, no tiene por objeto primordial afectar bienes de los particulares, **sino proteger los bienes de uso común del Distrito Federal en beneficio de la colectividad, consagrados y reconocidos** en el numeral 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Carta Magna. Finalmente, de conformidad con el precepto 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los afectados por los actos de autoridades administrativas podrán intentar el recurso de inconformidad en sede administrativa o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo cual es suficiente para considerar que se respeta el derecho de audiencia, aunque éste sea otorgado con posterioridad al acto de autoridad.²⁹

Dicha tesis es muestra de que el Poder Judicial de la Federación mexicano puede, mediante sus resoluciones, tesis y jurisprudencia, proteger este tipo de espacios que no estaban reconocidos plenamente en los ordenamientos jurídicos vigentes en ese momento y que simplemente los consideraba como bienes del dominio público de uso común. Es decir, el Poder Judicial, por medio de sus resoluciones, puede enfocarse en los efectos del derecho con el fin de adecuar la legislación y promover el propósito último del derecho.

²⁹ Tesis I.7o.A.305 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XX, septiembre de 2004, p. 1729.

Otro ejemplo de cómo el Poder Judicial tiene la capacidad de ayudar a que el orden jurídico sea flexible y, al mismo tiempo, estable, es conciliando la regla estricta con el arbitrio discrecional, así como compaginar la seguridad general con los intereses de la vida individual. Esto lo podemos observar en la jurisprudencia publicada en el *Semanario Judicial de la Federación denominada*:

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE USO COMÚN. EL LEGISLADOR PUEDE SUJETAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LOS UTILICEN, A LAS MODALIDADES QUE BUSQUEN PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR EL USO GENERAL DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS. De la interpretación sistemática de los artículos 25, 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 7 y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, se concluye que las islas, los cayos, los arrecifes, la plataforma continental y el espacio aéreo, entre otros elementos, que constituyen el territorio nacional, **son también bienes del dominio público de la Federación considerados de uso común, lo que significa que pueden utilizarlos todos los habitantes de la República sin más restricciones que las previstas por las leyes y los reglamentos administrativos**; además, que para aprovechamientos especiales requieren de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes que, en materia constitucional exigen, entre otras cuestiones, que el Estado garantice como parte del desarrollo económico nacional que los agentes económicos de cualquier sector (público, privado o social) concurren con responsabilidad social, destacando que para conseguir esos fines, podrá sujetarse a los sectores económicos privados y sociales a las modalidades necesarias para proteger el interés público y procurar el beneficio general en el uso de los recursos productivos. Por tanto, en las normativas respectivas, el legislador está facultado para sujetar la prestación de servicios que requieran su explotación, al cumplimiento de diversos términos o condiciones, siempre que las modalidades busquen proteger el interés público y garantizar que dichos servicios se presten en condiciones equitativas y de calidad en beneficio de quienes los requieran.³⁰

³⁰ Tesis 2a./J. 5/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima época, libro 63, t. I, febrero de 2019, p. 832.

En esta jurisprudencia se observa que el Poder Judicial protege los bienes de dominio público de uso común (espacio público) a través de una interpretación de la norma; en especial, protege el derecho humano a la accesibilidad a este tipo de espacios, y resalta la importancia y el valor social de los mismos.

Talcott Parsons (1902-1979), exponente del funcionalismo estructural, fue también un gran sociólogo cuya teoría para explicar a las sociedades destaca por tres aspectos: el comportamiento social de los individuos, la institucionalización de los roles y el proceso de socialización.

Parsons, a través de su pensamiento funcional estructural, hace referencia a la acción social, entendida como el proceso de interacción mediante el cual cada comportamiento individual determina el comportamiento del resto de los sujetos que integran un grupo. En el pensamiento funcional estructuralista, al individuo no se le considera solamente en su dimensión particular; tampoco al grupo en su dimensión colectiva. Lo que interesa es colocar al individuo dentro de un esquema, es decir, dentro de las estructuras definidas por los roles (funciones) que el sistema social establece a cada sujeto que integra o forma parte de él.

Parsons piensa teóricamente la sociedad humana desde el concepto de sistema social [...] surge como el marco general en el que se encuadran otros conceptos más particulares sobre realidades concretas de la sociedad [...] La vida del sistema tiene una serie de necesidades sin cuyo cumplimiento el propio sistema no podría existir: son requisitos previos para el mantenimiento del sistema. Por función entiende la serie de acciones que conducen a la satisfacción de esas necesidades básicas, imprescindibles para el sistema en cuestión. Los integrantes del sistema se organizan de tal manera que puedan realizar las acciones propias de cada función básica. Por eso, la organización de los elementos sistémicos es una organización funcional: las relaciones entre los componentes del todo (esto es precisamente un sistema: un todo que incluye una cierta organización de sus partes) responde a los imperativos funcionales. Por eso, una primera organización de las personas y las cosas

pertenecientes a una sociedad responderá a estas exigencias básicas que Parsons denomina funciones.³¹

En cuanto a la institucionalización de los roles, Parsons se refiere al comportamiento de un individuo, a una función que llega a considerarse de tal importancia que gana validez y que es reconocida por los diferentes sujetos que integran la estructura. Para el pensamiento social, la institucionalización significa la validez, el reconocimiento de una pauta u orientación de valores, de paradigmas, de esquemas que son reconocidos por los diferentes sujetos que integran el sistema social. El sistema social nos permite comprender que la institucionalización de los roles de algunos valores depende de la aceptación de la tolerancia que se tenga de ellos por parte de los sujetos que interactúan entre sí, dentro del sistema social.

Las instituciones son los caminos por los que las pautas de valores de la cultura común de una sociedad se integran a la acción concreta de las personas en su interacción mutua, a través de las expectativas del rol y de la organización de la motivación.³²

Parsons define el proceso de socialización como una dinámica que dura toda la vida, al igual que el aprendizaje. Esto es de gran relevancia para el pensamiento jurídico, para el que algunos comportamientos están sujetos a plazos; sin embargo, desde el punto de vista del sistema social es posible comprender que los rasgos conductuales de los diferentes seres son continuos y están en movimiento perpetuo, prolongándose constantemente. En consecuencia, la sociedad misma está en constante cambio, es dinámica, no estática, de modo que parece atravesada por una dialéctica de tesis y antítesis donde juegan y confluyen diferentes fuerzas. Para controlarlas, la sociedad se autorregula –según el pensamiento de Parson– mediante procesos de socialización.

³¹ García Ruíz, Pablo, *Poder y Sociedad, la sociología política en Talcott Parsons*. España, Ediciones Universidad de Navarra, 1993, pp. 72 y 73.

³² *Ibid.*, pp. 96 y 97.

Asimismo, Parsons señala que, para el derecho, lo anterior permite comprender que los sujetos lleguen a tener diferentes reacciones, de las que destacan dos: estar conformes con la institucionalización de los valores o de los roles y con la forma de socialización, o tener una disconformidad con ello, a raíz de la cual el sujeto tiene una desviación que puede reflejarse en la desobediencia, en acciones delictivas. En esta situación, el individuo requerirá de una forma de acoplarse o de ciertas tensiones para volver a equilibrar el orden que ha sido alterado. Aquí surge un nuevo concepto que es de suma importancia para el presente trabajo: los “mecanismos de control social”, que tienen un papel importante en la ideología, en el ejercicio del poder de la fuerza y en el control de la territorialidad. Estos temas –que destacan en el pensamiento funcional estructural– son de suma importancia para el control de la violencia y de la criminalidad.

La fuerza de las normas está en el conjunto subyacente de creencias y valores colectivos que conforman el sistema de valores últimos comunes, al cual se adecuan los intereses, fines y acciones individuales.³³

Con este análisis, Talcott Parsons se inscribe, evidentemente, en la línea de Max Weber y su “teoría de la acción”, de acuerdo con la cual, la acción social consiste en el sentido que toma conforme al esquema del sistema de comunicación compartido por los otros actores.

El pensamiento de Parsons resulta de gran relevancia para el espacio público porque nos permite entender los roles que allí se asumen y su función e interacción. El gran escenario para los papeles de representación de los miembros de la sociedad es el espacio público, foro de la interacción social que da el soporte físico a las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas –que trascienden los intereses individuales–, para convertirse en un espacio común y colectivo. Allí convergen manifestaciones y comportamientos de distintos individuos o grupos; en el escenario de la vida cotidiana, el sujeto socializa y pierde dichas relaciones sociales constantemente debido a la sensibilidad al entorno y a las apariencias; el

³³ *Ibid.*, p. 83.

espacio público es el lugar donde se toman y se dejan roles rápidamente. A esto se refiere Parsons cuando señala que los integrantes del sistema se organizan de tal manera que puedan realizar las acciones propias de cada función básica.

Niklas Luhmann (1927-1998), sociólogo alemán reconocido por su formulación de la teoría general de los sistemas sociales, distingue tres tipos de sistemas: el sistema vivo, el sistema psíquico y el sistema social. A su vez, estos se corresponden con ciertos acontecimientos: eventos de pensamiento para el sistema psíquico, eventos de comunicación para el sistema social y eventos de suspensión de la muerte para el sistema vivo.

El estudio de Luhmann se centra en el sistema social, que divide en subsistemas: el sistema político, el sistema económico, el sistema científico, el sistema religioso, el sistema artístico, el sistema mediático, el sistema educativo y el sistema familiar, posteriormente Luhmann añade el sistema jurídico. Los subsistemas surgen por la necesidad de la sociedad de superarse: “se puede describir una sociedad como funcionalmente diferenciada a partir del momento en el cual forma sus principales subsistemas en la perspectiva de problemas específicos que deberán ser resueltos en el marco de cada sistema funcional.”³⁴

Luhmann señala que la sociología siempre le ha otorgado demasiada importancia a las diferencias culturales, nacionales y regionales. Para él solo es cuestión de diferenciaciones internas, mismas que son secundarias al momento de analizar la manera cómo actúa una sociedad determinada, la cual se transforma y produce acontecimientos. Este sería el principio de diferenciación, con el cual trata de demostrar que la sociedad moderna es funcional.

Por otra parte, señala Luhmann que el derecho es un subsistema funcional de la sociedad moderna, que tiene por objeto mantener estables las relaciones a través de expectativas. Las expectativas son normas que permiten mantener estable el sistema. La visión de Luhmann reduce el estudio del derecho a una estructura del sistema político, y solamente aparece como un sistema específico a partir de la década de 1980.

³⁴ Luhmann, Niklas, *Politique et complexité*, París, Cerf, 1999, p. 43.

El estudio de Luhmann se relaciona con las tres funciones del espacio público: aprendizaje, control y como esfera pública. Las tres cumplen una función social positiva o negativa cuyo objeto es mantener estables las relaciones a través de “expectativas” –como las denomina Luhmann–. Dado que el espacio público tiene la estructura de una red social, se caracteriza por ser inestable y efímera; de modo que es a través de normas jurídicas, morales, religiosas, o mediante los mismos convencionalismos sociales es como se conserva el sistema social y, a su vez, los subsistemas que lo sostienen.

En suma, y a manera de una pequeña conclusión, considero que esta retrospectiva en torno a los pensadores que dieron forma a la sociología se advierten diferentes corrientes filosóficas y sociológicas que estudian la sociedad humana con sus respectivas ópticas. A través de ellas se observa, por ejemplo, el individuo como integrante de la sociedad, donde lo que interesa es la sociedad en su conjunto y no el individuo como un elemento; otra perspectiva se enfoca en el estudio de las relaciones del individuo con un sentido social, es decir, en la medida en que sus acciones vayan encaminadas hacia otros individuos; una más estudia las relaciones del individuo con otros, desde el punto de vista psíquico, es decir de las emociones, de los impulsos y el razonamiento; otra se centraría en las relaciones del individuo, pero solo en cuanto se exteriorizan y se sancionan según las reglas de esa sociedad, es decir, en la medida en que se orientan y se castigan.

Gracias a esta pluralidad de perspectivas existen alternativas para el estudio y conocimiento de la sociedad, según los intereses y presupuestos de quien se acerque a ella. Es innegable que a todas esas corrientes de pensamiento les interesa el fenómeno social, el hecho social, las relaciones humanas y sus manifestaciones; ya sean resultado de los instintos, de las emociones o del razonamiento, lo importante es estudiar la materialización de la interacción entre los individuos y sus conjuntos. Sea cual sea el marco metodológico elegido, la sociedad es entendida por las relaciones sociales que existen entre sus integrantes, las cuales se dirigen de unos a otros, tienen una intensidad y están marcadas por una serie de roles o funciones. Las relaciones sociales crean una estructura y son el sustento de las instituciones propiamente dichas, las cuales perfilan y dan una

identidad a la sociedad que las creó. Estas instituciones pueden y son reinventadas cada vez que los individuos tienen la necesidad de modificar su cultura, ya sea erigiendo nuevas, modificando las existentes o extinguiendo las actuales para dar entrada a otro acorde a las nuevas circunstancias de la vida. Por consiguiente, las sociedades siempre están en un proceso de cambio.

Ahora bien, para explicar las interacciones en el espacio público, este trabajo adopta la corriente sociológica de la “acción social” propuesta por Max Weber, donde la acción es la que se reviste de un sentido social para decidir establecer contacto o no con las demás personas, con el objeto de producir una relación social; esto se conjuga con la teoría de las formas de socialización que dan orden a la sociedad de Georg Simmel. Finalmente, entendemos la importancia de los roles que adoptan los individuos a partir de los estudios de Talcott Parsons, ya que el gran escenario de los papeles de representación de los miembros de la sociedad es el espacio público.

Asimismo, para caracterizar el espacio objeto de este trabajo es pertinente la distinción de Ferdinand Tönnies de los dos tipos de estructura: la sociedad entendida como comunidad (*Gemeinschaft*) y como sociedad (*Gesellschaften*). Roscoe Pound y su propuesta de la jurisprudencia sociológica nos permite lograr la adaptación de la estructura legal a las determinadas condiciones de una sociedad, para lo cual se debe observar el fenómeno social para entenderlo y enfocarse en los efectos de la norma para, en caso de ser necesario, adaptarla y lograr que el derecho sea más justo.

Para efectos de este trabajo se considera la necesidad de abordar el tema del espacio público a la luz de la sociología general y jurídica, ya que el interés de la investigación es el espacio público como espacio social que sirve de soporte de las relaciones sociales de los individuos en ejercicio de los derechos y sus libertades.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ESTADO Y LA CONFIGURACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

I. LA IMPORTANCIA DEL ESTADO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Como hemos visto en el capítulo anterior, el individuo primigeniamente vive y convive en comunidad en su día a día; por un lado, con los familiares y vecinos, dentro del círculo íntimo, donde se dan las relaciones espontáneas y las personas tiene objetivos comunes y un alto sentido de pertenencia que las vincula unas a otras. En esta esfera, el interés propio se identifica con el interés colectivo, tal y como lo denomina Tönnies: la sociedad entendida como *Gemeinschaft* (comunidad).³⁵ A medida que esa comunidad va evolucionando, parte de ella cambia. Las relaciones de intimidad y espontaneidad se sustituyen por relaciones externas, más abiertas, racionales y reflexivas; estas relaciones son de carácter contractual, con objetivos bien definidos que no engloban al grueso de la comunidad. Por ende, la estructura de esa comunidad o parte de ella cambia para terminar transformándose en una *Gesellschaft* (sociedad), dentro de la terminología de Tönnies.

La sociedad humana es el elemento esencial del Estado, pues sirve a éste de justificación para su existencia; es una sociedad que previamente ha evolucionado en el tipo de relaciones entre los individuos que la conforman. Como tal, a lo largo de los años ha encontrado un lugar donde establecerse de forma permanente, para conformar así su territorio; además implica, de manera necesaria, la creación de un orden jurídico que influye sobre la conducta de los individuos de esa sociedad.

Desde la antigua Grecia y hasta nuestros días se ha analizado profunda y exhaustivamente la figura del Estado, como en *La República* de Platón, *La Política* de Aristóteles, *La Paz Perpetua* de Emmanuel Kant y *La Utopía* de Tomas Moro. Dentro de este mismo cuerpo teórico encontramos doctrinas como la de Nicolás Maquiavelo y sus ideas vertidas en *El Príncipe*; a los contractualistas como Thomas

³⁵ Tönnies, Ferdinand, *op. cit.*, nota 16.

Hobbes, autor de *El Leviatán*, así como la idea de Estado potencia de Hegel y la teoría de la lucha de clases de Karl Marx.

Platón volcó mucha energía intelectual en pensar el Estado. Fue un gran impulsor de estas reflexiones que vertió en *La República*. Allí señala que el Estado es el único capaz de armonizar y dar consistencia a las virtudes individuales (sabiduría, coraje, templanza y justicia).

Influenciado por estas ideas de su maestro, Aristóteles propuso la clasificación más conocida de las formas de gobierno. Asimismo, en *La política* define la “comunidad política” y la compara con otros tipos de comunidades, como la familia o el pueblo. Esto dio pie a que se estableciera la idea de que, para que una sociedad pudiese llegar a ser una ciudad-estado plena, era necesario contar con un gobernante; también planteó la necesidad de una constitución que definiera el máximo objetivo de la vida de los ciudadanos y que estableciera sus normas para conseguirlo.

San Agustín aportó la idea radical de que el Estado es un medio y no un fin. Para él, el hombre es la esencia del Estado, en tanto que este último es una creación del hombre para el beneficio del hombre, para alcanzar el bien común.

Con Maquiavelo inició la moderna concepción de la sociedad civil. Este humanista del Renacimiento estableció el concepto de Estado. Sus ideas indagan en torno al estudio del poder.

Los estudios de Jean Bodin en el tema de la soberanía distinguen quién es el titular de ésta y cuál es su ejercicio. Su obra sirvió de base a las teorías contractualistas de autores como Locke, Hobbes y Rousseau. El contractualismo es una corriente filosófica, política y del derecho que explica el origen de la sociedad y del Estado a partir de un contrato original entre personas, por el cual se acuerda la regulación de libertades mediante reglamentaciones y leyes que garanticen la continuidad de la sociedad. Esta postura señala que lo social es natural; la sociedad, el Estado y el gobierno han sido contruidos, por ende, hubo un momento en que fueron instituidos y en que dieron inicio para pasar del estado de naturaleza al estado del gobierno civil.

El estado de naturaleza, para John Locke, supone que los individuos tienen derechos precontractuales (derecho a la vida, a la propiedad privada, a la libertad, a la seguridad) y consiste en un estado de armonía y colaboración. El Estado surge como una forma de garantizar dichos derechos, pues si todos los individuos renuncian a una parte de su libertad o poder, es a cambio de ciertos beneficios colectivos.

Para entender el poder político correctamente, y para deducirlo de lo que fue su origen, hemos de considerar cuál es el estado en que los hombres se hallan por naturaleza Y es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas que juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre [...] Más aún que éste sea un estado de libertad, no es, sin embargo, un estado de licencia.³⁶

Rousseau señala que, en el estado de naturaleza, el hombre permanece como un “buen salvaje”: convive en absoluta paz y armonía tanto con el entorno como con otros hombres, de modo que la propiedad es común. Todos producen para todos y nadie se apropia de nada. La disputa y la desigualdad entre los hombres surge a través de la propiedad privada, pues provoca que unos sean más ricos que otros y que, en consecuencia, sea necesaria una ley que la defienda, además de un cuerpo policiaco que haga cumplir la ley y respetar las jerarquías y las diferencias, elementos con los que surge la civilización, la cultura, los modales; en una palabra, todo lo que es artificioso para el ser humano y que motiva la envidia, la codicia, la disputa y la desigualdad.

El hombre ha nacido libre y, sin embargo, por todas partes se encuentra encadenado [...] Pero el orden social es un derecho sagrado y sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no viene de la naturaleza; por consiguiente, está, pues,

³⁶ Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, 3ª ed., traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, España, Alianza, 2014, pp. 42 y 44.

fundado sobre convenciones [...] La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia [...] Esta libertad común es una consecuencia de la naturaleza del hombre.³⁷

Para Hobbes, en el estado de naturaleza reina una absoluta libertad, situación que no se debe apreciar de manera positiva, sino como una disputa de todos contra todos. Para él, el hombre es el lobo del hombre, lo cual no implica la imposición del más fuerte –como se suele escuchar–, toda vez que esta acción es característica del Estado; por el contrario, en el estado natural conforme a Hobbes, algunos son fuertes, otros son veloces, otros son sagaces y nadie es más que nadie, sino que es una guerra que enfrenta a la sociedad entera. En tales condiciones no podrían existir los derechos sin un gobierno que hiciera cumplir la ley, tan sólo se tendría lo que uno mismo pudiera procurarse. Por esta razón, surge el Estado civil. A través de la razón se comprende que la renuncia a la libertad y al autogobierno es preferible en pos de un gobierno común que sea la suma de las fuerzas y las voluntades de todos. “Más fuerte que todos” es la rúbrica del Estado, es decir, del Leviatán.

La condición del hombre [...] es una condición de guerra de todos contra todos, en el cual cada uno está gobernado por su propia razón [...] Y, por consiguiente, mientras persiste el derecho natural de cada uno con respecto a todas las cosas, no puede haber seguridad para nadie [...] ³⁸

Por otro lado, el método dialéctico de Hegel demuestra que lo importante sería el Estado, mientras que el individuo tendría un papel secundario. Aquél justo es el que posibilita la realización de la libertad de todos sus miembros. Para Hegel, el hombre es, en potencia, un ser libre, y se realiza como ser racional cuando desarrolla su libertad, la cual entiende como capacidad de autodeterminarse. Hegel propone que el Estado es un proceso de relaciones intersubjetivas, articulado por

³⁷ Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*. México, Editores Mexicanos Unidos, 2014, pp. 27 y 28.

³⁸ Hobbes, Thomas, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 3ª ed., traducción y prefacio de Manuel Sánchez Sarto, México, FCE, 2017, pp. 113 y 114.

momentos o estaciones que lo constituyen como una comunidad de vida racionalmente fundada.

La “autodeterminación” de la voluntad es, a la vez, un momento de su concepto y la subjetividad no es sólo el punto de vista de su existir, sino su propia determinación [...] La voluntad subjetiva, inmediatamente por sí y distinta de la que es en sí es, por consiguiente, abstracta, limitada y formal. Empero, la subjetividad no es solamente formal, sino que, como infinita autodeterminación, constituye el elemento formal de la voluntad.³⁹

Para Marx, el Estado es el sostén de una situación histórica dominante. La sociedad está compuesta de clases sociales antagónicas, una de las cuales es dominante u opresora respecto de la otra. El Estado y sus instituciones, sus facultades de dictar las leyes y hacerlas cumplir mediante la coerción no son más que una herramienta de la clase dominante para perpetuarse en el tiempo. Marx, en consonancia con la concepción de la historia de Hegel, sostendría que el Estado no ha existido siempre y que eventualmente desaparecerá, pues es sólo un producto de la lucha de clases y un instrumento de opresión de una clase sobre otra.

Weber concibe el Estado como aquel grupo político que ha logrado, dentro de su territorio y con cierto éxito, el monopolio del uso de la fuerza legítima. En consecuencia, se trata de una relación de dominación, cuyo fin en los tiempos modernos es establecer y hacer cumplir la ley. Para Weber, el poder puede ser de diferente índole: económico, ideológico, coercitivo. Este monopolio de la fuerza es evidente, duradero, continuo y permanente, y el poder que emana de él desde el Estado es legítimo. La legitimidad garantiza que el uso de la fuerza pueda ser prolongado en el tiempo.

Caracteriza formalmente al Estado, el ser un orden jurídico-administrativo –cuyos preceptos pueden variarse– por el que se orienta la actividad –“acción de la asociación”– del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y

³⁹ Hegel, Guillermo Federico, *Filosofía del derecho*, 5ª ed., prólogo de Carlos Marx, Buenos Aires, Claridad, 1968, p. 115.

el cual pretende validez no sólo frente a los miembros de la asociación –que pertenece a ella esencialmente por nacimiento– sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio al que se extiende la dominación [...] el que hoy sólo exista coacción “legítima” en tanto que el orden estatal la permita o prescriba [...] Este carácter monopólico de poder estatal es una característica tan esencial de la situación actual [...]⁴⁰

Kelsen tiene una relevancia innegable para todo jurista. Desarrolló, desde una óptica positivista o iuspositivista, la Teoría pura del derecho, en la que propuso el análisis de los elementos del Estado desde el campo jurídico. Acorde con ella, la principal característica del Estado es que se basa en un orden jurídico que se estructura en jerarquías. Reducido a un conjunto de relaciones jurídicas, el Estado puede ser conceptualizado como un orden idéntico al derecho. Este hallazgo motivó a Kelsen a cambiar su Teoría General del Estado por la Teoría Pura del Derecho. Al separar la moral del derecho logra un concepto eminentemente científico de éste, con lo que excluye cualquier idea de derecho natural. Para Kelsen el derecho es el conjunto de normas jurídicas coercibles que surge del deber ser.

Por su parte, Jellinek formuló su teoría de la doble óptica del Estado, en la que señala que éste es una realidad social. Su propuesta consiste en la articulación de dos perspectivas diferentes: la primera sociológica y la segunda jurídica. Él establece que el Estado está formado por las relaciones de voluntad entre los hombres que viven en un determinado territorio, donde se desenvuelven los vínculos entre los dominadores y dominados; estas relaciones pueden ser continuas-temporales. Tal es la definición sociológica de Estado de Jellinek, que a la letra dice que es “la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”.⁴¹ Esto le servirá de fundamento para construir la definición jurídica del Estado, como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un

⁴⁰ Weber, Max, *op. cit.*, nota 14, p. 187.

⁴¹ González Uribe, Héctor, *Teoría política*, 16ª ed., 2a reimpresión, México, Porrúa, 2017, p. 194.

determinado territorio; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario".⁴²

Kelsen rechazó la teoría de la doble óptica del Estado de Jellinek, con el argumento de que el Estado y el derecho son dos formas de nombrar al mismo objeto. Asimismo, disintió en que los términos pueblo y territorio fueran elementos condicionantes para la definición de Estado. El jurista austriaco recalca que el Estado era un orden jurídico y que el pueblo y el territorio sólo eran ámbitos personales y espaciales de dicho orden.

Por naturaleza, un sistema de normas por expresión para designar la unidad de tal sistema; y sabiendo esto, se ha llegado ya al conocimiento de que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad.⁴³

Por su parte, el maestro González Uribe no coincide con la teoría de Kelsen respecto al Estado, dado que no se puede tratar de reducir al ente estatal a solamente un ordenamiento jurídico. González Uribe propone que el Estado está conformado por una sociedad humana, la cual se establece permanentemente en un territorio y está regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

Que el desconocimiento de la naturaleza real del Estado, del doble carácter de su ser social y cultural; de su permanente y peculiar enfrentamiento dialéctico entre el ser y deber ser, para exportarlo a un terreno de entes de razón, es absurdo e indebido, pues todo conocimiento que se aprecie de científico debe conectarse con la realidad y abstenerse de trabajar con ficciones mentales.⁴⁴

El interés por involucrar la figura del Estado en este trabajo de investigación responde a que, al resaltar sus elementos esenciales: población, territorio y poder;

⁴² *Ibid.*, p. 196.

⁴³ Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, 15ª ed., traducción de Luis Legaz Lacambra, México, Editora Nacional, 1979, p. 21.

⁴⁴ González Uribe, Héctor, *op. cit.*, nota 41, pp. 161 y 162.

es posible analizar cómo éstos, a su vez, influyen en la configuración del espacio público. Dicho de otra manera, el objetivo de este capítulo es comprender cómo los elementos del Estado dan vida al espacio público como lugar donde se gozan, reconocen y respetan los derechos humanos que le corresponden a cada individuo; por ejemplo, el derecho a la libertad, que se refieren al derecho a la movilidad, accesibilidad y de expresión, entre otros; o el derecho a la no discriminación, a la igualdad y seguridad, con los que en conjunto se pretende alcanzar el “bien común”, que es el fin último del Estado.

Una persona, al nacer, se integra como miembro de una determinada sociedad; como tal, desde ese momento estará sujeta al orden jurídico que fue creado con anterioridad a su nacimiento, orden al que tendrá que apegar su conducta conforme a las figuras jurídicas llamadas instituciones. Lo anterior sirva de ejemplo para observar que la conducta del individuo está institucionalizada y que, como miembros de la sociedad, los individuos aprenden, viven y pueden en su caso transformar las instituciones. A esto se refiere Simmel cuando habla de “formas de socialización”.

Como primera reflexión, podemos afirmar que término “Estado” refiere a algo de nuestra realidad que no podemos ver, pero que sí percibimos a través de ciertos actos, lugares simbólicos, instituciones o en algunos casos de adoctrinamiento. En suma, se percibe el Estado como una invención que se crea con motivo de la vida en sociedad. En las actividades diarias se advierte su presencia a través de sus diversas manifestaciones: comúnmente se habla del actuar de las autoridades, de los servidores públicos, del cobro y pago de impuestos, de las decisiones políticas que afectan la vida cotidiana, del ejército, entre otros ejemplos. Además, se reconoce que existe un orden jurídico, es decir, normas jurídicas que regulan la conducta en sociedad, las cuales se atribuyen de manera inmediata a la figura del Estado. Lo anterior, lo explica Arendt en *La condición humana*:

Según el pensamiento griego, la capacidad del hombre para la organización política no es sólo diferente, sino que se halla en directa oposición a la asociación natural cuyo centro es el hogar (*oikia*) y la familia. El nacimiento de la ciudad-estado significó

que el hombre recibía “además de su vida privada, una especie de segunda vida, su *bios politikos*”.⁴⁵

Una segunda reflexión sobre la sociedad humana como elemento esencial del Estado advierte que la misma no permanece inmóvil, sino que los seres humanos que la integran desarrollan una relación social incesante. Esta relación en su mayor parte esta reglada por la presencia ineludible del orden jurídico que la rige, que la orienta hacia un sentido u otro, y puede también inhibir una actividad o fomentarla según sea la necesidad. Jellinek afirma que “el Estado encuentra su elemento esencial en las relaciones de voluntad de una variedad de seres humanos, es decir, las ‘acciones sociales’, mismas que son el sustento de éste, acciones sociales entre dominadores y dominados”.⁴⁶ Como podemos ver Jellinek es seguidor de la corriente de pensamiento de Weber, al apoyar su afirmación en las acciones sociales, en las relaciones individuales con un sentido social que moldean y caracterizan a un Estado.

En conclusión, podemos decir que la población es el elemento existencial del Estado, que sirve a éste de justificación para su creación; es la población la que se asienta en un lugar de manera permanente con el propósito de satisfacer sus necesidades; lo que implica un cambio en las relaciones sociales (de nómadas a sedentarias); relaciones sociales que conlleva a la creación de un orden normativo que regule tanto las relaciones civiles como las públicas; estos tres elementos van a influir de manera directa en la construcción de estas organizaciones socio-políticas y por ende, en la construcción del espacio público.

⁴⁵ Arendt, Hannah, *La condición humana*, 1ª edición, 5ª reimpresión, traducción de Ramón Gil Novales, introducción de Manuel Cruz, Buenos Aires, Barcelona, México, Paidós, 2009, p. 39.

⁴⁶ Jellinek, George, *Teoría General del Estado*, 1ª ed. en español, 4ª reimpresión, México, FCE, 2017, p. 190.

II. LA INFLUENCIA DE LA POBLACIÓN, EL TERRITORIO Y EL PODER EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

La teoría general del Estado recibe grandes aportaciones de la sociología, cuyo objetivo, a grandes rasgos, consiste en estudiar la sociedad humana. Como se ha advertido, el Estado es un ente complejo, integrado por diversos elementos, según se desprende de las definiciones que citamos anteriormente: sociedad humana, territorio, soberano, orden jurídico y finalidad de Estado, principalmente. Además de los términos señalados, a continuación, se analizarán otros conceptos sociológicos que, en su conjunto, tienen como propósito subrayar la trascendencia jurídica del tema central de este trabajo de investigación sobre la importancia del “espacio público”.

1. Población

Como es posible advertir, la conceptualización del término “población” difiere del término “pueblo”, aunque de manera inmediata podría pensarse que es lo mismo, el término población mantiene un matiz cuantitativo, al que se suman los elementos espacial y jurídico⁴⁷; es decir, “población” se refiere al número total de personas que habitan en un territorio, ya sean nacionales o extranjeros.

Así lo refiere Serra Rojas, para quien la población del Estado consiste en un concepto cuantitativo; en el número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, que habitan en un territorio, cualquiera que sea su número y condición, y que son registrados por los censos generales de población. El autor señala que la población del Estado debe reunir determinadas características, las cuales son el resultado de una larga evolución de las sociedades humanas, a saber: por su sentido demográfico o cuantitativo; por su unidad jurídica, política y económica; por su sentido demológico y cualitativo; por la cohesión cultural. Asimismo, la población,

⁴⁷ García y García, Miguel y Abdul Rosellón, Smeke, Moisés, *Teoría General del Estado*, 1ªed., primera reimpresión, México, Porrúa, 2017, p. 125.

ya integrada en la sociedad, se muestra como un *melting pot*, en el que se mezclan las razas, la lengua, las costumbres, la economía y la política.⁴⁸

Al respecto cabe recordar la cita que hace Borja del texto clásico de Louis Wirth, *Urbanismo como forma de vida*: “La ciudad se caracteriza por la heterogeneidad social”.⁴⁹ Es decir, la ciudad, entendida como espacio público, se caracteriza como el lugar donde todos existen y participan.

Por otra parte, el término “pueblo” suele denominar un grupo social, un conjunto de seres humanos que comparten ciertos vínculos por el hecho de encontrarse asentados en un lugar determinado. No obstante, jurídicamente hablando, este concepto tiene otras características implícitas, como lo apunta el ilustre jurista Andrés Serra Rojas. Él señala que deben considerarse dentro de este término conceptos jurídicos como soberanía, ciudadanía y nacionalidad.

La palabra pueblo es un término de contenido estricto, ya que con él sólo aludimos a las personas que están sujetas a nuestra soberanía y ligados por los vínculos de la ciudadanía y la nacionalidad. La palabra pueblo comprende a todos los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren. Es decir, estamos en presencia de un concepto jurídico porque las características de nuestra ciudadanía están determinadas en la Constitución y en las leyes reglamentarias.⁵⁰

González Uribe coincide en que la ciudadanía y los derechos civiles y políticos forman parte del “pueblo”. Incluso, para el caso de México y los Estados Unidos, cabe considerar “la masa ciudadana que da vida y mantiene el régimen democrático y la forma republicana de gobierno”.⁵¹

El concepto de ciudadano ha ido evolucionando, sociológicamente hablando. Borja señala:

⁴⁸ Andrés Serra Rojas, *Teoría del Estado*, 20ª ed., México, Porrúa, 2014, pp. 241 y 243.

⁴⁹ Borja, Jordi, *La ciudad conquistada*, Madrid, Alianza, 2003, p. 120.

⁵⁰ Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, nota 48, p. 254.

⁵¹ González Uribe, Héctor, *op. cit.*, nota 41, p. 295.

Ser ciudadano es sentirse integrado física y simbólicamente en la ciudad como ente material y como sistema relacional, no sólo en lo funcional y en lo económico, no sólo legalmente. Se es ciudadano si los otros te ven y te reconocen como ciudadano.⁵²

Como se puede observar, el término “pueblo” es más arraigado. El vocablo se usa para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos; es decir, el concepto tiene una característica distintiva, tiene este ingrediente jurídico que lo distingue de otros similares.

Entender la población como elemento del Estado repercute en nuestra apreciación sobre el tema central de esta tesis, el espacio público. Pues históricamente, el espacio público ha sido el lugar donde los sujetos han podido encontrarse y asociarse. Es el espacio del diálogo y por ello, a la vez, de coincidencias y de conflicto. En el espacio público se da el encuentro de la variedad, donde confluye la heterogeneidad de sujetos, culturas, pensamientos y actividades; en este sentido, es el lugar de la igualdad.

Lefebvre refiere que:

[...] Ni la naturaleza –el clima, el lugar– ni la historia previa pueden explicar suficientemente un espacio social. Ni siquiera la “cultura”. Es más, el crecimiento de las fuerzas productivas no conlleva la constitución de un espacio o de un tiempo particular de acuerdo con un esquema causal [...] El trabajo social los transforma y los sitúa en otra configuración espacio-temporal, incluso cuando no afecta a su materialidad ni a su estado natural (como en el caso de una isla, un golfo, un río o una montaña, etc.).⁵³

Verbigracia, podemos afirmar que el espacio público no es solamente un lugar físico ya sea natural o artificial (construido por el hombre), sino que las relaciones sociales (el trabajo social) son el elemento que lo transforman, le dan vida, utilidad y destino para la satisfacción de algunas necesidades colectivas como el recreo, la expresión, el libre tránsito, entre otras. Por ello cabe resaltar la importancia de la

⁵² Borja, Jordi, *op. cit.*, nota 49, p. 28.

⁵³ Lefebvre, Henri, *op. cit.*, nota 9, p. 134.

“población” como el elemento social que define la existencia y fin del espacio público.

2. Territorio

El territorio es un elemento más para la constitución del Estado. Se concibe desde dos puntos de vista: como elemento físico natural y, desde el ámbito jurídico, como elemento espacial de aplicación del orden jurídico propio del Estado. En efecto, Hermann Heller señala que el Estado tiene su propio orden jurídico, que no se constituye únicamente por el espacio geográfico, si bien el espacio geográfico es condición esencial para la unidad estatal.

La tierra no es nunca un factor político, sino que sólo es una condición, aunque ciertamente importante, de la actividad política de la población, que sigue sus leyes propias y puede influir sobre su territorio, a la vez que, de acuerdo a sus fines políticos, puede transformarlo en gran medida; la situación geográfica ofrece posibilidades y la situación geopolítica, realizaciones de tales posibilidades que se manifiesten como incrementos o como obstáculos. Sin sujetos humanos no hay territorio, sino sólo partes de la superficie terrestre.⁵⁴

Zippelius Reinhold señala que el territorio es un elemento espacial y esencial para el ejercicio de las facultades del Estado moderno, al cual denomina como una corporación territorial.

Un elemento de referencia, esencial para la unidad de una asociación de dominación es, en el moderno Estado territorial, precisamente su territorio, como el espacio dentro del cual puede ejercer las facultades de regulación de esta asociación, es decir, el Estado moderno es una corporación territorial.⁵⁵

⁵⁴ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª edición en español, 1ª reimpresión, edición y prólogo de Gerhart Niemeyer, México, FCE, 2000, pp. 187, 188 y 189.

⁵⁵ Zippelius, Reinhold, *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*, 6ª edición, 1ª reimpresión, México, Porrúa-UNAM, 2017, pp. 80 y 81.

Por su parte, Jellinek se decanta por analizar el territorio desde el punto de vista jurídico. De esta forma, considera a la tierra el espacio donde el poder del Estado desarrolla su actividad; en consecuencia, la tierra adquiere su denominación jurídica como territorio.

La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en el que el poder del Estado puede desarrollar su actividad específica, o sea, la del poder público. En este sentido jurídico, la tierra se denomina territorio. La significación jurídica de este se exterioriza de una doble manera: negativa una, en tanto que se prohíbe a cualquier otro poder no sometido al del Estado ejercer funciones de autoridad en el territorio sin autorización expresa por parte del mismo; positiva la otra, en cuanto a las personas que se hallan en el territorio quedan sometidas al poder del Estado.⁵⁶

En relación con lo anterior, el espacio público, desde su dimensión jurídica, es considerado como el espacio sometido a la regulación del Estado, el cual tiene pleno dominio para disponer de él, dirigido a un uso comunitario o destinado a equipamiento urbano o prestación de un servicio público.

Uno de los temas más importantes para el derecho administrativo es el referido al régimen patrimonial del Estado. Éste, como persona jurídica de derecho público, cuenta con dominio patrimonial sobre su territorio para poder cumplir sus fines.

En párrafos anteriores hemos señalado que el territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado, al igual que lo son la población y el poder. El concepto de Estado está integrado por la existencia de un poder público ejercido sobre la población comprendida dentro de un espacio territorial determinado. El poder público excluye cualquier injerencia o poder externo y aplica el derecho interno a todos aquellos que viven en el territorio. Ahora bien, por poder público del Estado se entiende el poder coactivo, limitado espacialmente por su territorio, sobre las personas que se encuentran en él. En este sentido cabe preguntarse, aparte de

⁵⁶ Jellinek, Georg, *op. cit.*, nota 46, p. 368.

las personas, ¿sobre qué más ejerce su poder el Estado? ¿Qué potestad le corresponde al Estado sobre su territorio?

Jellinek sostenía que el Estado no podía ejercer el dominio sobre el territorio por sí mismo, sino que lo hacía indirectamente a través sus súbditos. “El dominio directo jurídico sobre una cosa, dominio que se exterioriza por acciones físicas sobre la misma, es lo que constituye la propiedad”.⁵⁷

Para explicar el patrimonio del Estado, Hermann Heller invita a pensar este último como una unidad de acción de carácter económico. El politólogo alemán considera que, para que los múltiples órganos del Estado realicen sus funciones, se requiere de un tesoro central que se sustenta de fuentes de ingresos señalados en un ordenamiento jurídico; esto da pie al patrimonio del Estado. “Las actividades económicas del poder del Estado se realizan inmediatamente en favor o a expensas de esta unidad patrimonial especial”.⁵⁸

Gabino Fraga resume en cuatro puntos las tesis que se han tomado en consideración para determinar el significado del dominio directo del Estado sobre sus bienes. En primer lugar, este dominio directo es un dominio eminente, porque ejerce plena jurisdicción sobre todos los bienes situados en el territorio en el que el Estado ejerce su soberanía; en segundo lugar, se considera el dominio directo como un dominio semejante al que conserva el dueño de una cosa. Como tercer punto, se plantea que este dominio es una facultad especial del soberano, que en la legislación española se denominaba “dominio radical”. Consistía en que la Corona podía titular en favor de particulares las minas, transmitiéndoles una propiedad que sólo los obligaba a la entrega de una parte proporcional de los productos y de la explotación y población de las minas. Por último, una tesis considera el dominio directo como un verdadero derecho de propiedad a favor de la nación, regida por el derecho público.⁵⁹

⁵⁷ *Ibid.*, pp. 371 y 372.

⁵⁸ Heller, Hermann, *op. cit.*, nota 54, p. 308.

⁵⁹ Cfr. Fraga, Gabino *Derecho Administrativo*, 48ª ed., 5ª reimpresión. México, Editorial Porrúa, UNAM, 2012, pp. 357, 358 y 359.

Gutiérrez González proporciona una definición muy completa del patrimonio al considerarlo como una institución de derecho civil. Para él representa “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarios o morales, que forman una universalidad de derecho”.⁶⁰

Por su parte, Acosta Romero menciona que “el patrimonio del Estado es el conjunto de elementos materiales tanto del dominio público como del privado, cuya titularidad es del Estado, ya sea en forma directa o indirecta, y que le sirven para el cumplimiento de su actividad y cometidos.”⁶¹ Definición a la que conviene argüir que también hay bienes morales que no son materiales propiedad del Estado.

Martínez Morales indica que el patrimonio del Estado “es la universalidad de bienes, derechos y recursos financieros con que cuenta el Estado para cumplir sus atribuciones”.⁶² Esta premisa concuerda con la definición de Herman Heller, no obstante, queda un poco corta, porque si bien es cierto que el patrimonio está formado de activos económicos, también lo es que está formado por pasivos y por otros bienes que no son precisamente económicos, como lo es el patrimonio cultural y artístico.

Serra Rojas indica que existen dos tipos de elementos dentro de la figura del patrimonio: los activos y los pasivos; en conjunto, ambos forman una universalidad jurídica.⁶³

En suma, el patrimonio del Estado está conformado por los bienes, derechos y obligaciones de las personas, pecuniarios o morales, que forman una universalidad de derecho, como lo afirma el maestro Gutiérrez y González.

Por mi parte, me inclino por la concepción que propone Jellinek, cuyo énfasis recae en la importancia del territorio no sólo como un elemento que constituye al Estado, sino que, desde el punto de vista patrimonial, es decir, considerando los recursos naturales. Cabe resaltar que este punto de vista supone la concepción del

⁶⁰ Gutiérrez y González, Ernesto, *El Patrimonio: el pecuniario, el moral o derechos de personalidad*, 7ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 185.

⁶¹ Acosta Romero, Miguel, *Segundo curso de Derecho Administrativo*, 2ª ed., México, Porrúa, 1993, p. 46.

⁶² Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo. Segundo Curso*, México, Harla, 1991, p. 45.

⁶³ Cfr. Serra Rojas, Andrés *op. cit.*, nota 48, p. 248.

dominio real por medio de la exteriorización de la disposición de los recursos naturales, elemento de un verdadero derecho sobre una cosa –en este caso, el territorio del propio Estado–, lo que nos lleva a hablar de la propiedad originaria del Estado.

2.1 *Propiedad originaria*

La propiedad originaria de la nación se encuentra consagrada en el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación”.

Para entender a detalle la propiedad originaria, conviene mencionar primero el dominio eminente. Este concepto consiste en la potestad soberana del Estado sobre su territorio, lo que conlleva la llamada propiedad originaria y presenta la expresión jurídico-política de la soberanía interna. Según Marienhoff:

El dominio eminente es un poder supremo sobre el territorio; vincúlase a la noción de soberanía. Se ejerce, potencialmente, sobre todos los bienes situados dentro del Estado, ya se trate de dominio privado o público del mismo o de la propiedad de los particulares o administrados.⁶⁴

El origen histórico de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 27 constitucional se implica en la famosa bula *Inter Coeteris* del papa Alejandro VI, del 4 de mayo de 1493. Por dicha bula otorgó a los reyes españoles derechos de propiedad sobre las tierras descubiertas al occidente del océano Atlántico. De esta manera terminó con la contienda posesoria entre los monarcas españoles y portugueses de las tierras recientemente descubiertas por ellos.

Al respecto, Burgoa cita al licenciado Villers para señalar que:

La bula de Alejandro VI no habla de transmisión de “dominio” ni es razonable que confiera dominio, en la acepción que se ha dado a este vocablo con el alcance de un

⁶⁴ Marienhoff, Miguel S., *Tratado de dominio público*, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, 1960, p. 37.

derecho de propiedad, puesto que aun sin discutir los derechos de su Santidad para dictar la bula de que se trata, derecho de propiedad que no tenía, atento al principio jurídico de que nadie puede transmitir lo que no se tiene [...] Pero tomando en consideración la gran amplitud de facultades que tenían los reyes de España después del descubrimiento de México, no se permitía discutir la naturaleza de estos derechos.⁶⁵

En *stricto sensu*, la propiedad originaria implica el dominio eminente que tiene el Estado sobre su propio territorio, consistente en el imperio que dentro de sus límites ejerce. La propiedad originaria de la que habla el primer párrafo del artículo 27 constitucional significa la pertenencia del territorio nacional al ente jurídico estatal.

El dominio originario que tiene la nación o Estado no es un derecho de propiedad para usar, gozar y disponer de las tierras y aguas en el territorio nacional, sino que se refiere al imperio, a la soberanía respecto de las tierras y aguas como objeto de los derechos; es la facultad de ejercer actos de autoridad sobre todo el territorio, excluyendo a cualquier otro Estado extranjero.

El concepto de “propiedad originaria” no debe de interpretarse como el equivalente al derecho de propiedad en su connotación común, pues el Estado o la nación no usa, disfruta o dispone de las tierras y aguas existentes dentro de su territorio como lo hace un propietario corriente.⁶⁶

En concordancia con lo anterior, Burgoa señala que el Congreso Constituyente de 1917 fundó, en la declaración contenida en el primer párrafo del artículo 27 constitucional, la intervención del Estado en la propiedad privada. El objetivo de esto era –en primer lugar– solucionar el problema agrario con una base que legitimase el fraccionamiento de los latifundios de acuerdo con un principio teórico primario, el cual consideraba que la nación (Estado) es la propietaria originaria de todas las

⁶⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 20ª ed, 4ª reimpresión, México, Porrúa, 2015, p. 176.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 175.

tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional. Con este concepto se logró que la propiedad privada derivara de una supuesta transmisión, efectuada por la nación en favor de los particulares, de ciertas tierras y aguas comprendidas dentro de su territorio.

En este sentido, se debe considerar al territorio como el espacio geográfico delimitado, integrado por el suelo terrestre, el subsuelo y el espacio aéreo, sobre los cuales el Estado ejerce exclusivamente la potestad de imperio. Dichos elementos se encuentran regulados en la Carta Magna.

Ahora bien, una vez delimitada la propiedad originaria, surge una pregunta: ¿quién ejerce el dominio originario sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional? Hay quien dice que es la federación; otros, que los Estados miembros de la federación, y algunos más, que ambos.

En esta discusión, el doctor Delgadillo Gutiérrez opina que los bienes del Estado están bajo la jurisdicción federal y las normas de derecho público.

[...] resulta conveniente señalar que todos los bienes propiedad del Estado se encuentran sometidos a la jurisdicción federal, y que el régimen de tal propiedad no es de derecho privado, que deba regirse por normas de derecho civil, sino de derecho público, que corresponde a intereses y principios diferentes.⁶⁷

Por su parte, Tena Ramírez opina que:

[...] el territorio nacional no pertenece a ningún de los dos órdenes extensos (federación y estados miembros), sino a la nación, representada generalmente por el gobierno federal [...] La jurisdicción federal propiamente dicha cubre, geográficamente considerada, toda la extensión del territorio nacional, pero no excluye en el espacio, sino sólo por razón de la materia, a las jurisdicciones locales.⁶⁸

⁶⁷ Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, *Compendio de Derecho Administrativo, Segundo curso*, 5ª ed., México, Porrúa, 2018, pp. 58 y 59.

⁶⁸ Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, 40ª ed., 2ª reimpresión, México, Porrúa, 2013, pp. 189 y 190.

Siguiendo con esta tesis, se entiende que ni el gobierno federal ni los estados miembros de la federación son propietarios de las tierras y aguas del territorio nacional, sino que se trata de jurisdicciones. En este caso, la jurisdicción federal abarca todo el territorio nacional.

En estos términos, el artículo 42 constitucional refiere cómo está conformado el territorio nacional:

El de las partes integrantes de la Federación; II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano Pacífico; IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

Aunado a ello, el artículo 43 constitucional señala las partes integrantes de la federación:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 48, señala la competencia dentro del territorio nacional del Gobierno de la Federación y la excepción a la misma.

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Asimismo, en la fracción II del artículo 115 constitucional señala la competencia del municipio, indicando que:

115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

De esto último podemos deducir que, el territorio nacional dependerá directamente de la jurisdicción del Gobierno de la Federación, con tres excepciones: la primera es sobre aquellas islas sobre las que hasta la fecha haya ejercido jurisdicción los Estados; la segunda sobre los bienes pertenecientes a las partes integrantes de la Federación, es decir, lo que no pertenece a la Federación; y tercera sobre calles, parques y jardines y su equipamiento que le corresponde a los Municipios. Con lo cual, podemos afirmar que el territorio nacional está sometido a tres diferentes competencias la federal, la estatal y la municipal; y que dependerá del bien del dominio público de que se trate para definir cuál de ellas aplicará.

2.2 Dominio público

Por lo descrito anteriormente conviene tocar el tema del dominio público. En términos generales, comprende las cosas o bienes susceptibles de apropiación que el Estado destina a la satisfacción de las necesidades públicas y a las particulares del mismo, bajo la clasificación y régimen jurídico que la Constitución y las leyes establecen. El dominio público es una expresión muy amplia que comprende todos los bienes que pertenecen a las dependencias, entidades y otros órganos públicos, sometidos a dos tipos de regímenes: uno de derecho público y el otro de derecho privado. En la presente investigación no se entrará al estudio de este último debido a los fines de este trabajo.

Serra Rojas comenta los elementos que caracterizan a los bienes de dominio público. En primer lugar, menciona que estos bienes forman parte del patrimonio nacional; posteriormente hace referencia a su destino, a partir de lo cual los bienes pueden ser de utilidad pública o interés general. También indica que son inalienables e imprescriptibles, y por último hace referencia al régimen jurídico para señalar que estos bienes son regulados por normas de derecho público y de interés general.⁶⁹

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) brinda la forma en la cual se constituye el patrimonio de la nación. En su artículo 3° indica cuales son los bienes nacionales:

I. Los señalados en los artículos 27, párrafo cuarto⁷⁰, quinto⁷¹ y octavo⁷²; 42, fracción IV⁷³, y 132⁷⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de la LGBN; III. Los bienes muebles e inmuebles de la Federación; IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades; V. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y VI. Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

Podemos entender que los bienes nacionales señalados anteriormente entre los que se encuentra en su fracción II los bienes de usos común, que pueden ser aprovechados por la comunidad, están sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

⁶⁹ Cfr. Andrés Serra Rojas, *op. cit.*, nota 48, p. 261.

⁷⁰ “El dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas [...]”.

⁷¹ La propiedad de la nación de las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

⁷² Combustibles nucleares para la generación de energía nuclear.

⁷³ La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

⁷⁴ Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

El dominio público está constituido por el conjunto de bienes a los que se reconoce como elemento esencial, al ser bienes aprovechados por la comunidad, sin que puedan ser apropiados por los particulares. En ocasiones, la Federación tolera determinados aprovechamientos precarios y transitorios, con el objeto de ser debidamente utilizados.⁷⁵

En este tenor, el artículo 6 de la LGBN indica que estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I. Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; III. Las plataformas insulares⁷⁶ en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte; IV. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores; V. Los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VI. Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley; VII. Los terrenos baldíos, nacionales⁷⁷ y los

⁷⁵ *Enciclopedia jurídica Omeba, sub vocem* “dominio público”, tomo II, Buenos Aires, Driskill, pp. 237 y ss.

⁷⁶ La plataforma continental y las plataformas insulares mexicanas comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional. La definición anterior comprende la plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional. El límite interior de la plataforma continental y de las plataformas insulares mexicanas coinciden idénticamente con el límite exterior del suelo del mar territorial. Artículo 63 y 64 de la Ley Federal del Mar.

⁷⁷ Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente ley se considerarán, para sus efectos, divididos en las siguientes clases: I. Baldíos; II. Nacionales; III. Demasías. Son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido, y que no han sido deslindados ni medidos. Son Nacionales: I. Los terrenos baldíos deslindados y medidos en términos del capítulo VI de esta Ley; II. Los terrenos provenientes de demasías cuyos poseedores no las adquieran; III. Los terrenos que recobre la Nación por

demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles; VIII. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; X. Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición; XI. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal; XII. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación; XIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; XIV. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación; XV. Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; XVI. Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos; XVII. Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; XVIII. Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos; XIX. Los meteoritos o aerolitos y todos los

virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieran otorgado. Son Demasías, los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, entregándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y, por lo mismo, confundido en su totalidad en la superficie titulada. Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, Demasías y Excedencias. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el miércoles 7 de febrero de 1951.

objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior, caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo; XX. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y XXI. Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

De este modo se llega a los bienes que son materia de esta investigación sobre el espacio público; es decir, aquéllos de uso común; que como hemos visto son bienes nacionales de dominio público. En este sentido, el artículo 132 constitucional fija un criterio sobre ellos. Indica que los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al *uso común*, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente aquéllos que en lo sucesivo la Unión adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

2.3 *Bienes de uso común*

De conformidad con el artículo 7° de la LGBN, los bienes de uso común son:

- I. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II. Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;
- III. El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;
- IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V.

La zona federal marítimo terrestre⁷⁸; VI. Los puertos⁷⁹, bahías, radas⁸⁰ y ensenadas; VII. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público; VIII. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX. Las riberas y zonas federales de las corrientes; X. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de

⁷⁸ Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará: I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba; II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial constituirá zona federal marítimo terrestre; III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones. Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina o de una granja acuícola y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar, antes o durante la construcción u operación de la marina o granja de que se trate, dicha Dependencia podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*. Artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁷⁹ Puertos. Para los efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes. Artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁸⁰ Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial. Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

acuerdo con las disposiciones legales aplicables; XI. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia; XII. Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia; XIII. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y XIV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

Los bienes de uso común han sido estudiados detalladamente debido a su naturaleza y trascendencia; para este caso utilizaré la exposición de Fraga en su obra *Derecho Administrativo*, donde señala que; los bienes de uso común pueden analizarse desde dos ópticas legislativas: una de ellas considera que este tipo de bienes está sometido al derecho de propiedad; la otra, por el contrario, plantea que son bienes no sujetos a apropiación. La primera postura señalada considera que estos bienes de uso común son implícitamente de uso público, y que por tal motivo deben ser regulados por las normas de derecho público. Éstas, a su vez, tienen dos vertientes: el de la propiedad privada del Estado –es decir, bienes de dominio privado– y el de los bienes de propiedad pública –conocidos también como bienes de dominio público–. En el caso que aquí importa, los bienes de uso común estarían bajo este régimen, en el cual el Estado es el propietario de los mismos. Por otra parte, existe otro punto de vista que, considera que los bienes de uso común no son sujetos de propiedad pública, y también discurre por dos vertientes. Una manifiesta que ni el Estado ni los particulares tienen derecho de propiedad sobre este tipo de bienes, y que el Estado sólo tiene respecto de ellos el carácter de fiduciario, con las facultades de vigilancia y policía necesarias para garantizar su uso y conservación. La otra rama niega la existencia del derecho de propiedad del Estado y afirma que el dominio público constituye un patrimonio afectado a un fin común. A partir de lo anterior y en el contexto de las dos perspectivas comentadas, es posible incluir la legislación mexicana en la primera de ellas; es decir, en aquélla que considera que

estos bienes de uso común implícitamente son de uso público, y que por tal motivo deben ser regulados por las normas de derecho público. No obstante, este postulante pondría en tela de juicio dicho colofón, ya que existen ejemplos en los que la población ha reclamado el derecho que tiene sobre este tipo de bienes de uso común, sin ser los propietarios o titulares de los mismo como se evidencia de los siguientes tres acontecimientos recientes.⁸¹

El primero es el caso de la venta de la calle Enrique Rébsamen, en la colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, a la Comercial Mexicana por parte de la administración pública del entonces Gobierno del Distrito Federal, encabezado por el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón, con el fin de que la beneficiaria extendiera su estacionamiento y construyera locales comerciales. Ante la oposición de los vecinos de la colonia Del Valle se tuvo que rescindir el contrato de compraventa. La administración pública del Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México, CDMX– tenía el derecho de desincorporar el bien de uso común del dominio público para poderlo enajenar, tal cual hizo. Sin embargo, dado que la calle es un bien de uso común, es aprovechado por los vecinos de la zona, quienes, al ver el atropello del cual eran objeto, ejercieron su derecho sobre dicho bien, sin ser sus titulares.⁸²

El segundo ejemplo se conoce como “Playa Mamitas”. En febrero de 2020 se viralizó un video que mostraba el arresto de dos jóvenes que disfrutaban de la playa, quienes a golpes y empujones por parte de la policía fueron sacados y trasladados a la comisaría a solicitud del encargado del club "Mamita's Beach". Dicho personaje alegó que los dos jóvenes no podían estar allí porque esa playa era privada gracias a una concesión.⁸³

⁸¹ Cfr. Fraga, Gabino, *op. cit.*, nota 59, p. 341.

⁸² Cfr. Quintero, Josefina y Salgado, Agustín, “Por desuso, el GDF vende la calle Rébsamen a la Comer”, *La Jornada*, 22 de abril de 2011. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2011/04/22/capital/031n1cap>

⁸³ Cfr. “Con picnic, protestan en playa Mamitas”, *El Universal*, 23 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/playa-mamitas-con-picnic-protestan-por-arresto-de-turistas-en-playa-de-quintana-roo>

Por último, cabe recordar el movimiento de vecinos de la colonia Extremadura Insurgentes, en la Ciudad de México, que logró detener la construcción de un edificio dentro del Parque Hundido. De acuerdo con información proporcionada por el gobierno capitalino, en ese predio de 780 m², se pretendía construir 24 departamentos en un inmueble de seis niveles, aun cuando el 6 de febrero de 2009 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) había dado a conocer que la constancia de interés nunca había sido expedida, por lo que la construcción de la obra no procedía.⁸⁴ El entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, ordenó el inicio de los trabajos de demolición de la obra negra que invadía esa zona verde de la delegación Benito Juárez. La participación ciudadana fue determinante para frenar esta irregularidad sobre un bien de dominio público de uso común, del cual tampoco eran titulares. Hoy, ese predio es un talud verde con una rampa de accesibilidad para personas discapacitadas.

Los lugares públicos generalmente tienen una conexión especial con el área urbana, pero esto no significa que sea exclusivo de ellas, sino por el contrario, existen bienes del dominio público de uso común que no necesariamente están dentro de un área urbana, por ejemplo, el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en el cual se puede practicar deportes como el paracaidismo, el vuelo de cometas, el *kitesurf* –también llamado *kiteboard*, que, si bien es un deporte acuático, también permite su práctica aérea–, el globo aerostático, el vuelo sin motor, el parapente (ala delta, *wingfly* u hombres pájaros), el salto base, entre otros. Otro ejemplo son las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, la zona federal marítimo-terrestre, los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional, así como las presas; en todos ellos es posible practicar *wakeboarding* o esquí acuático, surf, kayak, buceo, esnórquel, *flyboard*, entre otras actividades de recreación. Tanto el espacio aéreo como las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, la zona federal marítimo-terrestre, los cauces de las corrientes y los vasos de los

⁸⁴ Bertha Teresa Ramírez, “Comienza demolición de obra irregular en el Parque Hundido”, *La Jornada*, 30 de septiembre de 2010. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2010/09/30/capital/041n1cap>

lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional y las presas, son bienes que no están en zonas urbanas y han sido clasificados como de uso común por el artículo 7 de la LGBN, los cuales pueden ser elevados a la categoría de espacio público.

El espacio público constituye un lugar de encuentro, de desarrollo de identidad y de pertenencia en todas las escalas —barrio, ciudad, región y país—, así como de expresión de diversidad cultural, generacional y social. Cuando ese espacio es urbano, el ciudadano concurre a él disfrutando de un marco escenográfico adecuado a su propia vida [...] Es un lugar creado por muchas generaciones, que ha evolucionado adaptándose a distintos usos y épocas.⁸⁵

Desde esta perspectiva, el espacio público es considerado un lugar que las personas ocupan de manera continua a lo largo de su vida cotidiana; lugares en común dentro de una sociedad, diseñados para distintos usos, acordes a sus necesidades colectivas. Las personas comparten ese espacio y, al hacerlo, lo elevan a la categoría de público. Por tales circunstancias, el espacio público debe ser un espacio de dominio público y uso común, que reconozca y resalte el verdadero valor de lugar de encuentro de la variedad, la heterogeneidad de sujetos, culturas, pensamientos y libertades; sobre todo, de igualdad.

3. Poder

Este tema ha sido estudiado profundamente por las diferentes ciencias sociales, en particular por la política y el derecho. Se ha abordado desde su definición básica, como la capacidad, habilidad o facultad que tiene una persona de influir en el comportamiento o ideas de otro, o hasta considerarlo como un elemento esencial del Estado.

Weber señaló que, en sentido general, el término “poder” era “sociológicamente amorfo”, porque podía abarcar todas las constelaciones y cualidades posibles de una relación social. El sociólogo alemán consideraba el

⁸⁵ Segovia, Olga y Dascal, Guillermo, *Espacio público, participación y ciudadanía*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2000, p. 8.

poder “como la probabilidad de imponer la propia voluntad al comportamiento de otro”.⁸⁶

Para Hobbes el poder de un individuo estaba relacionado directamente con los medios que tenía a su alcance en el presente, con el fin de obtener un bien en el futuro. Sostenía que el mayor de los poderes humanos es el que está conformado por los poderes de varias personas unidas por un sujeto natural (físico) o civil (jurídico), el cual se equipararía al poder del Estado mismo.

El poder de un hombre (universalmente considerado) consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro, y el mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una persona natural o civil; tal es el poder de un Estado.⁸⁷

En este sentido se pronuncia Jellinek. Señala que la asociación de voluntades de los hombres necesita una voluntad que los dirija. Esta voluntad tendrá la encomienda de cuidar de los intereses comunes de dicha asociación, encomienda para la cual ejercerá el poder de la asociación para hacerlo valer.

Toda la unidad de fines que los hombres necesitan es la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los bienes comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones es precisamente el poder de la asociación. Por esto, toda asociación, por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta a la de sus miembros. El poder que está dotado de esta fuerza es un poder de dominación, y por consiguiente, un poder del Estado.⁸⁸

Fernández Ruiz es uno de los autores que prefieren referirse al “poder” como “gobierno”, en tanto que elemento ostensible y esencial del Estado, entendido como

⁸⁶ Weber, Max, *op. cit.*, nota 14, p. 103.

⁸⁷ Hobbes, Thomas, *op. cit.*, nota 38, p. 82.

⁸⁸ Jellinek, Georg, *op. cit.*, nota 46, pp. 396 y 397.

el “conjunto de órganos depositarios de las funciones del poder público”⁸⁹. Al respecto, explica que para el funcionamiento de dichos órganos gubernamentales es necesaria la existencia de los titulares de los mismos para ejercer las funciones del poder público y ejecutar las demás actividades inherentes al Estado. Fernández Ruíz, concluye que, ya sea gobierno o poder, los órganos gubernamentales se caracterizan por su soberanía, y como sabemos, por soberanía debe entenderse que, en el ámbito espacial, el Estado no tiene otro por encima de él. A propósito de esto, Horacio Sanguinetti sostiene que “esta idea de superioridad absoluta se manifiesta en el concepto de soberanía, cualidad del poder ejercido por el Estado nacional moderno”.⁹⁰

González Uribe indica que el Estado es responsable del orden y del bien común de la sociedad que le está encomendada. Con este propósito se establece un ordenamiento jurídico para la atención de las necesidades de la colectividad. A través de las funciones de administrar, legislar y juzgar, el ejercicio del poder hace valer sus determinaciones.

El Estado es responsable del orden, la justicia y el bien común de la sociedad que le está encomendada. Para ello debe crear y mantener al día un ordenamiento jurídico justo y eficaz: legislar: proveer, por medio de decretos y servicios públicos, la atención de las necesidades de la colectividad; administrar: resolver pacíficamente, y conforme a derecho, los conflictos de intereses que puedan surgir, y declarar cuál es la norma aplicable en caso de duda: juzgar. Y todo ello dentro de esa tarea compleja, multifacética, que reviste ora en una forma ora otra, que es el arte de gobernar.⁹¹

De esta cita conviene subrayar que González Uribe añade a la definición de Estado la existencia de un “orden jurídico”, componente fundamental, ya que sin él no podríamos entender la relación entre sí de los tres elementos esenciales: población, territorio y poder. Este orden jurídico es el elemento que articula a los

⁸⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, 8ª edición, México, Porrúa, 2018, p. 11.

⁹⁰ Sanguinetti, Horacio, *Curso de derecho político*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 401.

⁹¹ González Uribe, Héctor, *op. cit.*, nota 41, p. 371.

otros tres, ya que no podría existir un Estado sin la presencia del derecho. De modo que ahora estamos en condiciones de redondear la definición que páginas arriba citamos del doctor González Uribe, que establecía que el Estado está conformado por una sociedad humana, la cual se establece permanentemente en un territorio y está regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

Dicha definición resulta muy pertinente y esclarecedora en relación con el tema del espacio público, debido a que: a) en las ciudades actuales, la población se encuentra restringida en la satisfacción de sus necesidades más elementales, así como en sus derechos, dadas sus condiciones económicas, sociales y culturales; b) en el espacio público encontramos segregación, xenofobia y violencia, factores que conllevan al deterioro de la convivencia social; y c) a la fecha vemos que el Estado tiene la obligación de establecer y ejercer el poder dentro del marco jurídico para la atención de las necesidades colectivas de la población que gobierna.

En este contexto, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil, entre otros, han discutido y emprendido el gran desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas. Un ejemplo de ello es la Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad; este documento proclama las libertades y los derechos fundamentales reconocidos de los habitantes de los pueblos y ciudades. Se trata de un instrumento político, no jurídico, sustentado por la idea de que la ciudad es de todas aquellas personas que la habitan y todas ellas tienen derecho a la ciudad, a los derechos de ciudadanía; así también es un documento fundacional para el movimiento de las ciudades de derechos humanos.

Como queda demostrado, el poder o gobierno tienen una directa relación con el espacio público; el deber del Estado es velar por la protección de la integridad de este último y por qué se le destine al uso común, con el fin de

garantizar a los habitantes las libertades públicas y derechos como a la igualdad y a la no discriminación, accesibilidad, justicia social y el derecho a la ciudad.

III. FIN DEL ESTADO

Existen autores que señalan que el Estado tienen un fin (*telos*), es decir, un objetivo ulterior para el cual fue creado. Para Bodin, el fin del Estado es el “bien público”.⁹²

Santo Tomás de Aquino sostenía que también el rey, que procura el bien común de todo el reino, con su mandato –entiéndase voluntad– mueve a cada uno de los magistrados a los que le tiene encomendado el gobierno de las distintas ciudades. El objeto de la voluntad es el bien y el fin en común.⁹³

Hannah Arendt, en *La condición humana*, establece que el bien común sólo hace referencia a individuos que tienen intereses comunes, tanto de índole material como espiritual. Dichos intereses únicamente se pueden mantener o conservar si una persona asume la responsabilidad de cuidarlos.

El concepto medieval del “bien común”, lejos de señalar la existencia de una esfera política, sólo reconoce que los individuos particulares tienen intereses en común, tanto materiales como espirituales, y que sólo pueden conservar su intimidad y atender a su propio negocio si uno de ellos toma sobre sí la tarea de cuidar este interés común.⁹⁴

Por su parte, Fernández Ruiz señala que el elemento teleológico del Estado no se puede ver o tocar, y que es definido por un sector o una clase dominante de la población. El Estado existe de una forma u otra porque así lo deciden las personas que tienen el poder real de hacerlo, independientemente de que se propongan el bien común.⁹⁵

⁹² Bodin, Jean, *Doctrina general del Estado: Elementos de la Filosofía Política*, Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, IJ-UNAM, 2003, serie Doctrina Jurídica, número 123, p. 35.

⁹³ Cfr. De Aquino, Santo Tomás, *Suma de teología*, 4ª edición (reimpresión), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2001, p. 751.

⁹⁴ Cfr. Arendt, Hannah *op. cit.*, nota 45, p. 46.

⁹⁵ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, *op. cit.*, nota 89, p. 13.

Tanto los argumentos de Fernández Ruiz como de Arendt coinciden en resaltar que el fin del Estado es definido y dictado por una clase dominante, cuyos integrantes tienen intereses comunes entre sí sobre la población que gobiernan, independientemente de que se propongan el bien común. Sin embargo, ambos pasan por alto estimar la realidad y las razones que sostienen el concepto de justicia social. En consideración a esto, González Uribe señala que el fin del Estado es “la realización de valores individuales y sociales de la persona humana”.⁹⁶ Si no fuera así, qué sentido tendría el derecho, sólo sería un conjunto de normas dictadas con el fin de controlar a los individuos, lo cual estaría muy alejado del principio de justicia social y aún más de los principios que dan origen al Estado. Como lo señaló San Agustín, el Estado es una creación del hombre para el beneficio del hombre, para alcanzar el bien común; o como afirmara John Locke, el Estado surge como una forma de garantizar los derechos, pues si todos los individuos renuncian a una parte de su libertad o poder, es a cambio de ciertos beneficios colectivos. Es decir, que la creación del Estado persigue el propósito de mejorar la vida de las personas y de las sociedades humanas. En el contexto de esta investigación, se refleja en el espacio público como factor que ayuda a la convivencia social, a la cohesión social y a la satisfacción de las necesidades colectivas de corte social.

En este capítulo hemos indicado que la población es el elemento humano esencial, sin el cual no existiría el Estado ni todo aquello que lo sostiene y lo distingue de las demás estructuras de organización sociopolítica. Es la población quien desarrolla las múltiples interacciones sociales que generan su propia identidad, como las expresiones artísticas, culturales, políticas y su devenir histórico que en suma moldean la configuración del espacio público.

Asimismo, a través de estas dinámicas se crean vínculos especiales de homogeneidad, establecidos en tradiciones y costumbres. No obstante, para que aparezcan estos elementos distintivos de las sociedades –y en este caso, del propio Estado– es necesario que la gente se encuentre y se conozca; que conviva e interactúe; que intercambie ideas. Esto se lleva a cabo en un espacio en el que

⁹⁶ González Uribe, Héctor, *op. cit.*, nota 41, p. 319.

todos deberían poder entrar y participar; es decir, en el espacio público, un lugar de encuentro dentro del territorio nacional, cuyo acceso debe garantizar el Estado, así como el ejercicio, en él, de los derechos más elementales, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y a la seguridad.

El espacio público no podrá definirse exclusivamente desde la perspectiva del espacio físico; sino que deberá de incorporar la noción de espacio público como ideología, y así concebirlo como una relación social que se presenta en un escenario, que bien podría ser la plaza, el parque o la calle. Es allí donde el espacio público se desarrolla en la conexión de las experiencias y relaciones de cada individuo o grupo que se manifiesta en él, quienes al mismo tiempo lo moldean, definen y lo hacen suyo.

Así también, lo público es visto desde el concepto de los bienes de dominio público de uso común, cuyo titular podrá ser el Gobierno de la Federación, el estatal o el municipal dependiendo del bien de dominio público de que se trate. Los bienes de dominio público como las plazas, las playas, las calles, los ríos y las montañas se convierten en bienes de uso común cuando su apropiación por parte de la sociedad permite su acceso y uso.

La integridad del espacio público y su destino al uso común son conceptos cuya protección se encuentra a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. Así, el fin del espacio público es permitir los usos colectivos o la satisfacción de necesidades colectivas.

El espacio público se configura entonces por todas aquellas áreas o elementos arquitectónicos o naturales, de dominio público de uso común “destinados o afectados al uso y goce de la comunidad en general”. De esta forma, el concepto de satisfacción de necesidades colectivas de carácter social es el que configura el espacio público. En ese sentido, no es solamente la propiedad la que define que un espacio sea o no considerado como tal, sino el hecho de que, a través de su uso, la población pueda acceder a la atención de necesidades, al disfrute colectivo de la circulación, recreación, esparcimiento, tranquilidad ciudadana, preservación, conservación y apropiación, entre otros.

Para concluir, baste señalar tres elementos esenciales para la existencia de un espacio público: el primero, que el bien inmueble sea un bien de dominio público de uso común, es decir, que sea del dominio del Estado, mismo que pueda ser utilizado y disfrutado por la población en general; segundo, que existan las relaciones sociales que moldeen, que definan, que hagan suyo el espacio con el ánimo de disfrutarlo, y que muestren a los demás asistentes el lado público de dichas relaciones; el tercer rasgo consiste en que dicho bien esté regulado por normas del derecho público que garanticen el libre acceso a toda persona y el uso y conservación del mismo.

CAPITULO TERCERO

ESPACIO PÚBLICO

I. ACERCAMIENTO AL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público es un concepto polisémico, susceptible de ser definido y entendido de varias maneras, acorde con las necesidades axiológicas colectivas que se pretenda satisfacer. Por ejemplo, existen necesidades relacionadas con los derechos sociales y económicos, que, a su vez, se vinculan con la seguridad y la solidaridad –componentes que ayudan a conformar un entorno social integrador–. También hay aquellas concernientes a la interacción humana, es decir, a lo que tiene que ver con las relaciones familiares y sociales, que forja lazos de amistad, camaradería y vecindad; necesidades políticas, que nos ayudan a tener información a través del diálogo y la comunicación, que apelan al derecho al buen gobierno, es decir, a la capacidad de decisión y de gestión –en otras palabras, el poder del ciudadano a decidir y asociarse–. Por otro lado, existen necesidades relacionadas con el tiempo libre, que se identifican con espacios libres para imaginar y crear; así como necesidades culturales, que reafirman la pertenencia a una sociedad: se trata de espacios simbólicos donde ocurre la apropiación social y surge la interculturalidad. Otras necesidades están relacionadas con la libertad, la autonomía, la capacidad de elección, la convivencia o la libre circulación.

El espacio público es el lugar donde toda persona tiene derecho a circular, a estar y a hacer. El derecho a transitar implica la libertad de movimiento; el derecho a estar conlleva a la apropiación del espacio, y el derecho de hacer, a la participación en el espacio público. El espacio público es siempre un espacio colectivo cuya finalidad es el encuentro y la asociación de personas, donde se genere el diálogo –intercambio de coincidencias o discrepancias de pensamiento entre los actores diversos–. Las personas que comparten ese espacio y que, al hacerlo, lo elevan a la categoría de público –es decir, la heterogeneidad de los sujetos– toman conciencia de la diferencia porque son susceptibles al encuentro y a la interacción; a partir de ello, suscitan el diálogo donde coexisten convergencias y divergencias de pensamiento. De ahí que compartir el espacio creativamente signifique estar en un lugar, ser parte de él y hacer el lugar. Para lograrlo, el espacio

público debe ser un espacio de propiedad, dominio y uso público, que reconozca y resalte el verdadero valor de lugar de encuentro de la variedad, la heterogeneidad de sujetos, culturas, pensamientos y libertades; sobre todo, de la igualdad, como lo dejamos asentado en el capítulo anterior.

El espacio público constituye un lugar de encuentro, de desarrollo de identidad y de pertenencia en todas las escalas —barrio, ciudad, región y país—, así como de expresión de diversidad cultural, generacional y social. Cuando ese espacio es urbano, el ciudadano concurre a él disfrutando de un marco escenográfico adecuado a su propia vida [...] Es un lugar creado por muchas generaciones, que ha evolucionado adaptándose a distintos usos y época.⁹⁷

Desde esta perspectiva, el espacio público es considerado un lugar que las personas ocupan y donde circulan de manera continua a lo largo de su vida cotidiana; lugares en común dentro de una sociedad, que son diseñados para distintos usos acordes a sus necesidades. En otros casos, los espacios ya existentes toman dimensiones específicas según las necesidades de los usuarios.

En adición a ello, para Habermas, el espacio público tiene otro significado: es el lugar que especifica el ámbito de nuestra vida social y puede formar fenómenos como la opinión pública. Habermas indica que una parte del espacio público está formada por cada encuentro que tiene un individuo con otro cuando ambos abandonan su vida privada y se interesan por las cosas públicas. Señala que una de las circunstancias en que los ciudadanos se comportan como un público, es cuando no son forzados y pueden reunirse y expresar sus opiniones sobre temas de interés común. Ésta es una acepción del significado de espacio público que se ha calificado en párrafos anteriores como “libertad” y que se refiere a todo lo relacionado con los derechos políticos, como la libertad de expresión, de asociación y de participación.

⁹⁷ Segovia, Olga y Dascal, Guillermo, *op. cit.*, nota 85, p. 8.

Los ciudadanos se comportan como un público cuando, y sólo cuando –sin que nadie los obligue, es decir, bajo la garantía de reunirse libremente– puedan expresar y publicar su opinión sobre asuntos del interés común. Dentro de un público amplio, esta comunicación necesita de medios determinados que permitan tanto su conocimiento como su salida pública. Los periódicos y las revistas, la radio y la televisión son ahora los medios del espacio público.⁹⁸

Arendt, llama al espacio aquí estudiado la “esfera pública”. Agrega que, dentro de ella, coexisten innumerables perspectivas y aspectos en los que se presenta el mundo común; éste es el lugar de reunión de todos los que están presentes, quienes ocupan diferentes posiciones en ese mundo, posiciones que pueden o no coincidir unas con otras. Estar en la esfera pública es sinónimo de ser visto y oído por otros; es decir, todos ven y oyen desde una posición diferente.

Sólo donde las cosas pueden verse por muchos en una variedad de aspectos y sin cambiar su identidad, de manera que quienes se agrupan a su alrededor sepan que ven lo mismo en total diversidad, sólo allí aparece auténtica y verdaderamente la realidad mundana.⁹⁹

Estas posturas refuerzan el carácter polisémico del espacio público que ya se había apuntado anteriormente, toda vez que puede ser definido y categorizado según la necesidad que se pretenda cubrir, y estar sujeto a distintas normas y presentar distintas dimensiones.

Una de ellas es la dimensión social, en la que se utiliza el espacio público como un lugar de las relaciones sociales, de encuentro para fortalecer los lazos de fraternidad. En este sentido, Bellet, refiere que el concepto aquí estudiado es un espacio multidimensional que puede ser de acceso libre, espacio de transición,

⁹⁸ Habermas, Jürgen “Espacio público”, *Nexos*, núm. 224, agosto de 1996, traducción de José María Pérez Gay, tomado de Jürgen Habermas, “Offentlichkeit”, *Lexiconartikel: Fischer Lexicon, Staat und Politik*, Frankfurt am Main, 1964, pp. 220-226.

⁹⁹ Arendt, Hannah *op. cit.*, nota 45, p. 66.

espacio público y colectivo compartido, y que en él se pueden dar diferentes tipos de relaciones.

Éstos pueden fungir como espacios para la presentación y representación de identidades y cualidades de los individuos, la democracia, la protesta, la fiesta, entre otras manifestaciones.¹⁰⁰

La importancia de los espacios públicos para la sociedad ha sido señalada por diferentes autores, como Ontiveros y Freitas, quienes advierten que estos espacios no sólo consisten en plataformas para la interacción social, sino que, a través de ellos, las personas pueden ayudar a desarrollar la cultura, la política, la identidad y los intereses sociales del público. Indican también que los jóvenes utilizan principalmente lugares públicos para encontrarse con personas similares y son el punto de encuentro de algunas tribus urbanas o culturas juveniles –como las pertenecientes a los movimientos *punk*, *rock emocional*, patines–, así como de diferentes grupos de bailarines, pintores o acróbatas que utilizan estos espacios para interactuar con los demás, comunicarse y expresar sus ideas o habilidades.¹⁰¹

II. ESPACIO PÚBLICO: PÚBLICO O PRIVADO

En los últimos treinta años, las discusiones sobre lo público y lo privado han llegado a tener un lugar privilegiado en torno a diferentes campos; entre ellos, el espacio público. Así lo expresa Soto Villagrán, quien indica que en algunos discursos ya se advierte el debilitamiento y la pérdida del espacio público. Puntualiza que la conceptualización de lo público y lo privado tiene una larga trayectoria en las ciencias sociales, donde ambos términos no sólo se utilizan con una retórica diferente, sino que también tienen significados distintos acordes con las disciplinas que los empleen y sus propósitos definidos, de modo que sus significados están determinados por el vocabulario conceptual.

¹⁰⁰ Bellet Safeliu, Carmen, “Reflexiones sobre el espacio público. El caso de las ciudades intermedias”, en *Espacios públicos y ciudades intermedias, IV Seminario de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de los Andes*, 2009, p. 1.

¹⁰¹ Cfr. Ontiveros Acosta, Teresa y Taylor, Julio de Freitas, “Hacia la comprensión del uso de los espacios públicos privados en los territorios populares contemporáneos”, *Cuaderno urbano: espacio, cultura y sociedad*, núm. 5, 2006, pp. 217-234.

Por esto, como primera afirmación, habría que decir que los contenidos de esta dicotomía no son unívocos, no forman una única oposición binaria; por el contrario, hay una red de oposiciones que se asocian a ella, identificando problemas, críticas y sentidos diversos y a menudo divergentes.¹⁰²

Respecto al tema que aquí interesa, baste decir que lo público involucrará los intereses de la comunidad sobre asuntos que recaen en las decisiones que se toman en los poderes del Estado; es decir, las posturas relativas a asuntos que son competencia del poder ejecutivo, judicial y legislativo, y los órganos constitucionalmente autónomos. Por el contrario, lo que hagan los particulares que no atañe o afecte directamente a los demás, será la esfera de lo privado.

En este sentido, Rabotnikof indica que lo público son los asuntos de interés que atañen a la política. Por lo tanto, el significado del término se desliza gradualmente hacia la idea de un monopolio estatal en una comunidad políticamente organizada; en otras palabras, la construcción gradual de los intereses de las organizaciones políticas.¹⁰³

Arendt señala que el término "público" se refiere a dos fenómenos estrechamente relacionados, pero no idénticos. El primero significa que todo el contenido que aparece públicamente puede ser visto y escuchado por todos; en consecuencia, se promueve ampliamente. Por el otro lado, la palabra "público" significa el mundo mismo, siempre que sea universal para todos los seres humanos y se distinga de los lugares privados en el mundo.¹⁰⁴

En contraposición a ello, lo privado serán los contenidos relacionados con los intereses y necesidades personales, el trabajo diario y las relaciones familiares que se ubican dentro del ámbito de la casa. En esta línea, Beltrán Pedreira, menciona que las relaciones en el hogar forman:

¹⁰² Soto Villagrán, Paula, "Lo público y lo privado en la Ciudad", *Revista Casa del Tiempo*, año 2, núm. 17, 2016, p. 54.

¹⁰³ Rabotnikof, Nora "Público-privado", *Debate Feminista*, núm. 18, 1998, p. 3.

¹⁰⁴ Arendt, Hannah, *op. cit.*, nota 45, pp. 59 y 61.

[Una] esfera íntima, ésta es invisible y natural, ya que se considera como un lugar exento de conflictos y, en el caso de que existan, éstos no serían de interés de la sociedad; un lugar donde existe igualdad y donde carecen de relevancia las cuestiones relativas a la justicia. En este sentido, las relaciones de poder en la esfera íntima se han tratado como si no existieran.¹⁰⁵

En resumidas cuentas, las esferas de la vida privada y la pública corresponden a las esferas familiar y política. La separación entre ambas data al menos desde el surgimiento de las antiguas civilizaciones; en este sentido, la esfera privada se refiere al espacio íntimo como la familia, que definirá el área segura y cerrada, porque éste es el primer espacio que enfrenta el individuo; por lo mismo, sus características son bien conocidas y reconocidas. En el campo de la cultura, todos estos comportamientos relacionados con la vida privada se identifican con el lenguaje, la fe, los modales, las relaciones afectivas y la socialización, los cuales provienen del espacio íntimo.

Por el contrario, la esfera pública se describe generalmente como abierta, cualidad que vuelve al individuo susceptible de ser observado. En efecto, en lugares concurridos como las calles, las plazas, los parques y playas, entre otros, que se asocian a lo exterior, uno está expuesto.

En este sentido, Soto Villagrán hace referencia a que, en el espacio privado, los escenarios familiares tienden a institucionalizarse en función de las expectativas debidas a los estereotipos. Un ejemplo de ello es la configuración de la identidad personal –la cual tiene una posición privilegiada entre los fenómenos privados–. Soto menciona especialmente la determinación de la figura de la mujer.

Así cada lugar con su estilo, formas, distribuciones, imágenes visuales, colores y texturas, luces y sombras nos habla de un conjunto de significados que ubican la presencia femenina invisible en su interior.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Beltrán, Elena, “Público y privado. Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político”, *Debate Feminista*, núm. 18, p. 14.

¹⁰⁶ Soto Villagrán, Paula, *op. cit.*, nota 102, p. 55.

De modo que la casa no sólo será el lugar donde los sujetos comen o duermen, sino que, además, las relaciones que se gestan allí los producen, marcan y definen, en buena medida debido al desarrollo de las relaciones afectivas. Asimismo, la autora resalta que la casa, representada por lo doméstico, se caracteriza por la cercanía, la familiaridad y las relaciones personalizadas, cuyas dinámicas se desenvuelven tras puertas cerradas, bajo códigos íntimos compartidos.

Cada personaje debe actuar intentando acercarse al modelo impuesto, perfeccionando su representación a través del ensayo cotidiano; estos personajes, a su vez, le dan su sello.¹⁰⁷

Por el contrario, señala Soto Villagrán, la imagen que representa mejor el espacio público es la calle. Este espacio abierto y discontinuo permite la interacción entre los transeúntes y la posibilidad de una pausa para dar cauce al habla, y con ello, llamar la atención sobre la latencia de lo fortuito. En la calle, los encuentros accidentales pueden cambiar el rumbo de lo previsible; en este sentido es que la autora considera dicho espacio como movimiento.

En consecuencia, las categorías de la casa y la calle convergen en que son interpretadas como espacios que se relacionan con actividades cotidianas delimitables. “Ambos son contextos que no hacen otra cosa que separar, distinguir y configurar actitudes y definir acciones, estilos, rutinas diarias, comportamientos”.¹⁰⁸

El espacio público consiste en un entorno privilegiado de integración, diversidad e interacción social, en cuanto que la sociedad está determinada por interacciones ocasionales, efímeras, de larga distancia y superficiales con extraños. Quizás lo más relevante de ellas sea que se producen ante la mirada de otros desconocidos, sin que esto implique una renuncia a la libertad de transitar, de expresarse o de accesibilidad. A final de cuentas, la distancia y el desapego se convierten en las características de la vida cotidiana.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Idem.*

[U]n espacio público es, pues, un espacio en el que el intruso es aceptado, por más que éste no haya encontrado todavía su lugar y por más que no haya abandonado su libertad de ir y venir.¹⁰⁹

A diferencia de los espacios privados que restringen el acceso, la estadía y el entretenimiento, los espacios públicos son lugares donde todo ciudadano tiene derecho a esparcirse, a vivir y a moverse –poder viajar se refiere a la libertad de movimiento–. El espacio público es siempre un espacio común, con diferentes participantes; todos los integrantes de una sociedad se encuentran en el espacio compartido, y de esta manera, lo promueven a la categoría de público. Es decir, un conjunto de personas se da cuenta de la diferencia entre cada uno de sus individuos porque tienen la capacidad de reunirse e interactuar, por lo tanto, compartir un espacio significa estar en un lugar, ser parte y sentirse parte de él, además de participar en colectivo.

Por ejemplo, la plaza pública es un bien de dominio público destinado al uso común, que cuenta o debe contar con un orden jurídico de interés general. A ella tiene acceso cualquier persona, sin ningún tipo de distinción, lo que garantiza también la igualdad entre los concurrentes; allí el Estado garantiza el pleno ejercicio de los derechos que les son inherentes a la población.

Por el contrario, es importante excluir de esta idea un conjunto de lugares que pueden parecer públicos, pero que en realidad distan mucho de serlo. Se trata de cines, teatros, supermercados o centros comerciales (*malls*). En efecto, a ellos asiste el público y pueden dar lugar a una interacción social, pero no son verdaderamente públicos; esto no es solamente por ser de propiedad privada, sino porque el ingreso a ellos está condicionado, si no fuera así ¿cuándo hemos visto gente en situación de calle o personas que promuevan mítines políticos o ejerzan el comercio informal dentro de estos lugares? Sobre todo, porque este tipo de establecimientos no persiguen un fin de interés social, sino que responden a la lógica de la oferta y la demanda y por lo general están destinados a un grupo

¹⁰⁹ Rodríguez Vázquez, Valentín Ricardo, “El transeúnte y el espacio urbano. Sobre la dispersión y el espacio urbano”, *Revista española de derecho administrativo*, núm. 69, 1991, pp. 140 y 141.

específico de población, que hará uso de ellos en la medida de sus características sociales y posibilidades económicas.

Pensemos en un club campestre de propiedad privada al que acude únicamente cierto número de personas. Este lugar alberga a una colectividad impulsada por el ánimo de divertirse, de pasar un rato de ocio, de tener una charla con otros sujetos sobre temas banales, de política o deportivos; las mismas actividades, o unas muy similares, se pueden realizar en un espacio público. No obstante, la gran diferencia estriba en el concepto de propiedad y las disposiciones que reglamentan el acceso y uso de instalaciones: el club campestre es privado, acuden a él personas que han pagado su membresía y sus cuotas de mantenimiento; para poder formar parte de algunos de estos clubes se necesita invitación, por ende, los socios pertenecen a determinado estrato social y económico, *ergo*, no es para todos. La colectividad de un club mantiene ciertas características, lo cual no es negativo, simplemente limita el acceso al común de las personas; incluso ciertos tipos de membresía amplían las amenidades a las que se tiene derecho, lo que excluye la igualdad entre sus socios. A estos tipos de espacios, similares en sus funciones a los espacios públicos, se les denomina espacios colectivos.

El espacio colectivo de una ciudad puede ser definido como el sistema unitario de espacios y edificios en el territorio urbanizado que tienen una incidencia sobre la vida colectiva, que definen un uso común para amplios estratos de la población y que constituyen la sede y los lugares de su experiencia colectiva.¹¹⁰

Podemos expresarlo de la siguiente manera: el espacio público es de dominio público de uso común, en otros términos, de propiedad estatal. La otra parte que no es propiedad estatal es el espacio colectivo, de propiedad privada; sólo una pequeña parte de esta sería de acceso limitado al común de la población y

¹¹⁰ Cerasi, Maurice “*El espacio colectivo de la ciudad: construcción y disolución del sistema público en la arquitectura de la ciudad moderna*”. Oikos-Tau, 1990, p. 87

destinada a un fin determinado. La relación entre espacio público y espacio colectivo es dinámica y depende de las políticas urbanas que privilegian el uno o el otro.

Para Borja, el dominio público, el uso social colectivo y la multifuncionalidad son rasgos que definen el espacio público. Desde este punto de vista, un espacio público idóneo se caracteriza:

[...] por su accesibilidad, lo que lo convierte en un factor de centralidad. De modo que la calidad del espacio público se puede evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por la fuerza con que fomenta la mezcla de grupos y comportamientos y por la capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración culturales. Por esta razón conviene que el espacio público tenga algunas cualidades formales, como la continuidad del diseño urbano, la generosidad de las formas, de la imagen y de los materiales y la adaptabilidad a usos diversos a través del tiempo.¹¹¹

En este sentido, Innerarity nos recuerda:

La idea de espacio público está estrechamente ligada a la realidad de la ciudad, a los valores de ciudadanía y al horizonte de civilización [...] El espacio público es el espacio cívico del bien común, en contraposición al espacio privado de los intereses particulares [...] En la ciudad se hace visible el pacto implícito que funda la ciudadanía. Las ciudades y sus lugares públicos expresan muy bien la imagen que las sociedades tienen de ellas mismas. La ciudad es una escenificación particular de las sociedades.¹¹²

En otras palabras, el término “público” para este tipo de espacios estará marcado por la interacción social continua, por la puesta en acción de las relaciones sociales, de los intercambios mutuos expresivos que son visibles para los demás. Mirar, expresar, comunicarse y debatir los asuntos que están conectados con lo

¹¹¹ Borja, Jordi, *Luces y sombras del urbanismo de Barcelona*, Colección Gestión de la Ciudad, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2010, pp. 48 y 49.

¹¹² Daniel Innerarity, *El nuevo espacio público*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006, p.108.

público determinan estos lugares; es decir, “lo que es visible”, lo manifiesto y ostensible, en oposición a aquello que es secreto, reservado y oculto.

A esta caracterización del concepto habrá que sumar los otros dos aspectos revisados en el capítulo anterior a propósito de lo “público” como propiedad estatal y de uso común, y el régimen jurídico de interés general, que atañe a lo colectivo, a la comunidad, a la población y, por ende, a sus autoridades. Cabe entonces contrastarlo con lo privado, que se refiere a la utilidad y al interés individual. De ahí que señale que el espacio público es y debe ser propiedad del Estado, porque es de uso común y accesible a todos, a diferencia de lo que se quita o se priva de la disposición de los otros. Como lo público no aparece como objeto de apropiación privada, particular, sino que se halla abierto, disponible, es necesario considerar el régimen jurídico, que representa la garantía de igualdad y acceso al espacio público para toda persona sin importar su condición socioeconómica, de creencia, raza o preferencia sexual, con el fin de que pueda acceder libremente a estos lugares –sin más condiciones que respetar la conservación y las reglas de uso al que ha sido destinado cada uno de ellos–, así como otorgar la plena garantía de que toda persona pueda gozar y ejercer sus derechos y libertades ante los demás.

Llegados a este punto estamos en condiciones de establecer algunas diferencias entre el espacio público y el espacio privado-colectivo:

1. La titularidad del espacio: el espacio público es del Estado, mientras que el espacio privado es de la persona que lo posee.

2. El poder de convocatoria: el espacio público tiene capacidad de captar público que busque diferentes usos y permitirlos; por su parte, el espacio privado limita los usos permitidos.

3. La pluralidad: en el espacio público conviven varias funciones que se potencializan unas a otras, mientras que en el espacio colectivo están restringidas.

4. La flexibilidad: en el espacio público posee la capacidad de adaptarse a nuevas situaciones, mientras que el espacio privado-colectivo reduce esta flexibilidad.

5. Democracia: en el espacio público existe la participación ciudadana para el entendimiento y la elección; en el privado se restringe o anula.

6. La continuidad: el espacio público está diseñado para articular la comunicación con otros espacios públicos cercanos, respetando y tejiendo la trama urbana; los espacios privados están aislados.

7. El espacio público es de acceso libre y mantiene un estado de igualdad entre los asistentes; los espacios privados-colectivos son de acceso limitado y pueden ofrecer diferencias a sus asistentes, en temas de atención, preferencias y amenidades.

8. Régimen jurídico: el espacio público está regido por normas de derecho público; el espacio privado-colectivo es competencia del derecho común, el derecho mercantil y el derecho societario.

9. Identidad; el espacio público es un referente de identidad cultural, de ciudadanía y nacionalidad, mientras que el espacio privado-colectivo está encausado para un fin de intercambio de mercancías y lucrativo.

Para terminar este apartado podríamos decir que, el espacio público lo podemos ver como un gran prisma, porque dependiendo la cara que se observe, advertiremos la función o dimensión de ese espacio, misma que se entreteje con las otras, para formar una estructura física que contiene toda esa interacción social que quiere ser vista, escuchada, que quiere expresarse, que quiere que se le tome en cuenta en las cosas que les conciernen todos, que quiere ser libre e incluida y sobre todo sentirse segura, como lo veremos a continuación.

III. FUNCIONES DEL ESPACIO PÚBLICO

Existe una diversidad de perspectivas de análisis respecto a la finalidad que el espacio público adopta, ya que éste puede estar destinado a ejercer diferentes funciones sociales. Ello dependerá de las posiciones que asuman los asistentes a un espacio público y de quien lo controle; estos actores pueden tener objetivos similares entre sí, contradictorios u opuestos. A dichas circunstancias correspondería respectivamente: 1) el espacio público como aprendizaje; 2) como lugar de control y 3) como esfera pública.

1. *Espacio público como aprendizaje*

Joseph (1943-2004) sentó las bases en Francia para relacionar la sociología con otras ciencias sociales. Desde esta perspectiva estudió el desarrollo del espacio urbano en la región anglosajona, a partir de la sociología, con el fin de establecer una psicología social de lo urbano. El autor de *El transeúnte y el espacio urbano* se esforzó por brindar un marco analítico a lo que denominó “microsociología del espacio público”, que es el punto de partida para formular propuestas que aborden aquellas características de los fenómenos urbanos que escapan a las descripciones y traducciones de las ciencias sociales. Para ello rescata los estudios de Gabriel Tarde y su concepto de lo público, la definición del extranjero de Georg Simmel y el término de medio ambiente de Erving Goffman, principalmente.

Simmel desarrolló su trabajo en torno al concepto de rol social –como se ha explicado en el capítulo I de esta tesis–. El extranjero es uno de estos roles. Su pertenencia a la comunidad es relativamente incierta: se encuentra entre la comunidad y la sociedad, entre la fuerte conexión con el grupo principal –como la familia, el espacio vital– y el vínculo débil de los roles adquiridos (empleados, ciudadanos, lugares públicos).

Joseph retoma de Tarde el señalamiento de que lo público no es sólo una categoría social diferente de la multitud o la masa. Menos aún una mera expresión de la sociedad: “La formación de un público supone, pues, una evolución mental y social mucho más avanzada que la formación de una multitud”.¹¹³ A dicha transición entre uno y otro término Joseph lo llama “urbanidad”, en el que incluye las características de los sujetos urbanos, los estilos de vida y las prácticas urbanas; por tanto, la urbanidad es el objeto de la sociología urbana, ya que es el lugar donde ocurren las relaciones sociales, las cuales incluso aparecieron simultáneamente a ella –en el entendido de que urbanidad significa política urbana o gobierno–.

Joseph señala que el medio ambiente es el lugar de confluencia entre el extranjero y la ciudad. Así lo entiende a partir de los estudios de Goffman, para quien las circunstancias consisten en la descripción de los rituales que constituyen

¹¹³ Tonkonoff, Sergio, “Sociología molecular (prólogo)”, en Gabriel Tarde, *Creencias, deseos, sociedades*, Buenos Aires, Cactus, 2011, p. 203.

la vida cotidiana. Desde esta perspectiva se explica que la condición del extranjero es transitar entre los roles de invasor y migrante, cuyos actos y actitudes va adoptando de manera cambiante.

De esta forma, el espacio público se muestra como un escenario de la vida cotidiana, en el que el sujeto socializa y pierde dichas relaciones sociales constantemente, debido a la sensibilidad al entorno y a las apariencias: el espacio público es el lugar donde se toman y se dejan roles. Joseph enfatizó el valor de los procedimientos rutinarios, es decir, de comprender y aprender el repertorio que constituye las interacciones cotidianas en estos espacios.

Joseph señala que el paseante urbano es “incapaz de desenmascarar o de interpretar [...] se baña en la muchedumbre, se baña entre sus semejantes. Y este vagabundeo es el régimen de lo imaginario ciudadano”.¹¹⁴

Desde un punto de vista formal, podemos decir que el espacio público tiene la estructura de una red social; esta se caracteriza por ser inestable y efímera, pero aun así permite ciertos tipos de vínculos sociales, por lo que el comportamiento de la persona se mantiene coherente y comunica.

2. Espacio público como lugar de control

Otra de las funciones que puede adoptar el objeto de estudio de este trabajo es el control de los sujetos. Esta faceta del espacio público ha sido investigada profundamente Foucault (1926-1984), cuyos estudios críticos de las instituciones sociales, sus análisis sobre el poder y las relaciones entre éste, el conocimiento y el discurso han sido ampliamente debatidos.

Foucault señaló la falta de un concepto de poder que no se refiriera específicamente al gobierno, sino que incluyera la variedad de poderes ejercidos en el campo social. Dicho “poder social” lo definió con mayor claridad que otros autores. Se trata de un poder secundario, es decir, una “red de poder microcapilar”.

¹¹⁴ Joseph, Isaac *El transeúnte y el espacio urbano*, Barcelona, Gedisa, 1988, pp. 50 y 51.

[...] esos mecanismos menudos, cotidianos y físicos, todos esos sistemas de micropoder esencialmente inigualitarios y disimétricos que constituyen las disciplinas. Y si, de una manera formal, el régimen representativo permite que directa o indirectamente, con o sin enlaces, la voluntad de todos forme la instancia fundamental de la soberanía, las disciplinas dan, en la base, garantía de la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos.¹¹⁵

Este concepto no consiste en un poder político o estatal, ni en una red de clases privilegiadas; se trata de un conjunto de pequeños poderes e instituciones de nivel inferior. Al respecto, cabe señalar que en la sociedad existen múltiples relaciones de autoridad en diferentes niveles que se apoyan entre sí y se expresan de manera sutil. Uno de los grandes problemas que debe afrontar el pensamiento revolucionario es la forma en que se modifican las actuales relaciones dinámicas entre las relaciones de poder.

Foucault plantea que las dinámicas de la sociedad contemporánea pueden equipararse al funcionamiento de las cárceles. Esta teoría se conoce como panoptismo, en referencia a un diseño de prisión que permite a sólo un guardia vigilar a muchos presos mientras permanece invisible a ellos.

El Panóptico es un lugar privilegiado para hacer posible la experimentación sobre los hombres, y para analizar con toda certidumbre las transformaciones que se pueden obtener en ellos. El Panóptico puede incluso constituir un aparato de control sobre sus propios mecanismos.¹¹⁶

En *Vigilar y castigar*, publicado en 1975, el filósofo francés propone que, en la sociedad contemporánea, los mecanismos de control se ejercen a través de dispositivos restrictivos y los individuos están sujetos a la estructura dominante. Esta condición muestra diferencias significativas con el mecanismo de castigo que era utilizado antes de la creación del Estado moderno, mismo que se centraba en el

¹¹⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, 1ª edición, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 205.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 188.

cuerpo torturado. A partir del ejemplo de la ejecución pública de Robert-Francois Damiens en 1757, Foucault analizó los cambios en los paradigmas de castigo. Plantea que se pasó de un sistema de suplicio, en primera instancia –que incluye la represión de la población mediante ejecuciones públicas y torturas– al castigo disciplinario, que se practica en la actualidad. De este modo, las instituciones penales –y quienes las manejan– tienen el poder de decidir la vida de los presos; la duración de la estadía depende de las opiniones de los profesionales (jueces, abogados, psicólogos, guardias).

Desde su torre central, el director puede espiar a todos los empleados que tiene a sus órdenes: enfermeros, médicos, contramaestres, maestros, guardianes; podrá juzgarlos continuamente, modificar su conducta, imponerles los métodos que estime los mejores; y él mismo, a su vez, podrá ser fácilmente observado.¹¹⁷

Siguiendo esta línea de pensamiento, Foucault alcanza a distinguir una prisión continua en todos los niveles de la sociedad moderna: desde las cárceles, los trabajadores sociales, la policía, los maestros y toda labor cotidiana, hasta los medios de comunicación, especialmente la televisión.

Se trataría en él del "cuerpo político" como conjunto de los elementos materiales y de las técnicas que sirven de armas, de relevos, de vías de comunicación y de puntos de apoyo a las relaciones de poder y de saber que cercan los cuerpos humanos y los dominan haciendo de ellos unos objetos de saber.¹¹⁸

Para Foucault, este medio de comunicación (la televisión) regula el tiempo de descanso, entretenimiento y ocio; esto significa que controla a los sujetos y se vuelve un elemento más del sistema panóptico. Siempre hay alguien que pueda registrar lo que uno ve y deja de ver, y que decide cuáles serán las opciones. Adicionalmente los medios de comunicación son extensiones institucionales del poder, aunque aparezcan como una institución libre, como un instrumento cuya

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 29.

credibilidad se asienta en el valor de la independencia. La realidad de sus prácticas está determinada por las proyecciones propositivas que los convierten en instrumentos de regulación y control de la vida social a través de la inducción del pensamiento políticamente correcto.

En resumen, de acuerdo con Foucault, los dispositivos de confinamiento generalmente funcionan en torno a la sumisión del cuerpo (como escuelas, cárceles, hospitales, lugares de trabajo), donde se produce el confinamiento físico. Por su parte, los medios de comunicación trascienden el cuerpo de sumisión y entran en el espacio del tiempo social que afecta la dirección del pensamiento.

En el espacio público podemos ver una muestra de estos dispositivos de control en el uso de las cámaras de vigilancia, manipuladas desde un centro de mando que tiene el poder de observarnos y gravarnos durante nuestra estancia en las calles y plazas públicas, Mientras sean utilizadas de una forma correcta, ayudan a contrarrestar la delincuencia; pero si no se usan con el debido protocolo para el fin con el que fueron instaladas, pueden, con ayuda de otros medios disponibles del gobierno, como la policía, ser un medio de represión para la sociedad.

3. Espacio público como esfera pública

Otros autores leen en el espacio público un ámbito que contiene la conflictividad social, donde surgen distintas posiciones según la coyuntura y la sociedad de que se trate. En otras palabras, hablan de una "esfera pública" donde la comunidad se enfrenta al Estado en un espacio de libertad. Esto significa que el espacio público no se agota ni está asociado únicamente a lo físico-espacial.

Una de las contribuciones sustantivas del Habermas a las ciencias es la comprensión de cómo los individuos afrontan sus experiencias sociales y políticas en la sociedad a partir de acciones comunicativas. En este marco desarrolló dos categorías: "esfera pública" y "política deliberativa", las cuales le permitieron aterrizar políticamente la acción comunicativa.

A lo largo de la elaboración de una "teoría social de gran alcance", Habermas se preocupó por comprender la historia y el desarrollo social de la política en cuanto que subsistema de la modernidad. Un componente fundamental de este subsistema

es el “espacio o esfera pública”, toda vez que es allí donde sucede la argumentación y la comunicación. Este concepto representa una contribución sustancial a la sociología contemporánea porque permite explicar las experiencias sociales y políticas a la luz de la comunicación pública, así como vislumbrar la construcción de espacios de pensamiento entre los ciudadanos.

El modelo de Habermas contempla la existencia de dos esferas diferentes: una pública, surgida históricamente de los dominios literario y cultural, y que configuró de manera simultánea la política y el Estado; y otra privada, el espacio de lo íntimo. No obstante, su distancia y sus especificidades, ambas están vinculadas, ya que la esfera pública se convertirá en un espacio para los discursos políticos de ciudadanos previamente formados en la esfera privada.

Aunado a ello, la esfera o espacio de la opinión pública es fundamentalmente una “red para la comunicación de contenidos y tomas de postura, es decir, de opiniones, [donde] los flujos comunicativos quedan filtrados y sintetizados de tal suerte que se condensan en opiniones públicas en torno a temas específicos”.¹¹⁹ En consecuencia, los participantes de este espacio son, por definición, interlocutores, ya que “todo encuentro que no se agota en contactos restringidos a la observación recíproca, sino que se nutre de la mutua atribución y suposición de la libertad comunicativa, es un espacio público constituido lingüísticamente”.¹²⁰ En principio, este espacio está abierto a los potenciales participantes en la conversación y a los participantes que ya estén presentes o que puedan participar en ella. Para Habermas, el espacio de la opinión pública es donde opera la producción de una opinión calificada.¹²¹ Este autor defiende una idea liberal burguesa de la esfera pública, según se expresa en la siguiente cita: “la esfera pública burguesa puede concebirse, sobre todo, como esfera de la gente privada que se une como un público”.¹²² A su vez, muestra cómo, en las sociedades

¹¹⁹ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1992/1998, p. 440.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 441.

¹²¹ *Ibid.*, p. 443.

¹²² *Ibid.*, p. 446.

complejas, “el espacio de la opinión pública constituye una estructura que establece una mediación entre el sistema político, por un lado, y los sectores privados del mundo de la vida y los sistemas de acción funcionalmente especificados, por otro”.¹²³

Finalmente, Habermas señala que:

La sociedad es la forma de vivir en común, en la que la dependencia del hombre respecto de su igual tiene lugar por amor a la vida misma, y ninguna otra cosa llega a alcanzar relevancia pública; y en la que, como consecuencia de ello, las actividades que sirven sencillamente al mantenimiento de la vida no sólo se manifiestan públicamente, sino que están llamadas a determinar la fisonomía del espacio público.¹²⁴

Si trasladamos el modelo de Habermas al espacio público actual, podemos ver algunas expresiones de esta esfera pública: los mítines, manifestaciones, marchas y discursos que se llevan a cabo en las calles y plazas públicas de todo el país. En estos eventos, ciertos grupos liderados casi siempre por expertos en la política se dirigen a sus seguidores haciendo énfasis en los reclamos, derechos y libertades que exigen de una forma abiertamente pública. Es ahí donde el espacio público sirve de contenedor para la argumentación y comunicación entre diversos grupos sociales y el gobierno, donde se expresa el malestar y las propuestas para que sean escuchadas por las autoridades. Lo realmente importante es que la relación social que se está llevando a cabo define al espacio público que la contiene; es decir, lo importante es la relación social en el espacio público y no así su dimensión física.

¹²³ *Ibid.*, p. 454.

¹²⁴ Jürgen Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, 2ª ed., Barcelona, Gustavo Gili, 1981, p. 58.

IV. DIMENSIONES DEL ESPACIO PÚBLICO

Como se ha expuesto en el desarrollo de la presente investigación, es necesario abordar el espacio público con una perspectiva interdisciplinar y multifuncional, y tratar los diferentes aspectos del objeto de estudio por separado, con el fin de reconocer su calidad y grado de integración. En paralelo, la propia naturaleza del espacio público así lo exige, pues, como parte integral del marco de la sociedad, éste comprende distintas dimensiones que determinan su importancia para el espacio de la vida individual y colectiva.

Dicho carácter multidimensional invita a definir y entender de muchas formas el espacio público, ya sea por su forma, por su naturaleza, por el uso y función que allí se desarrolle, o por el tipo de relación que se establezca. Los espacios también tienen diferentes dimensiones; casi todos involucran un aspecto: un lugar para la expresión y representación social, cívica y colectiva, un excelente espacio democrático y un espacio público.

Este apartado tiene como propósito reflexionar sobre el espacio público y sus dimensiones, mencionar algunas categorías existentes y la necesidad colectiva que se pretende satisfacer con ellas.

Señalemos de principio que, por cientos de años, el espacio público ha sido considerado de una u otra forma como el referente integrador de las ciudades. Desde las antiguas civilizaciones hasta nuestros días se ha insertado como elemento estructurador de la urbe, cargado casi siempre de una representación simbólica representativa de la cultura en cuestión y del devenir histórico de las sociedades que lo adoptan.

Asimismo –como hemos asentado en capítulos anteriores–, la acción social cotidiana necesita primordialmente un espacio físico que la haga posible; un espacio en el que se expresen las ideas, se satisfagan necesidades colectivas, se exalte la historia y se fomente la identidad, la ciudadanía y la nacionalidad.

Algunos estudiosos del espacio público afirman que la mayor riqueza e importancia de estos lugares proviene esencialmente de su aspecto simbólico, que representa más que un lugar. En efecto, expresa además una idea de pertenencia,

de identidad, de ciudadanía, de cultura, de relaciones, de actividades y de apropiación de las personas que concurren a ellos.

La centralidad y monumentalidad del espacio público expresa y cumple diversas funciones: como referente urbanístico (espacio físico), símbolo de identidad colectiva, como memorial de la historia y de la voluntad del poder. Los espacios públicos representan en cierta medida la riqueza simbólica, cultural, social e histórica de las ciudades, que crean un referente de suma importancia en cuanto a la identidad de los individuos y colectivos.

En cuanto a la dimensión jurídica del espacio público, deriva del régimen o estatuto del dominio público de los bienes, donde destaca el interés público y el uso común que atañe a lo colectivo, a la comunidad, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas de carácter social, en contraste con la propiedad privada, estrechamente vinculada con la utilidad y el interés individual.

1. *Dimensión social*

El espacio público no está constituido solamente por su dimensión física, con una morfología específica o tipo de asentamiento. Lo importante y característico de él son las relaciones sociales que ocurren allí, las cuales son contenidas en el espacio físico definido por las mismas relaciones sociales que, como ya anotamos, se caracterizan por ser efímeras, impersonales y contingentes.

Como vimos en el capítulo anterior y de acuerdo con Lefebvre, el trabajo social transforma el espacio público y lo sitúa en otra configuración espacio-temporal, incluso cuando no afecta su materialidad ni su estado natural; el trabajo social le da vida, utilidad y destino para la satisfacción de necesidades colectivas como el recreo, la expresión, el libre tránsito, entre otros.

En este sentido, Lefebvre fundamenta su teoría de la producción en una “triada conceptual” compuesta por: a) prácticas espaciales, b) representaciones del espacio y 3) espacios de representación.¹²⁵

a) Prácticas espaciales. Llamado también el espacio percibido, este concepto debe entenderse como “el espacio de la experiencia material, que vincula realidad

¹²⁵ Cfr. Lefebvre, Henri, *op. cit.*, nota 9, p. 92.

cotidiana (uso del tiempo) y realidad urbana (redes y flujos de personas, mercancías o dinero que se asientan en –y transitan– el espacio), englobando tanto la producción como la reproducción social”.¹²⁶ La descripción comprende la producción y la reproducción de los lugares tangibles, que tiene que ver con el quehacer del día a día, con el paso del tiempo y el estado físico de esos lugares: plazas, calles, parques, mercados.

La práctica espacial “moderna” se define así por la vida cotidiana de un habitante de vivienda social en la periferia –caso límite, pero sin duda significativo–, sin que esto nos autorice a dejar de lado las autopistas o la política de transporte aéreo. Una práctica espacial debe poseer cierta cohesión, sin que esto sea equivalente a coherencia (en el sentido de intelectualmente elaborada, concebido lógicamente).¹²⁷

b) Representaciones del espacio. Se refiere al espacio concebido: es “el espacio de los expertos, los científicos, los planificadores. El espacio de los signos, de los códigos de ordenación, fragmentación y restricción”.¹²⁸ Podríamos decir que este tipo de espacios están vinculados al conocimiento y a la técnica, resultados de utilizar fórmulas, números, teorías que se basan en la experiencia de lo vivido; prácticas disciplinares que a su vez impactan en la forma de producir el espacio.

[...] el espacio concebido, el espacio de los científicos, planificadores, urbanistas, tecnócratas fragmentadores, ingenieros sociales y hasta el de cierto tipo de artistas próximos a la cientificidad, todos los cuales identifican lo vivido y lo percibido con lo concebido (lo que perpetúan las arcanas especulaciones sobre los números: el número áureo, los módulos, los cánones, etcétera). Es el espacio dominante en cualquier sociedad (o modo de producción). Las concepciones del espacio tenderían (con algunas excepciones sobre las que habrá que regresar) hacia un sistema de signos verbales, intelectualmente elaborados”.¹²⁹

¹²⁶ *Ibid.*, p. 15.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 97.

¹²⁸ *Ibid.*, pp. 15 y 16.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 97.

c) Espacios de representación. Está relacionado con el espacio vivido: es el espacio de la imaginación y de lo simbólico dentro de una existencia material; el de los usuarios y habitantes, donde se profundiza en la búsqueda de nuevas posibilidades de la realidad espacial.¹³⁰ Este tipo de espacios incorporan simbolismos, codificaciones, imágenes, vinculados a la vida social, y normalmente están relacionados con el arte. Los espacios de representación producen, generalmente, resultados simbólicos.

[...] el espacio *vivido* a través de las imágenes y los símbolos que lo acompañan, y de ahí, pues, el espacio de los “habitantes”, de los “usuarios”, pero también el de ciertos artistas y quizá de aquellos novelistas y filósofos que *describen* y sólo aspiran a describir. Se trata del espacio dominado, esto es, pasivamente experimentado, que la imaginación desea modificar y tomar. Recubre el espacio físico utilizando simbólicamente sus objetos. Por consiguiente, esos espacios de representación mostrarían una tendencia (de nuevo con las excepciones precedentes) hacia sistemas más o menos coherentes de símbolos y signos no verbales.¹³¹

El espacio social es la conjugación de todas estas dimensiones y, por tanto, una herramienta para el análisis de la sociedad. La cuestión central de esta dialéctica de Lefebvre sobre la producción del espacio consiste en que no es posible concebirlo como algo estático, pasivo o vacío, como si fuera sólo un objeto intercambiable o consumido. Podríamos decir que el objetivo de la teoría de Lefebvre es especificar claramente la espacialidad social. Las prácticas espaciales, representaciones del espacio y espacios de representación influyen de diferentes formas en la producción del espacio, de acuerdo con las cualidades y atributos de la sociedad misma.

Por otra parte, Garriz menciona que la dimensión social del espacio público se evidencia en la ocupación de los lugares por parte de vecinos y lugareños. No obstante, existen diferencias significativas entre los grupos sociales sujetos de este

¹³⁰ *Ibid.*, p. 16.

¹³¹ *Ibid.*, p. 98.

acto; precisamente de ellas se derivan los conflictos que surgen al ser utilizados dichos lugares.

En este sentido, Garriz señala que la ciudad está impregnada de cambio; en ella ocurre una evolución permanente e imperceptible: domina su dinámica, cambia su estructura y cambia también su práctica. Añade que muchos espacios han ganado valor público no por la moda, sino por la ocupación espontánea de la sociedad. Estos cambios sociales son el resultado de acciones individuales o de ciertos grupos que gravitan en determinados sitios y los asumen como propios, aunque sean propiedad del colectivo. Garriz también comenta que cualquier tipo de espacio público encontrará una variedad de condiciones ambiguas entre el anonimato y las necesidades sociales.

Así, estos cambios sociales son resultado de acciones individuales o de determinados grupos –que pueden incluir la categoría de emergentes– que se apropian de ciertos lugares y los asumen como propios, pero a su vez estos espacios son parte del colectivo. No es de extrañar que este proceso se repita en un ciclo de renovación cuasi permanente.¹³²

Se vislumbra que la dimensión social es el elemento más trascendental del espacio público, pero al mismo tiempo, el más difícil de cuantificar y visualizar, porque cada persona lo percibe a su manera, lo vive con diferentes intensidades y, según su edad y preferencias, ejerce en él una multitud de actividades favoritas. A continuación, se proporcionará un ejemplo personal de ello.

Como lo comenté en la introducción a este trabajo de investigación, trabajé en la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que tenía a su cargo la construcción, la rehabilitación y el rescate de los espacios públicos de la ciudad. En el año 2010 se conmemoró el centenario de la Revolución y el bicentenario de la Independencia de México. Entonces se planeó y ejecutó la restauración del Monumento a la Revolución y la rehabilitación de la Plaza de la República. Este

¹³² Eduardo Julio Garriz y Romina Valeria Schroeder, “Dimensiones del espacio público y su importancia en el ámbito urbano”, *Revista Científica Guillermo de Ockham*, vol. 12, núm. 2 (julio-diciembre, 2014), pp. 27 y 28.

lugar, ubicado en la colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, era un sitio sumamente sucio, abandonado por los vecinos y visitantes; en realidad fungía como el estacionamiento de los camiones que transportaban gente para las diferentes marchas y manifestaciones en la ciudad y también se usaba como campamento de los propios manifestantes. En pocas palabras, era un desastre de lugar.

Gracias a la intervención realizada en el 2010 fue posible recuperarlo. Los vecinos y los turistas regresaron a un verdadero espacio público, donde se puede observar a los niños disfrutar de las fuentes saltarinas en las que se dan un refrescante baño; adultos tirados sobre toallas al costado de las fuentes para tomar el sol; por su parte, los turistas y demás visitantes aprecian la belleza del monumento y se sumergen en el espectáculo de la convivencia social para formar parte de él. Este panorama no ocurría cuando ese mismo espacio era subutilizado para otros fines, lo cual reafirma la teoría de la producción del espacio de Lefebvre: el espacio es producido por la sociedad que lo percibe, lo concibe y lo vive.

2. Dimensión política

Alguacil, señala que, desde un punto de vista histórico y etimológico, la ciudad (espacio público) siempre ha sido un lugar donde las personas pueden encontrarse e interactuar de manera común para mejorar sus condiciones de vida. La gestión conjunta de la mejora de estas condiciones permite una comprensión preliminar de la política, por lo que es posible decir que, desde la perspectiva de toda propiedad, el origen de la ciudad está íntimamente relacionado con el origen de la política y la democracia. Es un espacio de diálogo y, por tanto, un espacio de conflicto.

Alguacil se remonta a la época de la *polis*, originalmente un lugar construido y utilizado por los ciudadanos –al cual conviene denominar “hábitat”–, donde la civilización realizó y desarrolló los derechos políticos como una estrategia para satisfacer las necesidades humanas, entre las cuales, la más significativa es la libertad. Alguacil remarca que la ciudad fue descubierta como un espacio político porque es un lugar de encuentro de sucesos –conflictos y conexiones– que promueven el desarrollo de complejos procesos sociales para superar la ciudad y establecer una nueva comunidad. También destaca la participación de las partes,

de los elementos, de los actores, posibilidad que permite la incorporación continua al juego de la política, en un sentido de creación permanente y orientado a satisfacer las necesidades como una estrategia humana relacional.

El espacio público es el lugar donde todo ciudadano tiene derecho a circular, a estar y hacer, en contraste con el espacio privado donde el paso, la estancia y la creación están restringidos. El poder transitar remite a la libertad de movimiento, el poder estar remite a la apropiación del espacio y el poder hacer remite a la participación en el espacio público.¹³³

En este sentido, Hernández Aja hace hincapié en que, desde la perspectiva de la ciudadanía, el espacio público se convertirá en un espacio de expresión de diferentes visiones de la ciudad, en el que se construirán, de forma permanente, acuerdos y limitaciones entre diferentes grupos sociales y grupos de interés: “[...] el espacio público [...] en el que nos podemos encontrar con el resto de los ciudadanos, en el que nadie sobra ni debe ser rechazado”.¹³⁴

Asimismo, Alguacil manifiesta que, si quienes ejercen la política localmente pueden establecer una estrategia democrática participativa diseñada para que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones de las políticas públicas, entonces estaremos ante el primer nivel de participación ciudadana que posibilita una esfera pública inclusiva e intercultural, que permite que diferentes ciudadanos utilicen el espacio. Concluye que, cuando el uso del espacio público permita tratarlo sólo como la expresión política y cultural de la ciudadanía diversa, entonces será posible hacer de él un lugar de interacción donde todos participen y ejerzan sus derechos como participantes: “El espacio público es más público y colectivo si motiva la participación y menos si inhibe la misma”.¹³⁵

¹³³ Alguacil Gómez, Julio, “Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar para las estrategias de participación”, *Polis*, vol. 7, núm. 20, 2008, p. 54.

¹³⁴ Hernández Aja, Agustín, “Ciudadanía y espacio público: participación o segregación”, en Julio Alguacil, editor, *Ciudadanía, ciudadanos y democracia participativa*, Tegui, Lanzarote, Fundación César Manrique, 2003, p. 18.

¹³⁵ Alguacil Gómez, Julio, *op. cit.*, nota 133, p. 55.

Cabe añadir que el espacio público, en su dimensión política, es fundamental. El ser humano en esencia es social; como tal, requiere de la interacción y ayuda de otras personas para cubrir sus necesidades, entre las cuales está el acceso a una buena calidad de vida, a un lugar seguro para él y los suyos y a la posibilidad de contar con un sustento económico. Para lograrlo debe participar y organizarse con otros sujetos, a fin de que sus ideas se incorporen al quehacer del gobierno; en consecuencia, éste establecerá las condiciones para que la población pueda conseguir sus anhelos.

Dicho proceso empieza, en definitiva, cuando el espacio público se transforma en un lugar para la expresión de ideas o necesidades; cuando sirve como centro de participación para salir a votar en alguna encuesta o en las elecciones por un cargo público; o –como se ha visto recientemente–, cuando se convierten en centros de detección de enfermedades.

Por otra parte, Delgado Ruiz, señala que desde hace dos o tres décadas, el concepto de espacio público ha tenido una orientación arquitectónica que lo considera como el conjunto de lugares de libre acceso donde se desarrolla una determinada forma de vínculo social y de relación con el poder. Agrega que este concepto no puede quedarse en esa sola idea, sino que quiere decir “algo más”: el espacio en el que todos y todo es perceptible y percibido; es decir, el concepto de espacio público no se limita a expresar hoy una mera voluntad descriptiva, sino que vehicula una fuerte connotación política.¹³⁶

En este sentido, Delgado Ruíz indica que el concepto político del espacio público está relacionado con la convivencia, la diversidad y con la capacidad de llegar a consensos para poder vivir en paz y en beneficio de la colectividad:

[...] se supone que quiere decir esfera de coexistencia pacífica y armoniosa de lo heterogéneo de la sociedad, evidencia de que lo que nos permite hacer sociedad es que nos ponemos de acuerdo en un conjunto de postulados programáticos en el seno de los cuales las diferencias se ven superadas. sin quedar olvidadas ni negadas del

¹³⁶ Cfr. Delgado Ruiz, Manuel, “*El espacio público como ideología*”, Los libros de la Catarata, Madrid, 2011, p. 19.

todo, sino definidas aparte, en ese otro escenario al que llamamos privado. Ese espacio público se identifica, por tanto y teóricamente, como ámbito de y para el libre acuerdo entre seres autónomos y emancipados que viven, en tanto se encuadran en él, una experiencia masiva de desafiliación.¹³⁷

Así también menciona que la esfera pública es el lugar de encuentro entre personas heterogéneas entre sí, pero con los mismos derechos y libertades que da la ley; estos individuos pueden pensar y argumentar en un diálogo abierto encaminado al entendimiento y autocomprensión normativa. Lo considera, pues, el lugar que forma la base institucional sobre la que se sustenta una racionalización democrática de la política.¹³⁸ Por último, indica que el papel del espacio público es mucho más trascendente:

[P]uesto que se le asigna la tarea estratégica de ser el lugar en que los sistemas nominalmente democráticos ven o deberían ver confirmada la verdad de su naturaleza igualitaria, el lugar en que se ejercen los derechos de expresión y reunión como formas de control sobre los poderes y el lugar desde el que esos poderes pueden ser cuestionados en los asuntos que conciernen a todos.¹³⁹

En resumen, podríamos afirmar, después de analizar la opinión de Delgadillo, que el espacio público, desde su dimensión política, es un lugar de encuentro entre sociedad y el Estado, donde se manifiestan los principios democráticos que hacen posible la exposición e intercambio de ideas, iniciativas y cuestionamientos al poder.

3. *Dimensión cultural*

A esta altura de la presente investigación se entiende que el espacio público es una amplia esfera en funciones y dimensiones, cuyo conjunto excede las modalidades establecidas como elementales (espacio físico). Muestra de ello es que gana otros perfiles a raíz de la importancia que le concede la sociedad, como referente de

¹³⁷ *Ibid.*, p. 20.

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Ibid.*, p. 27.

cohesión social, espacio de intercambio de ideas y entendimiento y referente de identidad cultural.

González-Varas, menciona que la cultura es algo vivo, pues está compuesta tanto por elementos heredados del pasado como por influencias exteriores adoptadas y novedades inventadas localmente. Para el catedrático, la cultura tiene funciones sociales, entre las cuales destaca la facultad de proporcionar una estimación de sí mismo, condición indispensable para la identidad cultural de un pueblo. Esta viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos; esto es, los sistemas de valores y creencias. Agrega que un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad.¹⁴⁰

Sobre el término identidad cultural, Romero Cevallos menciona que es el sentido de pertenencia a una colectividad, sector social o grupo específico de referencia. Esta colectividad puede estar por lo general localizada geográficamente, pero no de manera necesaria –por ejemplo, los casos de refugiados, desplazados, emigrantes, etcétera–. Así también explica que hay manifestaciones culturales que expresan con mayor intensidad que otras su sentido de identidad, hecho que las diferencia de otras actividades que son parte común de la vida cotidiana –por ejemplo, manifestaciones como la fiesta, el ritual de las procesiones, la música, la danza–.¹⁴¹

En consecuencia, la cultura puede ser considerada como un elemento implícito del espacio público. La cultura es la expresión de una identidad y puede utilizarse para varios propósitos, como la cohesión social. Asimismo, funciona como un elemento que influye en el comportamiento de la persona para crear vínculos

¹⁴⁰ Cfr. González-Varas, Ignacio, *Patrimonio cultural. Concepto, debates y problemas*, Cátedra, Madrid, 2015, p. 43.

¹⁴¹ Cfr. Cevallos Romero, Raúl R., *¿Cultura y desarrollo? ¿Desarrollo y cultura? Propuestas para un debate abierto*, Cuadernos PNUD-Perú, serie Desarrollo Humano, núm. 9, 2005, p. 62.

con otras y así formar una comunidad, favoreciendo la integración. De modo que podemos decir que el concepto de identidad cultural encierra en sí mismo un sentido de pertenencia a un grupo social, con el que se comparten rasgos culturales, como las tradiciones, costumbres, valores y creencias.

Como ya hemos dicho anteriormente, el espacio público no se puede ver solamente por el cristal del espacio físico arquitectónico, sino que es un prisma con diferentes dimensiones, entre ellas la social, compuesta de personas que le dan vida, lo moldean y lo definen según su cultura. La población, sean o no ciudadanos, son los usuarios, y como tales deberían ser el principal agente de este bien común –de uso común–; ejemplo de ello son los eventos que ocurren en las plazas públicas del país. El uso cultural de estos lugares consiste en la organización de eventos masivos, desde aglomeraciones con expresiones políticas (marchas o manifestaciones de grupos sociales), actos cívicos (izar y arrear la bandera nacional y los desfiles militares o deportivos), hasta eventos artísticos (bailables, danzas regionales, muestras de artesanías) y de ocio (conciertos, exposiciones, atracciones para divertirse), todos ellos son eventos culturales que fomentan en una comunidad el arraigo al lugar donde viven.

Así también, cuando hablamos de identidad cultural debemos referirnos a la monumentalidad del espacio público, aspecto que es parte de la identidad de un grupo social que se define por su patrimonio, y por ende, la viva expresión de su origen, del desarrollo, de su transformación e incluso de su decadencia; es decir, su memoria histórica. El patrimonio es la identidad cultural de una comunidad y es uno de los ingredientes que pueden generar desarrollo en un lugar determinado, para fomentar la cohesión social.

Así lo afirma Bákula, para quien la identidad sólo es posible y puede manifestarse a partir del patrimonio cultural. Éste, si bien existe de antemano y es independiente a su reconocimiento o valoración, es configurado por la sociedad, que, a manera de agente activo, establece e identifica aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios, mismo que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de identidad. Asimismo, también indica que dicha identidad implica, por lo tanto, que las personas o grupos de personas se reconocen

históricamente en su propio entorno físico y social y es ese constante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad cultural. Por último, afirma que el patrimonio y la identidad cultural no son elementos estáticos, sino entidades sujetas a permanentes cambios, están condicionadas por factores externos y por la continua retroalimentación entre ambos.¹⁴² En resumen, la identidad está ligada al devenir histórico, que se llega a materializar en el patrimonio cultural; ambos (historia y patrimonio) son elementos con los que se identifica cada comunidad.

En consecuencia, los diferentes grupos sociales se expresan simbólicamente a través de representaciones materiales o inmateriales, de acuerdo con sus propias pautas y necesidades culturales –como recuerda Garriz–. Gracias a esto el espacio adquiere cada vez más importancia para ellos a medida que es objeto de múltiples usos y ocupaciones. “Son expresiones espontáneas en las que la simbiosis habitante-lugar se materializa en aspectos que reconocemos como identidad simbólica del lugar”.¹⁴³

Mediante el uso colectivo del espacio público es más probable que la población se apropie de él y lo incorpore a la vida en sociedad. Las ciudades que han apostado por tener espacios públicos de calidad logran infundir en la población el orgullo por su gentilicio. Para fomentar la identidad mediante estos espacios se debe apostar por aceptar, recordar e incorporar a los habitantes a su propia historia y cultura, y exteriorizar estos valores de representación y reconocimiento social.

El perfil cultural del espacio público se refiere a que es un lugar donde la sociedad y la cultura se fusionan y forman un mecanismo para mantener y fortalecer el sentido de pertenencia al lugar –“la nación” o “ciudadanía”, para algunos, y para otros, de identidad con las personas que forman su comunidad.

¹⁴² Bákula Budge, María Cecilia, “Tres definiciones en torno al patrimonio, reflexiones en torno al patrimonio cultural”, *Revista Turismo y Patrimonio de la Universidad de San Martín de Porres*, Perú, 2000, p. 169. Puede consultarse en: <http://ojs.revistaturismoypatrimonio.com/index.php/typ/article/view/102/86>.

¹⁴³ Garriz, Eduardo Julio y Schroeder, Romina Valeria, *op. cit.*, nota 132, p. 28.

4. Dimensión físico-territorial

Para Ramírez Kuri, las concepciones dominantes respecto del espacio público son tributarias de las corrientes del urbanismo moderno, ya que sus componentes hacen referencia exclusiva a un lugar físico (espacio) que tiene una modalidad de gestión o de propiedad (pública). Esto significa que la dimensión físico-territorial tiene su origen, en particular, en las teorías del urbanismo operacional y de la especulación inmobiliaria, donde el espacio público es lo que queda después de construir viviendas e inmuebles para el comercio o la administración, es decir, lo que se llama espacio residual.

[...] En otras palabras, la estructura urbana está compuesta de distintos usos de suelo donde el espacio público tiene la función de vincular (vialidad) a los otros (comercio, administración), de crear lugares para la recreación y el esparcimiento de la población (plazas y parques), de desarrollar ámbitos de intercambio de productos (centros comerciales, ferias), de adquirir información (centralidad) o de producir hitos simbólicos (monumentos).¹⁴⁴

Por su parte, Garriz propone considerar cuándo hablamos de espacio urbano, debido a sus características físicas específicas. En efecto, éste no es ni neutro ni homogéneo, presenta particularidades por sus condiciones naturales, su ubicación y la calidad y accesibilidad del entorno circundante. Durante el proceso de desarrollo y consolidación urbanística, los lugares públicos ganan valor al convertirse en áreas específicas, producto de las intervenciones urbanas, que a su vez definen actividades y usos. En este sentido, Garriz menciona que existen importantes diferencias funcionales entre los requerimientos de espacio de las distintas tipologías urbanas. Asimismo, hace hincapié en que no todas las ciudades cuentan con entornos naturales como áreas protegidas, áreas frente al mar, áreas costeras o relieves montañosos, que son espacios más complejos que exigen una buena accesibilidad porque su ámbito de influencia puede llegar a escala regional. De

¹⁴⁴ Ramírez Kuri, Patricia (coord.), *La reinvencción del espacio público en la ciudad fragmentada*, México, UNAM, IIS, PMDU, 2016, p.18.

modo que el espacio urbano público suele definirse como un territorio que es visible, accesible para todos y con una centralidad evidente.¹⁴⁵

El espacio público es el lugar común; es decir, el lugar de todos. El espacio público define las esencias de una sociedad, su carácter, su alma. Es en él donde se forma el tejido social, pues funge de extensión que configura la cultura de la comunidad que lo habita. Se puede pensar que la imagen de una ciudad se expresa con sus iconos arquitectónicos; en primer lugar, vienen a la mente los parques y plazas más singulares. El espacio público lo conforman todos los lugares de encuentro, aquéllos donde se establece una forma de relación ciudadana y en los que se va configurando la cultura propia de esa comunidad. Por ello, también son espacio público las plazas, los parques, las calles, las playas, el mar, los lagos y lagunas y los espacios que se configuran continuamente con esta idea.

5. Dimensión jurídica

Para poder introducirnos a la dimensión jurídica del espacio público es necesario partir de dos elementos inherentes a él: su naturaleza jurídica y su régimen jurídico. A este respecto, Carrión señala que esta dimensión parte de que no se trata de un espacio privado, sino de un espacio de todos que es asumido por el Estado en cuanto que representante y garante de los intereses universales, así como su titular y administrador.¹⁴⁶

En este tenor, Segovia y Oviedo agregan que, desde el punto de vista jurídico, se puede considerar el espacio público como:

Un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de la instalación de actividades [...] el espacio público moderno proviene de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana y la propiedad pública.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Cfr. Garriz Eduardo Julio y Schroeder, Romina Valeria, *op. cit.*, nota 132, pp. 26 y 27.

¹⁴⁶ Cfr. Carrión, Fernando, "Prólogo", en Patricia Ramírez Kuri (coord.), *op. cit.*, nota 144 p.196.

¹⁴⁷ Segovia, Olga y Dascal, Guillermo, *op. cit.*, nota 85, p. 51.

Conviene resaltar de la definición anterior que se hace mención a una “regulación específica por parte de la administración pública”. Es así como la dimensión jurídica del espacio público se relaciona de facto con un régimen jurídico exorbitante del derecho común o privado. Es decir que está determinado por un régimen de derecho público, que subordina los intereses privados al interés general en aras de satisfacer la necesidad colectiva.

Para fundamentar esta idea utilizaremos la figura jurídica del servicio público, misma que homologaremos en cierta manera y con sus especificidades al espacio público, ya que considero que éste, junto con el concepto de obra pública, son hermanos del espacio público por las siguientes consideraciones:

[El servicio público es] una actividad general, uniforme, regular y continua, realizada por el Estado o por los particulares, conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.¹⁴⁸

Fernández Ruiz nos dice que:

[...] toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona.¹⁴⁹

Las dos definiciones anteriores insisten en que el servicio público será prestado conforme a las disposiciones legales que lo regulan o con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado. A este respecto, Acosta Romero hace una distinción de caracteres del servicio público, entre los cuales se encuentra el régimen jurídico, pues escribe que el “régimen jurídico que garantice la

¹⁴⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo. Primer Curso*, 2ª edición, México, Limusa, 2003, p. 286.

¹⁴⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios públicos municipales*, INAP, UNAM e IJJUNAM, 2002, p. 24.

satisfacción constante y adecuada de las necesidades de interés general [...] es de derecho público”.¹⁵⁰

De lo que hemos leído y asentado podemos entender que el servicio público está regido por normas de derecho público, con la finalidad de satisfacer una necesidad colectiva de interés general. Es muy similar para el caso del espacio público, ya que este último está regido por normas de derecho público que, por una parte, regulan la naturaleza jurídica de este tipo de espacios como bienes de dominio público de uso común; por otra, este régimen jurídico va dirigido a satisfacer necesidades colectivas de carácter social, como la convivencia, el ocio, necesidades políticas, democráticas, culturales, entre otras, a las que, de manera indiscriminada, toda persona tenga acceso en un plano de igualdad.

Por lo anterior, el régimen jurídico de derecho público del espacio público es tan importante para su concepción, uso y disfrute, así como para el ejercicio de las libertades y derechos más elementales de los seres humanos.

6. *Dimensión virtual*

Esta dimensión es de origen reciente, de apenas hace un par de décadas. Los adelantos tecnológicos de las herramientas digitales han permitido la construcción de un espacio virtual-cibernético, como son las redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn) y otras plataformas (YouTube). Todas ellas han dado la oportunidad a sus usuarios y seguidores de mantenerse en contacto sin importar en qué lugar del planeta se encuentren. Los llamados espacios públicos virtuales tienen el propósito de dar un soporte para la producción y difusión de contenidos, así como para ampliar las posibilidades de relacionarse socialmente; de este modo, las personas puedan participar en la conversación pública de manera libre y segura, y así crear una comunidad a través de sus historias.

¹⁵⁰ Acosta Romero, Miguel, *op. cit.*, *nota 61*, pp. 967 y 968.

Para Garriz, la dimensión virtual trasciende hasta formar ciudades:

En los últimos años hemos asistido a la emergencia de un tipo de ciudad completamente nueva, una ciudad sin un lugar asociado a ella. En la dimensión virtual, los lugares disipan su significado geográfico, histórico y cultural, y quedan integrados como lugares funcionales productores de un espacio de flujos que sustituye el espacio físico, público.¹⁵¹

En nuestro día a día vemos cómo van evolucionando las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), y observamos cómo se va conformando en nuestra realidad un nuevo espacio, un ciberespacio (metaverso). Otros lo llaman la creación de una nueva ciudad que se desarrolla a través de las relaciones virtuales globales:

Están conformadas por flujos de información, de energía, de movimientos fugaces; redes de individuos que hacen lo mismo que harían en sus relaciones personales, pero en el ciberespacio, e incluso estas redes tienden a sustituir la vida urbana que tenían antes en este “ágora electrónica”.¹⁵²

Es decir, sustituyen el lugar físico inmediato y afectan, en consecuencia, las expresiones y relaciones sociales, culturales, políticas y democráticas que se han desarrollaron históricamente en ese lugar.

En este sentido, el problema básico del ciberespacio (del metaverso) es que aún es muy excluyente, pues es un producto comercializado, Con la idea de “sociedad informacional”, el autor agrega un punto interesante al debate, y critica los pensamientos apocalípticos de disolución de distancias, desaparición de lugares y pérdida de identidades. Por último, basta aclarar que, para que este tipo de espacio virtual sea considerado público, deberá ser de libre acceso universal, lo cual

¹⁵¹ Garriz Eduardo Julio y Schroeder, Romina Valeria, *op. cit.*, nota 132, p. 29.

¹⁵² Castells, Manuel, “*Espacios públicos en la sociedad informacional*”, Centro de Cultura Contemporánea. Puede consultarse en: http://www.cccb.org/rcs_gene/espacios_publicos_cast.pdf

no presupone su gratuidad –este espacio cuesta y alguien debe pagarlo–. No obstante, la accesibilidad y la igualdad para y de todos los que lo utilizan son fundamentales, de lo contrario sólo se tratará de un espacio colectivo, no público.

7. Actividad económica en el espacio público

Algunos autores como Garriz consideran una dimensión económica del espacio público. Conforme a este rasgo; puede establecerse distintas formas de apropiación del espacio público dado un uso específico: la calle, la plaza o un parque son los sitios que ofrecen mayor diversidad y posibilidades, dadas su extensión e intersecciones, situación que favorece algunas actividades, como el comercio informal. Garriz también menciona que la apropiación mediante el uso que se le da a la calle con la venta de diarios, la instalación de paradas de taxis y otros puestos de venta (suvenires, artesanías, comidas rápidas, floristas, vendedores de refrescos) es resultado de la necesidad, pues estas actividades se encuentran vinculadas a la precariedad y subsistencia; son la posibilidad de tener una actividad laboral bajo un trabajo informal.¹⁵³

Quiero ser muy claro en cuanto a mi oposición sobre la existencia de una dimensión económica del espacio público. En efecto, no pienso que pueda existir tal dimensión, ya que va en contra del carácter público de estos espacios. Como dijimos páginas atrás, el término público recae en que ese espacio es de dominio público de uso común, es decir, que ese espacio es de todos, donde cabemos todos, y que es para satisfacer una necesidad colectiva. Por el contrario, cuando el espacio público es apropiado por un sujeto en específico, se rompe con el principio de uso común, se particulariza para el uso, goce y usufructo de una sola persona identificable. Asimismo, cuando se dan este tipo de apropiaciones bajo cualquier título como permiso, licencia o concesión, esa parte de espacio que era de uso común deja de ser lo para convertirse en privado. Por eso sostengo que no puede existir la dimensión económica del espacio público porque simplemente va en contra de su esencia y destino, que es el uso común.

¹⁵³ Cfr. Garriz Eduardo Julio y Schroeder, Romina Valeria, *op. cit.*, nota 132, p. 29.

Recordemos que el espacio público ha sido explorado desde distintas miradas, entre las que se encuentran: la espacial, social, cultural, jurídico-normativa, entre otras. Ha sido abordado como el escenario para el uso y disfrute colectivo, en el que se presenta una diversidad de comportamientos entre conocidos y desconocidos, lo cual podría desembocar en una serie de tensiones o conflictos entre quienes tienen presencia en el espacio público, producto de la diversidad de intereses y propósitos que persiguen quienes lo ocupan. Asimismo, ha sido visto como el escenario propicio para que las personas se formen mediante la adquisición de distintos tipos de aprendizajes que facilita el mismo; ha sido explorado por considerarse como el escenario para la interacción, la producción de narrativas, el encuentro, así como elemento articulador en la valoración de la calidad de vida en las sociedades contemporáneas; así también, por asumirse como el espacio análogo a la participación social y política, y escenario donde se disputan los derechos consagrados en la Constitución. El espacio público no podrá definirse exclusivamente desde la perspectiva arquitectónica; tendrá que incluir en su definición el rol que cumple como escenario de formación ciudadana, donde los individuos aprenden reglas para relacionarse con los otros, en particular con extraños, con la mediación del ambiente físico. Entender la noción de espacio público como ideología es concebirlo como una relación social, más que como un espacio físico. Es decir, la relación social que se presenta en un escenario, escenario que bien podría ser la plaza, el parque o la calle, donde se desarrolla en la conexión de las experiencias y relaciones de cada individuo o grupo que se manifiesta allí. Es un espacio público justo aquél donde exista equidad y convivencia ciudadana, donde sucede el reflejo de una sociedad que piensa en lo público.

Entendiendo lo público como el entorno privilegiado por la integración, diversidad e interacción social, porque la sociedad está determinada por interacciones ocasionales, efímeras, de larga distancia y superficiales con extraños. Quizás lo más relevante es que estas relaciones se producen para la mirada de otros desconocidos, sin renunciar a la libertad de transitar, de expresarse y de accesibilidad, de modo que la distancia y el desapego se convierten en las características de la vida cotidiana.

Así también, lo público es visto desde el concepto de los bienes de dominio público de uso común cuyo titular es la administración pública. Bienes de dominio público como las plazas, las playas, las calles, los ríos y las montañas se convierten en bienes de uso común cuando su apropiación por parte de la sociedad permite su acceso y uso. Con base en lo anterior, la conformación del espacio público como bien de uso común involucra un reconocimiento de los procesos sociales, comunitarios, organizativos y culturales que definen y transforman el espacio.

La integridad del espacio público y su destinación al uso común son conceptos cuya protección se encuentra a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. Así, el fin del espacio público es permitir los usos colectivos. El espacio público se configura entonces por todas aquellas áreas o elementos arquitectónicos o naturales de dominio público de uso común, “destinados o afectados al uso y goce de la comunidad en general”. De esta forma, el concepto de satisfacción de necesidades colectivas configura el espacio público. En ese sentido, no es solamente la propiedad la que define que un espacio sea o no considerado como tal, sino el hecho de que, a través de su uso, la población pueda acceder a la atención de necesidades, al disfrute colectivo de la circulación, recreación, esparcimiento, tranquilidad ciudadana, preservación, conservación y apropiación, entre otros. El espacio público está destinado a satisfacer necesidades colectivas. Necesidades colectivas surgidas a partir de la situación específica de esos colectivos, más allá de sus necesidades como individuos. Esta necesidad que se satisface debe ser de manera regular y continua por conducto de la administración pública, que garantice su accesibilidad en beneficio de toda persona.

CAPÍTULO CUATRO ESPACIO PÚBLICO, CONCEPTO JURÍDICO, CRITERIOS Y PRINCIPIOS

I. CONCEPTO JURÍDICO DEL ESPACIO PÚBLICO

En estos párrafos se abordará el objetivo principal de la presente investigación: proponer una definición jurídica del espacio público para el sistema jurídico mexicano, así como establecer sus criterios y sus principios rectores. Para ello revisaremos los diferentes conceptos que existen en la legislación mexicana sobre el tema.

1. Definición legal

En la fracción XVIII del artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se define el espacio público en los siguientes términos: “áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito”.

Como se puede ver, la ley que ordena el uso del territorio y de los asentamientos humanos en el país tiene varios aciertos y omisiones como: a) no distingue entre espacios urbanos o rurales, sino que los engloba en espacios en general, rasgo que consideramos positivo porque el espacio público no debe restringirse al territorio urbano; b) añade de manera acertada el uso y disfrute colectivo; c) indica que dichos espacios son de libre acceso y tránsito, es decir, promueve su uso común; d) no señala si se tratan de bienes de dominio público o propiedad privada; e) no menciona quién es el encargado de proporcionar, establecer o crear dichos espacios, y f) es omisa en señalar la temporalidad del uso y disfrute de los mismos.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, publicó en el 2010 un informe denominado “Documento diagnóstico de rescate de espacios públicos”. En él se refiere al espacio público como “lugar de encuentro”:

[Se] caracteriza por ser un ámbito abierto por y para el ejercicio de la vida en sociedad. Representa el lugar idóneo para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales, políticas y de esparcimiento, y en general para el uso y disfrute de la comunidad, las 24 horas del día.¹⁵⁴

Esta definición también tiene sus aciertos y sus omisiones por las siguientes consideraciones: a) señala, en primer lugar y de manera acertada, que es un lugar de encuentro, factor que hace público a estos espacios –como vimos en el capítulo anterior–; b) hace referencia a su dimensión física, al indicar que son un “ámbito abierto”; c) reconoce que este tipo de espacios están destinados a la vida en sociedad –recordemos, como vimos anteriormente, que el fin de estos espacios es la vida en común al ser un lugar para el encuentro de las personas–; d) señala cuál es el fin y quiénes son los beneficiarios de dichos espacios, al indicar que son para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales, políticas y de esparcimiento, y en general para el uso y disfrute de la comunidad, es decir que identifica las diferentes dimensiones que inciden en el espacio público; e) también hace referencia a la temporalidad del uso cuando señala que serán las 24 horas. Por el contrario, es omiso al no advertir si se refiere a bienes de dominio público o propiedad privada; tampoco menciona quién es el encargado de proporcionar, establecer o crear dichos espacios.

La fracción X del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal consigna un concepto más. El espacio público consiste en “las áreas para la recreación y las vías públicas, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga”. Esta definición hace referencia a la dimensión física del espacio mediante un listado de algunos de sus tipos. Indica de forma indirecta y ambigua que son bienes de dominio público, de uso común; esto se puede deducir de los ejemplos que propone: las “vías públicas, plazas, calles, avenidas, viaductos, parques públicos”. Por otro lado,

¹⁵⁴ Gobierno de México, Sedesol, Documento Diagnóstico de Rescate de Espacios Públicos, mayo 2010, http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PREP.pdf

esta ley local no hace referencia al fin al que están destinados estos espacios, quiénes son sus beneficiarios, ni su temporalidad.

Observamos que dos de estas tres definiciones apelan a los rasgos propios de la dimensión social y de la dimensión físico-territorial del espacio público, sin contemplar la dimensión jurídica.

No obstante, el artículo 13, inciso d, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México ha plasmado un gran esfuerzo por definir el espacio público. En este artículo se consideran más dimensiones que en los casos anteriores. Se señala que:

1. Son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población.
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas.
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación.
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad.
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así

como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.¹⁵⁵

De la lectura del artículo 13, inciso d, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, podemos hacer algunos comentarios: a) indica que se trata de bienes comunes, pero no se precisa si éstos son bienes de dominio público o de propiedad privada; b) el empleo del término “función” del espacio público para esta definición empata de cierta manera con la investigación desarrollada en este trabajo de grado, toda vez que se refiere a las dimensiones del espacio público; c) la definición implica la vida en sociedad cuando se menciona el derecho al uso y disfrute que estos espacios garantizan, en coincidencia con los términos de esta tesis; d) sin embargo, el término “aprovechamiento” resulta debatible, porque para el aprovechamiento de un bien de dominio público es necesaria una concesión a un particular. En ese sentido –como se estableció anteriormente–, el bien público estaría a cargo de un particular según las bases de dicha concesión, lo cual no garantizaría el libre acceso y la igualdad para todos los usuarios; en otras palabras, ese espacio concesionado sale de la esfera del espacio público para convertirse en un espacio concesionado que usa y disfruta una persona determinada; e) finalmente, un rasgo digno de elogio es que se reconoce el espacio público como el lugar idóneo, *exprofeso*, para el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la Constitución.

En este sentido, en numeral 2 del inciso d, del mismo artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encomienda a las autoridades de la Ciudad a garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos promoviendo su creación, es decir, establece la obligación de protección a cargo de la administración pública; y la obligación de establecer las condiciones de calidad, igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y seguridad que favorezca la construcción de la ciudadanía y evite su privatización.

¹⁵⁵ Reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de julio de 2019.

En resumen, me parece que esta definición representa un gran esfuerzo por incluir al espacio público dentro de los derechos ciudadanos a través de su inserción en la Constitución de la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, deja algunas interrogantes sin respuesta: ¿Cuál es el régimen jurídico de dichos bienes? ¿Son bienes de dominio público o propiedad privada? ¿Cuál es su temporalidad? Estas preguntas sobresalen toda vez que en el texto de dicho ordenamiento jurídico sólo se menciona que son “bienes comunes” o “bienes de uso común” sin delimitar a su titular.

2. *Definición doctrinal*

Por su parte, la doctrina ofrece una gran variedad de definiciones del espacio público, que también nos servirán de apoyo para proponer una definición propia de este concepto.

Como vimos en el capítulo anterior, Olga Segovia proporciona una definición del espacio público, en la que indica que:

El espacio público constituye un lugar de encuentro, de desarrollo de identidad y de pertenencia en todas las escalas –barrio, ciudad, región y país–, así como de expresión de diversidad cultural, generacional y social. Cuando ese espacio es urbano, el ciudadano concurre a él disfrutando de un marco escenográfico adecuado a su propia vida [...] Es un lugar creado por muchas generaciones, que ha evolucionado adaptándose a distintos usos y épocas.¹⁵⁶

De carácter netamente urbano-social, en esta definición se exalta la identidad de los usuarios y la diversidad que existe en las dimensiones cultural y social del espacio público. Cabe subrayar el hecho de que se tome en cuenta el aspecto de la trascendencia temporal del espacio público al mencionar su adaptabilidad.

El pensamiento de Henri Lefebvre nos permite desarrollar una definición de nuestro objeto de estudio desde el punto de vista jurídico. El teórico francés menciona que espacio público es aquel que “vincula el espacio público físico

¹⁵⁶ Olga Segovia y Guillermo Dascal, *op. cit.*, nota 85, p. 8.

(soporte, suelo, de titularidad pública y accesible a todo el mundo) con un espacio público político-filosófico y comunicacional (espacio común, de visibilización, de asunción de las diferencias, de intercambio informativo y participación ciudadana)".¹⁵⁷

Esta caracterización articula cuatro dimensiones: a) la físico-territorial, el ámbito espacial; b) la jurídica, derivada de la titularidad pública; c) la política, y d) la social. Todas ellas refrendan los principios de igualdad y accesibilidad.

Por su parte, Jordi Borja opina que:

El espacio público es un concepto jurídico (pero no únicamente): un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad del dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todos y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades.¹⁵⁸

Esta opinión –si bien es parcial como él mismo lo señala– me parece fundamental para poder darle sentido a la definición jurídica que propondré en este trabajo de investigación, porque aporta elementos sustanciales con los que coincido plenamente por las siguientes consideraciones: a) el espacio público debe ser de dominio público y garantizar la accesibilidad e igualdad para todos, así como b) estar bajo una regulación de interés general para su utilización y sus fines.

3. *Propuesta de una definición jurídica del espacio público*

Con base en todo lo que hemos estudiado y analizado sobre el tema de espacio público hasta el momento, considero necesario y oportuno proponer mi definición jurídica sustentada en criterios y principios, a saber:

El espacio público debe entenderse como el conjunto de bienes de dominio público, de uso común, destinados a satisfacer una necesidad colectiva de carácter social, de manera regular y continua, por conducto de la administración pública, en beneficio de toda persona.

¹⁵⁷ Lefebvre, Henri, *op. cit.*, nota 9, p. 20.

¹⁵⁸ Borja, Jordi y Muxi, Zaida, *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, Diputació Barcelona xarxa de municipis, Electa, Barcelona, 2003, p. 27.

La definición propuesta expresa claramente que se trata de bienes de dominio público, que –como anotamos en los capítulos segundo y tercero de esta tesis– forman parte del patrimonio del Estado. Dichos bienes son de utilidad pública e interés general. Son bienes regulados por normas del derecho público, que garantiza de uso común de cualquier persona independientemente de su raza, sexo, condición social o económica; en otras palabras, el espacio público está constituido por un conjunto de bienes para ser usados y disfrutados por la comunidad; para satisfacer necesidades colectivas de carácter social, proporcionados y administrados por conducto de la administración pública ya sea federal, estatal o municipal, sin que puedan ser apropiados por los particulares sino mediante concesión, que en cuyo caso, ya no se consideraran espacio público.

Este tipo de espacios tienen un fin: satisfacer las necesidades colectivas de carácter social, a través de la utilización del bien de dominio público de uso común. De este modo la población cubre necesidades como: el disfrute colectivo de la circulación, recreación, esparcimiento y tranquilidad, la ciudadanía, el ejercicio de derechos políticos y de libertades –de los cuales deviene el carácter social de este espacio–. Por tanto, queda excluido del espacio público el carácter, actividad o dimensión económica que algunos autores consideran en sus definiciones, porque, para este tesista, la actividad económica desarrollada en bienes de dominio público de uso común va en contra del uso que persigue el espacio público: el uso común, el uso de todos y para todos. Cuando se desarrolla una actividad económica en este tipo de bienes, su uso y beneficio se particularizan, el beneficio se limita para una persona en particular, que goza y usufructúa el uso de ese espacio físico, mismo que por tal circunstancia deja de ser espacio público para convertirse en un bien concesionado.

En este sentido, el espacio público debe estar disponible para la satisfacción de las necesidades colectivas de carácter social de manera regular y continua. De ahí que no se pueda coartar o limitar su uso, porque se atentaría contra los derechos más elementales del ser humano, como las libertades de expresión, tránsito y reunión, por mencionar algunas.

En otro orden de ideas, la definición propuesta señala a la administración pública como la garante de crear, mantener y preservar los espacios públicos para la satisfacción de dichas necesidades colectivas de carácter social, con el fin de que toda persona tenga acceso y libertad de uso de tales espacios.

II. CRITERIOS QUE IDENTIFICAN A UN ESPACIO PÚBLICO

Habrà que realizar un análisis somero a la luz de la doctrina urbano-social de los conceptos de espacio público establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos que ya mencionamos, con el fin de poner de manifiesto las diferencias que existen entre ellos acerca de cómo determinar el carácter público de un espacio. En efecto, para unos, el término público lo puede poner el órgano a cuyo cargo está la prestación o disposición del espacio –aunque a juicio de este sustentante, sólo los órganos públicos pueden gestionar tal espacio–; para otros, el calificativo público lo aporta el dominio público de uso común. Sin embargo, no termina ahí el desacuerdo, porque no son pocos los que rechazan ambos criterios definitorios del carácter público del espacio; en la opinión de estos detractores, tal rasgo lo habrá de imprimir el objeto de dicho espacio, es decir, su *telos*, su finalidad.

1. *Criterio orgánico*

Se propone este criterio para resaltar el carácter distintivo del espacio público. Radica en que el ente o persona jurídica que satisface la necesidad colectiva de carácter social es la “Administración pública”. El Dr. Jorge Fernández Ruiz, señala que se debe de entender como Administración pública:

El conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *op. cit.*, nota 89, p. 279.

En este sentido, el Dr. Agustín Gordillo menciona que la función pública, desde la óptica del derecho administrativo, es “la actividad práctica que el Estado desarrolla para cuidar los intereses públicos, o la actividad concreta del Estado dirigida a la satisfacción de las necesidades colectivas”.¹⁶⁰ Es así que precisamente dicha actividad práctica desarrolla el deber de cuidado sobre los intereses públicos, encaminados al fin público de la satisfacción de las necesidades colectivas; a ella corresponde la potestad de la administración, que la dogmática especializada en los tratados de derecho civil denomina como un “derecho de superintendencia o superadministración”.¹⁶¹

Por su parte, Marienhoff considera que “la protección o tutela de dependencias dominicales está a cargo de la Administración pública, en su carácter de órgano gestor de los intereses del pueblo, titular del dominio de tales dependencias”.¹⁶²

De lo anterior podemos afirmar que la Administración pública, a través de sus diferentes órganos, ejerce la función administrativa, presta servicios públicos, ejecuta obras públicas y realiza otras actividades sociales de interés público, con el fin de satisfacer una necesidad colectiva de carácter social, y todas ellas pueden converger un lugar llamado espacio público.

2. Criterio funcional

Este criterio está ligado a la satisfacción de determinadas necesidades colectivas de carácter social, no así al órgano que las satisface, como ya se estableció en el criterio orgánico. El presente parámetro considera la función de cubrir las necesidades colectivas de carácter social; es decir, aquéllas que pertenecen a un grupo social y que surgen por la propia naturaleza del grupo. El término de necesidades colectivas se define como:

¹⁶⁰ Gordillo, Agustín *Tratado de derecho administrativo*, tomo I, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo FDA, 1997, <http://www.gordillo.com/Tomo1.htm>, consultado el 10 de noviembre de 2008.

¹⁶¹ Gómez, José J., *Tratado de bienes*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 97.

¹⁶² Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo. Tomo V. Dominio público*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1988, p. 38.

Necesidades desarrolladas por los grupos, clases, organizaciones y otros agregados sociales. Las necesidades colectivas surgen a partir de la situación específica de esos colectivos que configuran de una forma especial –más allá de sus necesidades como individuos–. A este tipo de necesidades también se les conoce como necesidades comunitarias; por ejemplo, las necesidades de ordenamiento espacial, las infraestructuras, la asistencia sanitaria y un cierto nivel de vida.¹⁶³

A su vez, estas necesidades colectivas tienen un carácter social. Habrá que entenderlas como las cualidades que se aplican a las relaciones que se producen a modo de procesos entre personas. Este tema fue revisado en el primer capítulo de este trabajo de investigación, donde se abordó las interacciones de las personas – ya fuera por relaciones o por acciones recíprocamente orientadas– que surgen de relaciones relativamente estables; es decir, relaciones o acciones que se manifiestan en la sociedad, mismas que suponen tanto cooperación como conflicto.

3. *Criterio legal*

Este criterio está sujeto a la voluntad del legislador, quien puede otorgarle dicho carácter o estatus a una cosa. Esta definición, carácter o estatus plantea la distinción entre espacios públicos propios e impropios. Los primeros son aquéllos que el legislador establece en la ley y a los que les otorga el carácter de espacio público. Los espacios impropios son aquéllos que, no obstante que la ley no los denomina espacios públicos, cumplen con todas las características para serlo; por ejemplo, el espacio aéreo –que se extiende sobre el territorio nacional–, las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, las bahías, los arrecifes y los malecones, por mencionar algunos. Al respecto José Canasi, señala que “*No basta que el Estado reglamente una actividad o un servicio cualquiera, para que por este hecho se convierta en servicio público. Es necesario que el legislador los erija en servicio público, cualquiera que sea el objeto de esa actividad o el de ese servicio*

¹⁶³ Heinz Hillaman, Karl, *Diccionario enciclopédico de sociología, sub vocem “necesidades colectivas”, 2ª impresión*. España, Herder, 2005, p. 633.

en forma específica o genérica".¹⁶⁴ En esta definición no precisamente habla de espacio público sino de servicio público, pero podemos ayudarnos de ella para poder ejemplificar este criterio aplicado al espacio público, en el hecho mismo, de que sí cumplen con todos los elementos para ser considerados de manera formal: todos ellos son de dominio público y de uso común, por tanto –como ya establecimos anteriormente– son bienes que cuentan con un orden jurídico público y son de interés general. A ellos tiene acceso cualquier persona, sin ningún tipo de distinción, lo que garantiza la igualdad entre los concurrentes; allí el Estado (Administración pública) garantiza el pleno ejercicio de los derechos que les son inherentes a la población.

4. Criterio jurídico

Como hemos referido, el espacio público es el epicentro de la interacción social, de las relaciones sociales; el lugar de encuentro de lo heterogéneo. Por esta razón debe de contar con un régimen jurídico que asegure la protección del uso común y de los intereses generales. Podríamos considerar que el carácter público del espacio público es el régimen jurídico de interés general de la población que lo utiliza. Se trata de un régimen que subordina el interés individual al interés de la colectividad, por lo que la regulación jurídica de dichos bienes de dominio público de uso común es permanentemente modificable en aras de las necesidades colectivas de carácter social que satisface. En este sentido en analogía entre espacio público y servicio público, Carlos García Oviedo, menciona que "*Para que la finalidad propia del servicio público —la satisfacción de una necesidad colectiva— se cumpla debidamente, menester será que acompañe a la empresa una serie de notas determinantes de un régimen jurídico especial, que discrepan como es lógico, del régimen jurídico general de los servicios privados*"¹⁶⁵. Debemos entender que, la administración pública deberá contar con un régimen especial para regular la

¹⁶⁴ Canasi, José, *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1974, vol. 2, p. 12.

¹⁶⁵ García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, *Enrique, Derecho administrativo*, 9a ed., Madrid, EISA, 1968, t. II, p.2031.

interacción social y la administración del espacio público con el fin de satisfacer una necesidad colectiva debidamente.

Si bien no existe un régimen jurídico *exprofeso* para la regulación del espacio público, sí podemos afirmar que contamos con uno indirectamente y de manera dispersa; por ejemplo, a nivel federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 27 aborda la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y se estipula que corresponde originariamente a la Nación; asimismo el artículo 42 que nos indica cómo está conformado el territorio nacional, 48 que señala la competencia dentro del territorio nacional del Gobierno de la Federación y la excepción a la misma; y la fracción III, inciso g, del artículo 115 establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) calles, parques y jardines y su equipamiento.

También contamos con la Ley General de Bienes Nacionales en cuanto a los bienes de dominio público de uso común, y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A nivel local, podemos poner el ejemplo de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL ESPACIO PÚBLICO

Los principios son un conjunto de valores, creencias y normas que guían y regulan la existencia de una cosa. En derecho administrativo se incluyen los principios esenciales y los elementos indispensables de lo definido, los necesarios para exponer el género próximo, la actividad y la diferencia específica-técnica y satisfactoria de necesidades colectivas.

Como es evidente, las diferentes definiciones jurídico-urbanísticas incluyen los caracteres esenciales: elementos básicos de generalidad, igualdad, accesibilidad, legalidad, entre otros. Éstos son postulados por la doctrina urbanística respecto a los espacios públicos. Asimismo, las caracterizaciones revisadas incorporan la finalidad de satisfacer necesidades colectivas de carácter social

mediante la puesta a disposición de forma directa o indirecta del espacio público. Algunas veces se omite señalar a cargo de quién está; es decir, a quién se le atribuye la obligación de prestarlo, gestionarlo o crearlo –aun cuando pueda interpretarse que tal sujeto es la Administración pública federal, estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias–.

1. *Principio de igualdad o no discriminación*

De acuerdo con este principio, el espacio público deberá de brindarse de un modo igual a todos los usuarios, es decir, sin discriminación de ninguna especie. Este principio guarda estrecha relación con los derechos humanos. Así lo establece la Constitución Política en el párrafo quinto del artículo 1°.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la teoría del servicio público Fernández Ruíz comenta que, *“Igualdad, llamada también uniformidad, la igualdad es consustancial a todo servicio público, y estriba en el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos sus usuarios, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé trato igual a todos los comprendidos en la misma.”*¹⁶⁶

Recordemos que el espacio público es el escenario privilegiado para la confluencia de la diversidad y, por ende, para la sociabilidad. Esta última capacidad la determina la interacción social ocasional, efímera, superficial con extraños. De allí la importancia de la igualdad y la no discriminación que debe asegurar el Estado

¹⁶⁶ Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit.*, nota 149, p. 104.

en todo momento; que a diferencia del servicio público debe de establecerse sin distinción de clases o categorías de usuarios.

2. Principio de accesibilidad

Este principio consiste en la posibilidad de que toda persona, sin distinción alguna, tenga acceso al espacio público. En consecuencia, éste tiene que estar abierto para todos y ofrecer la posibilidad de su acceso sin restricciones. Si hay una limitante para su acceso o, por algún motivo, no se proporcionan los medios para que se concrete, se está contraviniendo su sentido. El espacio público aglutina y expresa el interés de todos los miembros de la comunidad, es decir, el interés común.

En este orden de ideas, el uso del espacio público se enfoca a usuarios indeterminados. Algunos autores denominan este hecho como el *uti universi*, es decir, se trata de un uso general que no beneficia a alguien en lo particular, sino que, genéricamente, es aprovechado por toda la colectividad.

Entre las diversas acepciones que el diccionario de la Real Academia confiere a la voz “uso”, está el de empleo continuado y habitual de algo. El uso de los bienes de dominio público registra diversas modalidades que permiten hablar de uso ordinario y uso excepcional, de uso universal o *uti universi* y uso individual o *uti singuli*.

El uso ordinario sucede cuando se realiza con apego a la vocación natural del bien; por ejemplo, el empleo de la vía pública para el tránsito de automóviles y personas. En cambio, el uso excepcional de la calle se efectúa cuando ésta es aprovechada para instalar el puesto de un vendedor ambulante o cuando se utilizan algunos de sus carriles como estacionamiento. El *uti universi* de la calle no identifica a los transeúntes o a los ocupantes de los vehículos que por ella transitan, a diferencia del *uti singuli*, que registra el nombre del vendedor ambulante al que se autoriza instalar un expendio de mercancías en la vía pública, con las restricciones que la normativa correspondiente establece.

Los bienes de uso común pueden ser usados por cualquier habitante de la República, pero para utilizarlos especialmente es preciso obtener una concesión o un permiso otorgado por la autoridad competente en los términos previstos en la

legislación de la materia. El uso común es, por definición, universal; por ello estoy en contra de que estos bienes tengan un uso específico por parte de un particular, toda vez que rompe con la esencia misma del espacio público: satisfacer una necesidad de carácter colectivo o social (un espacio para todos). Adicionalmente, considérese que los espacios públicos han sido edificados con el dinero de todos los mexicanos que cumplimos con la obligación de contribuir al gasto público y no para satisfacer la necesidad de un solo individuo.

3. Principio de adaptabilidad o multifuncionalidad

Derivado de que los espacios públicos atienden una necesidad colectiva de carácter social, éstos deben ser multifuncionales y tener la capacidad de adaptarse, con la finalidad de cubrir las múltiples necesidades sociales que se presenten, tanto en su reglamentación jurídica como en cuanto a la necesidad colectiva que satisfagan. Por ejemplo, una avenida que sirve ordinariamente para el tránsito de automóviles y peatones, en ciertos horarios cambia su uso para la circulación de bicicletas y peatones; para desfiles civiles o militares que ensalzan el sentido de identidad y pertenencia a la patria; para instalar un centro de provisional de detección de enfermedades; para actividades de ocio, como mostrar películas u obras de teatro o realizar clases de ejercicio, entre otros. Para ser más claros, se trata del mismo bien de dominio público de uso común pero que, en determinados días y horas, se adapta para atender otra necesidad colectiva de carácter social.

4. Principio de legalidad

No se olvide que una característica esencial del espacio público consiste en la denominación de bienes de dominio público de uso común, lo cual debe estar señalado en las leyes de la materia. Tiene que existir el reconocimiento y protección de los bienes de dominio público de uso común considerados como espacios públicos.

5. Principio de regularidad

El espacio público debe de otorgarse, conservarse y preservar la convivencia de los asistentes al mismo de conformidad al orden jurídico establecido por conducto de la administración pública. Fernández Ruiz, expresa que, “... *en razón del carácter esencial de regularidad, el servicio público se debe prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula. Si no se da la regularidad, por prestarse sin la observancia de su regulación jurídica, el servicio podrá ser general y uniforme, pero irregular, o sea, anormal, anómalo y deficiente*”.¹⁶⁷

6. Principio de obligatoriedad

Este principio se orienta como la obligación de quien debe poner a disposición de los gobernados los espacios públicos según su competencia. La falta de disposición de dichos bienes puede atentar contra las libertades políticas y sociales que en ellos se ejercen. Piénsese qué sería de la sociedad sin espacios públicos, ya sea porque no existieran o porque estuviera prohibida su utilización por parte de las autoridades. Esta hipótesis se acaba de experimentar durante el confinamiento ante la pandemia originada por el covid-19, cuando las restricciones al movimiento cambiaron la relación de la población con los espacios públicos. El tráfico de vehículos y peatones se redujo drásticamente en las calles y las personas que regularmente asistían a un parque o plaza públicos dejaron de hacerlo. A raíz de ello, los diferentes grupos sociales han sufrido estrés, depresión y ansiedad porque han sido privados de la interacción social y restringidos en su libertad de tránsito, a la que estaban acostumbrados y que es necesaria por la naturaleza misma del ser humano.

7. Principio de continuidad

La continuidad en el espacio público implica que debe brindarse su uso y goce de manera ininterrumpida y así estar disponible para atender las necesidades colectivas de carácter social sin menoscabo de fijar horarios por parte de la autoridad. Fernández Ruíz advierte que, “*El carácter esencial por antonomasia del servicio público es el de continuidad, en cuya virtud dicho servicio no debe*

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 105.

interrumpirse dentro de los horarios y de las fechas o circunstancias previstos en su propia regulación".¹⁶⁸

IV. DERECHOS Y LIBERTADES QUE SE MANIFIESTAN EN EL ESPACIO PÚBLICO

Como se revisó en el apartado relativo al concepto jurídico del espacio público, sólo existen referencias a este concepto en leyes generales o federales. No obstante, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no aparece una definición clara sobre los espacios públicos, por lo que tampoco se identifica una diferencia entre el sentido de lo público como expresión que se materializa en lo geográfico-urbano o ligada a las prácticas de manifestación y libertad de opinión. De ahí que se podría interpretar el reconocimiento a "lo público" en los artículos 6° y 7° y en las atribuciones que da el artículo 115 a los municipios respecto del mantenimiento de calles, parques y jardines. Por su parte, los derechos culturales sí son reconocidos de manera clara en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuérdese que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 3°, fracción XVIII, señala que el espacio público comprende "áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito [...]".¹⁶⁹ El artículo 4° de la ley referida define una serie de principios bajo los cuales debe ser guiada la política pública en la materia. Las fracciones I, II, VII y IX estipulan principios tan relevantes como el derecho a la ciudad, la equidad y la inclusión, la idea de protección y progresividad del espacio público y lo relativo a la accesibilidad universal, elementos que deberían estar presentes en la gestión de las ciudades –de cualquier dimensión–:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 106.

¹⁶⁹ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, *Diario Oficial de la Federación*.

y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

VII. Protección y progresividad del espacio público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

IX. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.¹⁷⁰

El artículo 6° de esta Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala, entre las causas de utilidad pública, la "creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad [...]".¹⁷¹ Además, parte de las atribuciones que le

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ *Idem.*

otorga la ley en comento a los municipios es: "formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos".¹⁷²

Jordi Borja expresa que, desde la perspectiva de la función de lo público:

[El] desarrollo y legitimación de los derechos ciudadanos dependerá de un triple proceso: i) cultural, de hegemonía de los valores que están en la base de estos derechos y explicitación de los mismos; ii) social, de movilización ciudadana para conseguir su legalización y la creación de mecanismos y procedimientos que los hagan efectivos; iii) político-institucional, para formalizarlos, consolidarlos y desarrollar las políticas para hacerlos efectivos.¹⁷³

Por lo anterior es posible afirmar que, antes de definir el espacio en el sentido de la no restricción física por las condiciones de su naturaleza, diseño y estructura, hay que tener clara la idea de lo público como lo común a todas las personas, de modo que estos lugares no mantengan un acceso exclusivo.

1. *Igualdad o no discriminación*

Uno de los derechos humanos que se manifiestan en los espacios públicos son los derechos a la no discriminación y a la igualdad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto para señalar que el derecho de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribiera cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁷⁴

¹⁷² *Ibid*, artículo 11, fracción XX.

¹⁷³ Borja, Jordi, "Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía", *La Factoría*, núm. 10 (octubre 1999-enero 2000).

¹⁷⁴ Tesis: I.8o.C.41 K (9a.). Igualdad y No Discriminación, Principio de su Violación por los Particulares. Núm. de Registro: 160554. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, tomo 5, libro III, diciembre de 2011.

En relación con esto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución federal, en su fracción III del artículo 1º establece que, para efectos de dicha ley, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Asimismo, en la fracción VI del mismo dispositivo legal se establece que, por igualdad real de oportunidades, debe de entenderse el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos.

Ahora bien, la Corte también señala que este principio de no discriminación rige no sólo a las autoridades, sino también a los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de estos últimos. Así, ellos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades.¹⁷⁵

¹⁷⁵ *Idem.*

Hay que recordar que el espacio público es un lugar de encuentro de personas con un sinnúmero de diferencias –como las enunciadas anteriormente–, que tienen el derecho de ejercer sus derechos y libertades frente a terceros dentro del marco de la legalidad.

2. Libertad de expresión

El artículo 6° constitucional establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino cuando ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto. Señala que la libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, la dimensión individual de la libertad de expresión también exige un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal.¹⁷⁶

La Corte concluye que, desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona.¹⁷⁷

El ejercicio de la libertad de expresión en el espacio público, con diversos fines, tiene resultados tangibles en el entorno de la población, en especial en la

¹⁷⁶ Tesis 1a. CDXX/2014 (10a.). Libertad de Expresión. Dimensión Individual de este Derecho Fundamental. Núm. de Registro: 2008100. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima época, tomo 1, libro 13, diciembre de 2014, p. 233.

¹⁷⁷ *Idem*.

comunidad. En consecuencia, existe la necesidad de concienciar a los ciudadanos respecto de la importancia de estos espacios, en los cuales se pueden desarrollar programas altamente representativos en beneficio del diálogo ciudadano, intercultural y democrático, con el consiguiente impulso a la convivencia social.

3. *Libertad de congregación*

El uso y apropiación del espacio público está mediado por la frecuencia y el disfrute que se hace de él con fines recreativos, deportivos, de ocio, tiempo libre, de desplazamiento o actividades comunitarias en las que intervienen razones de tipo tanto intrapersonales como socioculturales. Necesariamente está articulado con una significación del espacio, que permitiría entender cómo el espacio físico llega a convertirse en espacio social, vivencial, de relaciones, de identidad, de referente individual o colectivo.

A este respecto, la Dra. Patricia Ramírez Kuri menciona la importancia de entender que una ciudad es una comunidad política formada en un espacio público, gracias a la supervivencia de los ciudadanos en él y al nacimiento del pensamiento cívico o espíritu urbano. Por tanto, uno de los derechos básicos de la ciudadanía relativo a la ciudad es el derecho al espacio público, porque permite la reconstrucción del derecho de asociación, el derecho a la identidad y el derecho a la ciudad. Este tipo de derecho se erige sobre la base del respeto a la existencia de los derechos de los demás en el mismo espacio, así como a un espacio en el que construyamos tolerancia.

Este derecho al espacio público se inscribe en el respeto a la existencia del derecho del otro al mismo espacio, porque no sólo necesitamos un espacio donde encontrarnos, sino un espacio donde construyamos tolerancia, [...], es decir, la posibilidad de aprender a convivir con otros de manera pacífica y tolerante.¹⁷⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a propósito del derecho a la libertad de asociación consagrado en el artículo 9º de la Constitución

¹⁷⁸ Ramírez Kuri, Patricia, *op. cit.*, nota 144, p. 24.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Menciona que éste no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. En aras de distinguirlos indica que el derecho a la asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa; implica, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.¹⁷⁹

La Corte precisa que la diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, (personas morales o jurídicas) con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.¹⁸⁰

4. *Libertad de tránsito*

Por su parte, el artículo 11 constitucional señala que toda persona tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

¹⁷⁹ Tesis 1a. LIV/2010. Libertad de Asociación y de Reunión. Sus Diferencias. Núm. de Registro: 164995. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, tomo XXXI, marzo de 2010, p. 927.

¹⁸⁰ *Idem*.

El espacio público es el lugar donde todo ciudadano tiene derecho a circular, a estar y a hacer, a transitar; en contraste con el espacio privado, donde el paso o la estancia están restringidos. El poder transitar remite a la libertad de movimiento; el poder estar, a la apropiación del espacio; el poder hacer, a la participación en el espacio público.

5. Libertad de creencia

Como creyentes, los seres humanos ejercitan internamente su religión mediante la meditación, la oración, las súplicas, la lectura religiosa, el estudio y la investigación. La formación, educación y enseñanzas religiosas pueden llevarse a cabo dentro de la familia, en los templos e incluso en escuelas privadas. Estas prácticas pueden ser también manifestadas de manera colectiva en el ámbito público. Hay expresiones más tradicionalmente asociadas al culto de manera pública, como las bodas, las procesiones, las peregrinaciones y las adoraciones o cultos en los templos, como los efectuados los viernes por los musulmanes, los sábados por los judíos o los domingos por los cristianos.

El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución federal consagra, en sus términos nucleares, la libertad religiosa, esto es, la libertad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, así como cambiar de religión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este precepto encierra, además, tanto una referencia a la dimensión interna de la libertad religiosa como a su dimensión externa.

La faceta interna de la libertad religiosa se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y, aunque es difícil de definir de un modo que sea general y a la vez útil, atiende a la capacidad de los individuos para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino. Ello no significa que el texto constitucional proteja sólo el desarrollo de ideas, actitudes y planes de vida religiosos, en contraposición a ideas y actitudes ateas o agnósticas. Así como los derechos de reunión, asociación o expresión protegen tanto la posibilidad de reunirse, fundar y pertenecer a asociaciones y expresarse como la opción de los que prefieren no hacerlo, la

Constitución protege la alternativa de no desarrollar los contenidos del derecho a la libertad religiosa, lo cual, por otro lado, está asegurado por la prohibición de discriminación contenida en el artículo primero.

La Corte ha indicado que, en esta vertiente interna, la libertad religiosa es de algún modo ilimitada, puesto que el Estado no tiene medios directos para cambiar, imponer o eliminar lo que el individuo desarrolla en su más irreductible ámbito de intimidad: su pensamiento. Sin embargo, existen medios por los cuales el Estado y los particulares moldean, de hecho, las creencias de las personas. En los casos en los que, por el tipo de fines perseguidos o por los medios usados, el impacto sobre esta dimensión sea empíricamente ostensible y sobrepase los niveles ordinarios, no puede descartarse que la dimensión interna cobre relevancia para el control constitucional de normas y actos.

La dimensión o proyección externa de la libertad religiosa es múltiple y se entrelaza de modo estrecho, en muchas ocasiones, con el ejercicio de otros derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de reunión o la libertad de enseñanza. Una proyección típica y específica, pero en modo alguno única, que la Constitución menciona expresamente es la libertad de culto, que se refiere a la libertad para practicar las ceremonias, ritos y reuniones que se asocian con el cultivo de determinadas creencias religiosas.¹⁸¹

Ejemplo de ello lo presenciamos en las procesiones religiosas que se efectúan en el periodo de la Semana santa, en conmemoración a ciertos hechos que se describen en la Biblia, procesiones que se manifiestan en el espacio público (calles, avenidas, plazas, parques etcétera) en todas las entidades federativas del territorio nacional.

6. *Derecho a la justicia social*

La justicia social es un valor que promueve el respeto igualitario de los derechos y las obligaciones de cada ser humano en determinada sociedad. Se enfoca

¹⁸¹ Tesis: 1a. LX/2007. Libertad Religiosa. Sus Diferentes Facetas. Novena Época. Núm. de Registro: 173253. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, febrero de 2007, p. 654.

generalmente en la repartición justa y equitativa de los bienes y servicios básicos necesarios para el desarrollo y el desenvolvimiento de una persona en la sociedad; piénsese en el bienestar socioafectivo, la educación y la salud. Este principio tiene estrecha relación con los derechos humanos. La Constitución establece, en el párrafo décimo segundo del artículo 4º, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Acorde con esta disposición, los bienes del Estado están destinados a satisfacer una necesidad colectiva de carácter social; entiéndase por necesidad colectiva aquéllas desarrolladas por los grupos, clases, organizaciones y otros agregados sociales.

La expresada igualdad de trato que debe darse a los habitantes al momento de utilizar el espacio público es un corolario del principio fundamental de igualdad ante la ley. En relación con lo anterior, el inciso d, “Derecho al espacio público”, numeral 2, del artículo 13, “Ciudad habitable”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, señala que las autoridades garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

7. Derecho a la ciudad

El derecho a la ciudad integra un conjunto de derechos como los urbanos; a la vivienda; a la calidad del espacio público, a la diversidad de servicios y equipamientos, a la movilidad y a la accesibilidad, a la visibilidad y reconocimiento de poblaciones y territorios; derechos socioeconómicos, culturales y políticos.

En palabras de Borja “*Se trata de desarrollar conceptos como el derecho a la ciudad, al lugar, a permanecer donde se escogió vivir, al espacio público, a un entorno que transmita certidumbres y sentidos, a la movilidad, a la centralidad, a la*

*formación continuada, a la identidad sociocultural específica, al salario ciudadano, a la participación deliberante y al control social de la gestión urbana”.*¹⁸²

Como puede apreciarse, el espacio público ha sido explorado desde distintas miradas, entre las que se encuentran: la espacial, social, cultural, jurídico-normativa, entre otras. Ha sido abordado como el escenario para el uso y disfrute colectivo, en el que se presenta una diversidad de comportamientos entre conocidos y desconocidos, que podría desanudar un conjunto de tensiones o conflictos entre quienes hacen presencia en el espacio público, producto de la diversidad de intereses que persiguen quienes lo ocupan y buscan cumplir distintos propósitos. Asimismo ha sido visto como el escenario propicio para que las personas se formen mediante la adquisición de distintos tipos de aprendizajes que facilita el mismo; ha sido explorado por considerarse como el escenario para la interacción, la producción de narrativas, el encuentro, así como el elemento articulador en la valoración de la calidad de vida en las sociedades contemporáneas. Así también, por asumirse como el espacio análogo a la participación social y política, y escenario donde se disputan los derechos consagrados en la Constitución.

El espacio público no podrá definirse exclusivamente desde la perspectiva arquitectónica; tendrá que incluir en su definición el rol que cumple como escenario de formación ciudadana, donde los individuos aprenden reglas para relacionarse con los otros, en particular con extraños, con la mediación del ambiente físico.

Entender la noción de espacio público como ideología es concebirlo como una relación social, más que como un espacio físico; es decir, como la relación social que se presenta en un escenario –que bien podría ser la plaza, el parque o la calle–, donde se desarrolla mediante la conexión de las experiencias y relaciones de cada individuo o grupo que allí se manifiesta. Hay un espacio público justo donde exista equidad y convivencia ciudadana, de modo que resulta el reflejo de una sociedad que piensa en lo público.

Entendiendo lo público como el entorno privilegiado de integración, diversidad e interacción social, porque la sociedad está determinada por interacciones ocasionales, efímeras, de larga distancia y superficiales con extraños.

¹⁸² Borja, Jordi, *op. cit.*, nota 111, p. 197.

Quizás lo más relevante es que se producen ante la mirada de otros desconocidos, sin que los individuos renuncien a la libertad de transitar, de expresarse, de accesibilidad. La distancia y el desapego se convierten en las características de la vida cotidiana.

Así también lo público es visto desde el concepto de los bienes de dominio público de uso común cuyo titular es la Administración pública. Bienes de dominio público como las plazas, las playas, las calles, los ríos y las montañas se convierten en bienes de uso común cuando su apropiación por parte de la sociedad permite su acceso y uso. Con base en lo anterior, la conformación del espacio público como bien de uso común involucra un reconocimiento de los procesos sociales, comunitarios, organizativos y culturales que definen y transforman el espacio.

La integridad del espacio público y su destino para el uso común son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. Así, el fin del espacio público es permitir los usos colectivos.

El espacio público se configura, entonces, por todas aquellas áreas o elementos arquitectónicos y naturales de dominio público de uso común “destinados o afectados al uso y goce de la comunidad en general”. De esta forma, el concepto de satisfacción de necesidades colectivas de carácter social configura el espacio público. En consecuencia, no es solamente la propiedad la que define que un espacio sea o no considerado como tal, sino el hecho de que, a través de su uso, la población pueda acceder a la atención de necesidades como el disfrute colectivo de la circulación, recreación, esparcimiento, tranquilidad ciudadana, preservación, conservación y apropiación, entre otras. El espacio público está destinado a satisfacer necesidades colectivas de carácter social; necesidades surgidas a partir de la situación específica de tales colectividades, más allá de sus necesidades como individuos. Su satisfacción debe ser de manera regular y continua por conducto de la Administración pública, que garantiza así la accesibilidad del espacio público en beneficio de toda persona. La definición del espacio público que propongo está basada en tres criterios que lo identifican como tal: 1) el criterio orgánico, que

atiende al ente o persona jurídica que satisface la necesidad colectiva de carácter social, como lo es la Administración pública; 2) el criterio funcional, que radica en la satisfacción de una necesidad colectiva de carácter social; 3) el criterio legal, con el cual podemos entender el carácter que el legislador le otorga a un determinado bien de dominio público de uso común –por lo mismo, regulado por prescripciones de derecho público, que se concretan en el dominio público del Estado (Administración pública), patrimonio afectado para un fin de interés colectivo–; y 4) el criterio jurídico, que hace referencia a un régimen jurídico de interés general de los bienes de dominio público de uso común –que discrepa , por su esencia, del régimen jurídico de propiedad privada–. Se deriva de las prerrogativas en favor de la Administración pública, como la potestad imperativa –para regular los bienes de dominio público de uso común tanto en su accesibilidad, adaptabilidad y su continuidad–, el poder de policía y de vigilancia. El fin del régimen jurídico de los bienes de dominio público es que el individuo alcance y ejerza sus derechos para satisfacer las necesidades colectivas de carácter social; entre ellas, las más emblemáticas en su origen, como la libertad, la igualdad y la seguridad.

CAPÍTULO QUINTO

ESPACIO PÚBLICO EN IBEROAMÉRICA

En este capítulo se analizará la legislación de cuatro ciudades de Iberoamérica que han tenido un desarrollo notable en el tema del espacio público. La primera es Bogotá, Colombia; en segundo lugar, se presenta el caso de Quito, Ecuador; en tercero, Barcelona, y en cuarto lugar Bilbao, ambas en España. De modo que se usarán dos ciudades latinoamericanas y dos europeas como punto de referencia, con el fin de darnos un panorama de cómo otras sociedades ven y viven el espacio público.

I. BOGOTÁ, COLOMBIA

Nadime Yaver, resaltó durante su ponencia en el II Congreso Internacional de Paisaje Urbano, celebrado en Barcelona (España), la transformación realizada en Bogotá durante la primera administración del alcalde Enrique Peñalosa Londoño. Posteriormente expuso los avances del plan de desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” en cuanto a recuperación, desarrollo y sostenibilidad de espacios públicos. Los objetivos de este programa buscan la construcción de ciudad a través de la participación ciudadana, donde el respeto por la ciudad y por sus habitantes sea el eje transformador de las comunidades. Nadime Yaver informó que la ciudad de Bogotá fue proyectada como un motor de desarrollo social de sus habitantes con base en tres pilares: la calidad de vida, la democracia urbana y la construcción de comunidad, teniendo como referente un espacio público con nuevas ciclo-rutas, alamedas y andenes conectados al sistema de movilidad, como el metro –en el que se avanza en la planeación de su construcción–, para así hacer de Bogotá una ciudad atractiva, incluyente y sostenible. Además, Nadime Yaver señala la importancia que tiene para la administración pública promover una cultura ciudadana en la que se respete el espacio público como integrador de ciudad. A su vez, el proyecto resalta los deberes ciudadanos como el respeto por las señales de tránsito, promueve que los conductores les cedan el paso a los peatones y que los

ciudadanos respeten las ciclo-rutas, los parques, las zonas verdes y todos los espacios en general.¹⁸³

Estos avances no podrían entenderse sin la voluntad de los poderes constitucionales del Estado de Colombia, quienes, en un gran esfuerzo por rescatar y recuperar el desarrollo y sostenibilidad de los espacios públicos, realizaron, en el ámbito de sus funciones y potestades, los cambios requeridos en sus ordenamientos jurídicos para poder alcanzar dicho objetivo.

El Estado Colombiano reconoce desde su Constitución Política de 1991 la figura del espacio público. Indica categóricamente en su artículo 82 que es el Estado (la administración pública) el ente obligado de velar por la protección de la integridad del espacio público y menciona también que el espacio público está destinado al uso común que prevalecerá sobre el interés particular. Por último, considera que tanto el suelo como el espacio aéreo son espacio público. En este mandato podemos darnos cuenta de la importancia de la figura del espacio público para los colombianos, pues establece dichas obligaciones en su Constitución Política.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.¹⁸⁴

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales –en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo

¹⁸³ Bogotá presentó avances en la transformación de su espacio público durante el Congreso Internacional de Paisaje Urbano realizado en Barcelona entre el 12 y 14 de junio de 2017. Puede consultarse en: <https://www.dadep.gov.co/noticias/bogota-presenta-avances-transformacion-su-espacio-publico-durante-congreso-internacional>

¹⁸⁴ Gobierno de Colombia, *Constitución Política de Colombia, actualizada con los Actos Legislativos a 2015*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

189 de la Constitución Política y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 9 de 1989,¹⁸⁵ y los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 388 de 1997¹⁸⁶—, reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial mediante el Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998¹⁸⁷. En el artículo 1° de dicho decreto se resalta la competencia de los municipios y los distritos en materia de planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 1°. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo [sic] los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Esta disposición se asemeja a lo establecido en la fracción III, inciso g, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se fija la competencia de los municipios.

En el artículo 2° del mismo ordenamiento de Colombia, podemos advertir la naturaleza jurídica del espacio público. Allí se señala que son bienes de dominio público y se considera como espacio público los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciendan los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos

¹⁸⁵ Gobierno de Colombia, Ley 9 de 1989 nivel nacional, *Diario Oficial*, núm. 38, 650, 11 de enero de 1989, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1175>

¹⁸⁶ Gobierno de Colombia, Ley 388 de 1997, *Diario Oficial*, núm. 43, 091, 24 de julio de 1997, https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0388_1997.pdf

¹⁸⁷ Gobierno de Colombia, Decreto 1504 de 1998, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1259>

o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Esto resulta muy interesante ya que permite referirse a predios o terrenos donde las personas pueden pasear, disfrutar del paisaje y de atracciones como juegos mecánicos, gocha, tiro al blanco, paseo en moto o a caballo; es decir, dinámicas sociales que caracterizan lugares como La Marquesa en el Estado de México o el Desierto de los Leones en la Ciudad de México, los cuales –como advertimos en los capítulos anteriores– son denominados espacios colectivos.

El artículo 3º nos indica que el espacio público comprende tres categorías: los bienes de uso público, los inmuebles privados de uso público y los sistemas del espacio público.

Artículo 3º. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

En el artículo 4º se hace una aportación jurídica a la defensa de los bienes de uso público (común), entre ellos el espacio público, al señalar que el fin de este tipo de espacio no podrá ser modificado sino por los concejos municipales o distritales “a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre y cuando también sean sustituidos por otros de las mismas características y dimensiones”. A mi parecer, esta disposición es un ejemplo de respeto a los habitantes, quienes son los que usan y disfrutan del espacio público.

Artículo 4º. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los

planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

El artículo 5° es un listado de la tipología de bienes de dominio público de uso común que se consideran espacio público, disposición que podría ser equiparable a lo que se establece en el artículo 6° y 7° de la Ley General de Bienes Nacionales que revisamos en el capítulo segundo de esta tesis.

Artículo 5°. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) *Elementos constitutivos naturales:*

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

c. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. *Elementos constitutivos artificiales o construidos:*

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

i). Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

II Elementos complementarios

a. Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

b. Componentes del amoblamiento urbano

1. *Mobiliario*

a. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles y buzones;

- b. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;
- c. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;
- d. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles;
- e. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;
- f. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;
- g. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. Señalización

- a. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;
- b. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;
- c. Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje;
- d. Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.
- e. Elementos de señalización aérea.

Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

- a. Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o distrital de ciudad;
- b. Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial al interior del municipio o distrito.

Por su parte, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales –en especial las establecidas en el artículo 268 del Decreto Distrital 619 de 2000 y en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421

de 1993—, emitió el Decreto 343 de 2002¹⁸⁸ por el cual se reglamenta la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público construido del Distrito Capital. Éste tiene por objeto:

1. Establecer los lineamientos generales para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del Distrito Capital;
2. Definir las entidades y corporaciones públicas administradoras del espacio público en el Distrito Capital;
3. Señalar las funciones de las entidades y corporaciones públicas en relación con la administración del espacio público;
4. Señalar algunos instrumentos y requisitos para la administración del espacio público.

Gracias a que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a rango constitucional el espacio público, la defensa del espacio público cobró un papel protagónico en la formulación de políticas públicas. La misma Constitución reguló lo concerniente al derecho al espacio público en dos aspectos: determinó que la ley regulará las acciones populares para la defensa y protección del derecho colectivo al espacio público, competencia que fue desarrollada por el legislador con la expedición de la Ley 472 de 1998; a ello se suma que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, como lo consigna el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Los conceptos de preservación de la “integridad del espacio público y destinación al uso común”, prescritos como deberes constitucionales a la cabeza del Estado, adquieren un contenido propio que permite configurar el significado del derecho al espacio público en dos de sus expresiones:

1) Obligatoriedad: obligación de vigilancia en cabeza del Estado, que se enmarca dentro de la definición general de la función pública, que, desde la óptica

¹⁸⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 343 de 2002, Registro Distrital 2688 del 2 de agosto de 2002, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5656&dt=S>

del derecho administrativo, es la actividad que el Estado desarrolla para cuidar los intereses públicos. Desde esta perspectiva, la obligación asignada al Estado implica, en concreto, garantizar que el uso del espacio público se haga en condiciones óptimas, de calidad, accesibilidad, seguridad e igualdad; siempre atendiendo el principio constitucional de prevalencia del interés general.

2) Derecho al uso común o colectivo de los ciudadanos sobre los bienes de uso público, que consiste en la prerrogativa de usar tales bienes con arreglo a las normas legales o administrativas que prescriben su preservación y proscriben su uso exclusivo.

II. QUITO, ECUADOR

Para el Estado ecuatoriano y, en especial, las autoridades de Quito, el espacio público se compone y constituye como el escenario de la interacción social cotidiana y es el contexto en el que los habitantes ejercen su derecho a la ciudad. Conforme a la legislación ecuatoriana, el espacio público no se reduce a su dimensión física, sino que también influye en aspectos sociales, culturales y hasta económicos, por lo que resulta vital regular la gestión apropiada del mismo que garantice su buen funcionamiento, habitabilidad y apropiación, para así mejorar la calidad de vida de la ciudad.

La Constitución de la República del Ecuador,¹⁸⁹ en el artículo 23 de la sección IV, Cultura y Ciencia, resalta el derecho de toda persona a la igualdad, acceso y participación en el espacio público; así como el ejercicio de la libertad de expresión en todos sus aspectos, sin más limitaciones que las que establezca la ley.

Artículo 23. Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

¹⁸⁹ Gobierno de Ecuador, *Constitución de la República de Ecuador. Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011*, https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Para implementar lo anteriormente señalado, el artículo 264 de la propia Constitución ecuatoriana define competencias y ordena que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...

7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC¹⁹⁰, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019 de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original). Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Dicha disposición se asemeja a lo que establece el artículo 115 de la Constitución mexicana.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. En su artículo 4, numeral 7, destaca la dimensión social de los espacios públicos como espacios en los que todas las personas tienen derecho a estar, para usos recreacionales, ocio, actividades colectivas y simbólicas.

Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.¹⁹¹

¹⁹⁰ Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 018-18-SIN-CC, <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=018-18-SIN-CC>

¹⁹¹ República de Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, 30 de junio de 2016, <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Uso-y-Gestion-de-Suelo1.pdf>

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expidió la Ordenanza Metropolitana que Regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos, y Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito,¹⁹² la cual tiene como objetivo:

[...] regular el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, para contribuir a la consolidación de la Red de Espacio Público a partir de la recuperación del espacio para el peatón; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y mejoramiento de la imagen urbana; y regular el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el Distrito Metropolitano de Quito [...]

Adicionalmente, existen extensas normativas sobre el suelo ecuatoriano, sus espacios públicos y su uso, desde regulaciones hasta normas y planes orquestados por el municipio de Quito, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP)¹⁹³. Todas ellas tienen el propósito de optimizar el buen uso y el funcionamiento del suelo y de los espacios públicos quiteños, tomando siempre en consideración el cambio constante y paulatino de esta nueva metrópoli.

¹⁹² Concejo Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana núm. 0282, http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20MUNICIPALES%202012/ORDM-0282%20%20%20%20ACERAS,%20FACHADAS%20Y%20CERRAMIENTOS-MANTENIMIENTO.pdf

¹⁹³ Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, “Territorio”, <https://www.quito.gob.ec/index.php/quito-por-temas/territorio-habitat-y-vivienda>

Con el desarrollo de las políticas del espacio público en el municipio de Quito, sin duda se ha logrado abrir la discusión sobre el rol potencial de dicho espacio dentro de las políticas urbanas territoriales, así como ampliar el contenido de las funciones de tales lugares. El programa de proyectos culturales y sociales implementado lo refleja claramente. Se ha logrado que se entienda el espacio público como un instrumento de cohesión social. La capital ecuatoriana mantiene un desarrollo poco conocido y parsimonioso, que ha logrado comenzar un proceso de actualización de su espacio público. En este contexto ha surgido el interés por comprender el proceso histórico de estos lugares, poco estudiado y reconocido, a pesar de los grandes cambios que generaron en la ciudad con la ejecución de proyectos desarrollados en la primera década del siglo XXI. En estos años se produjo un punto de inflexión que ha logrado la recuperación, en primera instancia, del espacio público del centro histórico de Quito.

III. BARCELONA, ESPAÑA

Joan Clos, alcalde de Barcelona en el periodo 1997-2006 y director ejecutivo de ONU-Hábitat del 2010 al 2018, señala que la atención generalizada sobre el espacio público y el paisaje urbano, así como su importancia como elemento esencial de la buena urbanización y, por consiguiente, de la calidad de vida de los ciudadanos, está plenamente integrada en el modelo de ciudad implementado a finales de los años setenta. De este modo se consolidó una nueva forma de entender y trabajar el espacio público, los servicios y las necesidades ciudadanas. Menciona también que las dos grandes transformaciones que se llevaron a cabo en la ciudad en los últimos 30 años con motivo de los Juegos Olímpicos en los años 80 y el Fórum de las culturas del 2004 fueron las excusas perfectas para recuperar el espacio público, para protegerlo, respetarlo y cuidarlo. Agrega que tal ha sido la apuesta de los sucesivos alcaldes que ha tenido Barcelona, misma que ha servido para reforzar la convivencia y el sentido de pertenencia de sus habitantes.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Cfr. Pedro Acebillo Maravillas Rojo, *Aprender con las ciudades. Estrategias para ganar futuro*, Barcelona, Octaedro Editorial, 2009, p. 98.

En el marco de la autonomía municipal garantizado por la Constitución Española de 1978, la regulación del uso de la vía pública y de la convivencia ciudadana en los espacios públicos se fundamenta en los artículos del 139 a 141 de la Ley 7/1985,¹⁹⁵ de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) –introducidos por la Ley 57/2003¹⁹⁶ de 16 de diciembre–. En la Ley Reguladora expresamente se contempla la competencia de los ayuntamientos en la ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. También se consigna que, en defecto de una normativa sectorial específica, los entes locales pueden establecer el tipo de las infracciones e imponer sanciones para el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

De manera similar, el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2003,¹⁹⁷ de 28 de abril, de aprobación del Texto de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (LMRLC) recoge estas competencias. Todas las atribuciones competenciales mencionadas han sido reforzadas en el Estatuto de Autonomía de Cataluña,¹⁹⁸ con la previsión en el artículo 84.2 n),¹⁹⁹ de un conjunto de competencias propias municipales con impacto directo sobre la convivencia y uso de los espacios públicos: regulación y gestión de equipamientos, seguridad de actividades en espacios públicos, circulación y movilidad, autorizaciones de actividades económicas, equipamientos y actividades deportivas y de ocio, entre otros.

¹⁹⁵ Gobierno de España, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1985, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

¹⁹⁶ Gobierno de España, Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, *Boletín Oficial del Estado*, 17 de diciembre de 2003, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23103>

¹⁹⁷ Gobierno de España, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 20 de mayo de 2003, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOGC-f-2003-90008>

¹⁹⁸ Parlament de Catalunya, *Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Barcelona, 2013, <https://www.parlament.cat/document/cataleg/48146.pdf>

¹⁹⁹ n) La regulación, la gestión y la vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, los ríos, los lagos y la montaña.

Por Acuerdo del Consejo Plenario del 23 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de dicha ciudad,²⁰⁰ publicada el 24 de enero de 2006. Entró en vigor el día 25 de ese mismo mes. La ordenanza señala en su artículo 1º que su objeto será preservar el espacio público, ya que lo reconoce como un lugar donde se vive y convive en sociedad, como el lugar de encuentros y lugar de expresión con el fin de establecer condiciones para la realización personal.

Artículo 1º. - Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Barcelona.

La ciudad es un espacio colectivo donde todos tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo que implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

En el artículo 2º se menciona que esa ordenanza regula, entre otros, la convivencia y civismo en el espacio público, estableciendo los bienes jurídicos protegidos y normas de conducta, debido a la importancia de las interacciones sociales que se manifiestan en el espacio público.

A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos,

²⁰⁰ Ajuntament de Barcelona, Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, 23 de diciembre de 2005, <https://ajuntament.barcelona.cat/dretsdiversitat/sites/default/files/convivencia.830.pdf>

prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquéllas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Estas disposiciones establecen el principio de libertad individual. En el artículo 5º de la ordenanza comentada se ensalza la libertad de las personas, la dignidad y el respeto a los derechos de los demás.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Más adelante establece una serie de normas de conducta, convivencia y de respeto hacia las demás personas, por obvias razones. Como señalamos en el primer capítulo de este trabajo de investigación, el espacio público es el lugar de encuentro para lo heterogéneo, tanto respecto al comportamiento como a la forma de pensar. En el espacio público conviven personas de diferente raza, credo y costumbres, por lo que debe de estar muy bien regulado y vigilado para evitar incidentes que alteren la paz colectiva.

En Barcelona, durante las últimas tres décadas, en el marco de las políticas de “hacer ciudad” se han llevado a cabo importantes intervenciones urbanísticas, con la insignia del mejoramiento y la creación de espacio público. Entre las actuaciones específicas destacan las políticas de peatonalización y accesibilidad, y el plan de equipamientos públicos.

Desde hace 10 años aproximadamente, el Ayuntamiento ha adoptado los principios de la Carta Europea de los Derechos de los Peatones como impulsor del Pacto por la Movilidad (1998) y de la Agenda 21 de Barcelona. Ambos programas barceloneses se han planteado como objetivos principales aumentar la superficie y la calidad de la red viaria de los peatones; restringir el paso de los vehículos en

muchas de las calles; ampliar las aceras y crear nuevas zonas verdes. Sus propuestas han logrado combinar criterios de sostenibilidad y calidad de vida.

El conjunto de actuaciones ha posicionado a Barcelona como una ciudad modelo, pero cabe observar que éstas no consisten en meras intervenciones físicas, sino que también participan en la forma como sus habitantes viven. Se trata de un ejemplo de la importancia de la interacción social que existe en el espacio público.

IV. BILBAO, ESPAÑA

A decir de Juan Mari Aburto, alcalde de Bilbao desde el 2015 a la fecha, la ciudad de Bilbao, desde sus inicios en el año 1300 como villa medieval, ha tenido una historia ligada al desarrollo mercantil, industrial y financiero. Considerada como punto clave entre Castilla y el norte de Europa, las dinámicas internacionales del transporte y el comercio explican su crecimiento industrial. Sin embargo, en 1975 se experimentó una crisis de este modo de producción que puso al descubierto problemas estructurales relacionados con la degradación del medio ambiente y del tejido urbano, así como fenómenos de marginación social, entre otros problemas. En estas circunstancias, Bilbao apostó por un modelo de futuro para generar nuevas oportunidades.²⁰¹

Mari Aburto señala que, para superar la crisis estructural del modelo industrial, se concibió la renovación urbana profunda sobre la base de cuatro ejes de actuación: 1) la accesibilidad exterior y la movilidad interna de la metrópoli; 2) la regeneración medioambiental y urbana; 3) la inversión en recursos humanos y la transformación tecnológica, y 4) la centralidad cultural.

Para el caso de la regeneración medioambiental y urbana, se implementó la mejora del medio físico, con actuaciones encaminadas a reducir la contaminación atmosférica; el saneamiento de las aguas; la gestión de residuos y la ampliación de parques y zonas verdes, que fueron la línea para lograr una metrópoli con una adecuada calidad ambiental. La recualificación urbana propició un cambio en la imagen de la ciudad y en el grado de satisfacción que ofrecía a sus habitantes;

²⁰¹ Cfr. Pedro Acebillo Maravillas Rojo, *op. cit.* nota 189, pp. 106-110.

aunado a la actividad cultural, artística, deportiva y de ocio y de tiempo libre que le da la centralidad cultural.

En este sentido, por Acuerdo Plenario de fecha de 23 de septiembre de 2010 fue publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 186, del 27 de septiembre de 2010, con entrada en vigor el 16 de octubre de 2010, la Ordenanza del Espacio Público,²⁰² al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985²⁰³, de Bases del Régimen Local, y en la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, constituida principalmente por la Ley 33/2003²⁰⁴. La Ordenanza del Espacio Público regula los diferentes usos presentes del espacio público de la Villa de Bilbao. El espacio mencionado se considera como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio público municipal, así como aquellos otros existentes en el término municipal que, correspondiendo al dominio de otras administraciones públicas o a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general.

Cabe subrayar que la ordenanza regula el uso de los espacios públicos independientemente de quien tenga su titularidad; asimismo, regula el uso privativo o especial del espacio público, es decir, el espacio público que deja de serlo para convertirse en régimen de concesiones o privado. La ordenanza contiene determinadas prescripciones al respecto de concretos comportamientos cívicos de la ciudadanía en el espacio público de Bilbao, que se conciben bien como regulaciones básicas del uso común del espacio o como regulaciones de determinados usos especiales que no se contemplan en las correspondientes ordenanzas municipales. El ámbito territorial de la aplicación de la ordenanza es el término municipal.

²⁰² Ayuntamiento de Bilbao, Ordenanza del Espacio Público, *Boletín Oficial de Bizkaia*, núm. 186, 27 de agosto de 2010. Disponible en https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?c=BIO_Normativa_FA&cid=3000787232&pageName=Bilbaonet%2FBIO_Normativa_FA%2FBIO_Normativa

²⁰³ Gobierno de España, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

²⁰⁴ Gobierno de España, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 264, 4 de noviembre de 2003, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20254>

La Ordenanza del Espacio Público de la Villa de Bilbao define, en su artículo primero, el espacio público de la villa. Indica que está integrado por las calles, caminos, vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios verdes y forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques y demás espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal o de otras administraciones públicas, ya sean de titularidad privada afecta al uso público, y comprende igualmente los bienes públicos situados en tales espacios de uso público.²⁰⁵ La anterior descripción podría ser equiparable a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales de nuestro país.

Así también, la ordenanza nos presenta tres tipos de conceptos básicos en materia de uso del espacio público, a saber: a) uso común o general; b) uso especial; c) uso privativo; y d) uso municipal; para ello establece en su artículo segundo:

1. Uso común o general del espacio público es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso propio o individual no impide el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de la naturaleza del espacio público, lo establecido en los actos de afectación o adscripción y en las disposiciones que regulan el comportamiento cívico de la ciudadanía; 2. Uso que implica aprovechamiento especial o uso especial es el que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales tales como la intensidad de uso, peligrosidad del mismo, preferencia en caso de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso común o general, o un menoscabo de éste. El uso especial requiere la obtención de licencia o autorización municipal; 3. Uso privativo es el que determina la ocupación de una porción del espacio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas. El uso privativo requiere la obtención de licencia o de concesión administrativa; y 4. Uso municipal es el uso que se realiza de tales bienes por parte de los diferentes servicios municipales, como soporte de sus actividades técnicas vinculadas a la prestación de los servicios públicos municipales

²⁰⁵ Ayuntamiento de Bilbao, Ordenanza del Espacio Público, *op. cit.* nota 195, artículo 1°.

de infraestructura básica y a cuantas otras actividades se hallan vinculadas con el ejercicio de las competencias municipales. El uso municipal no requiere licencia.²⁰⁶

Por su parte, el artículo 3º hace referencia al objeto de la ordenanza: la regulación de los usos especiales y privativos de las vías y espacios públicos de Bilbao. Establece determinadas prescripciones al respecto de concretos comportamientos cívicos de la ciudadanía en el espacio público y establece el ámbito territorial de la aplicación de la misma, que es el municipal.

1. La ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos especiales y privativos de las vías y espacios públicos de Bilbao, es decir de las actividades, instalaciones y ocupaciones que pueden desarrollarse en el espacio público de Bilbao, así como de la utilización de los bienes públicos que se encuentren en tal espacio público, a fin de ordenar y conciliar los mismos con los usos comunes o generales. Se excluyen las utilidades y ocupaciones del espacio público realizadas con ocasión de las Fiestas de la Villa y de su Barrios, que se regulan por la Ordenanza de Fiestas y por el Reglamento municipal de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, quedando, sin embargo, sujetos los incumplimientos e infracciones que se detecten en dicho ámbito de utilización del espacio público a las previsiones contenidas en esta ordenanza, las derivadas de determinados elementos auxiliares de obras privadas, que se sujetan a la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas, así como las realizadas por empresas suministradoras, cuyas ocupaciones se sujetan a la ordenanza municipal de calas y canalizaciones, y en ambos casos sin perjuicio de las normas de señalización que se establecen más adelante. Igualmente quedan excluidos de la presente regulación todas aquellas ocupaciones que se regulan en la correspondiente ordenanza municipal de Vados. Será aplicable la ordenanza a todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente. Las utilidades de los bienes de uso público cuya gestión corresponda a otras Administraciones se sujetan igualmente a las prescripciones de esta ordenanza;

2. La ordenanza contiene determinadas prescripciones al respecto de concretos comportamientos cívicos de la ciudadanía en el espacio público de Bilbao, que se

²⁰⁶ *Ibid.*, artículo 2º.

conciben bien como regulaciones básicas del uso común del espacio o como regulaciones de determinados usos especiales que no se contemplan en las correspondientes ordenanzas municipales, y 3. El ámbito territorial de la aplicación de la presente ordenanza es el término municipal.²⁰⁷

En el artículo 4º se mencionan los principios rectores de la utilización del espacio público, como el uso común general, la no discriminación, accesibilidad e igualdad, libertad, sana convivencia, entre otros.

Las vías y espacios públicos de Bilbao están destinadas al uso común general y disfrute de todas las personas, que están obligadas a utilizarlos correctamente según su propia naturaleza, destino y finalidad, de acuerdo con los principios de libertad e igualdad y con entero respeto a los derechos reconocidos a la ciudadanía. El Ayuntamiento promoverá con todos sus medios los valores cívicos entre la ciudadanía, para lograr la más armónica utilización por la misma del espacio público de Bilbao y la consecución de éste como un espacio de encuentro y disfrute ciudadano que transmita la imagen de una ciudad abierta, libre y respetuosa, que hace realidad su espacio público como espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades ciudadanas. Igualmente promoverá las actividades necesarias para atender a las personas que lo puedan necesitar, especialmente a los colectivos ciudadanos más débiles y desfavorecidos.

La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de la vía, los espacios, los espacios y los servicios públicos y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y bienes privados y públicos. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo. En particular: Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o

²⁰⁷ *Ibid.*, artículo 3º.

circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las 13 conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.²⁰⁸

La existencia, cada vez más común, de conductas y comportamientos que pueden interferir negativamente en la vida de una sociedad determinada requiere de un marco jurídico que armonice la pacífica convivencia en el entorno. La acción de estas reglamentaciones deberá expandirse tanto a los espacios públicos, como también, en algunos casos, a los privados.

Casi la totalidad de los Ayuntamientos de las capitales de provincia españolas cuentan con ordenanzas de convivencia ciudadana. Éstas adoptan diferentes denominaciones en su tratamiento ya que, aunque la mayoría utilizan la convivencia ciudadana como elemento articulador, no siempre es así.

El análisis de la incidencia de la Ordenanza de convivencia ciudadana permite observar, en primer lugar, la delimitación de su objeto y ámbito de aplicación. De este modo es posible acudir después al amplio catálogo regulatorio de actuaciones prohibidas.

También se observa que el objeto de esta norma parte del hecho de la prevención de actividades que perturben la convivencia ciudadana. A ello se suma la protección de los bienes, instalaciones y elementos –públicos o privados, tanto urbanísticos, como arquitectónicos– que conforman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

No obstante, la ordenanza va más allá. No se limita a promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo en los espacios públicos, sino que también impulsa la creación de un ámbito de libertad basado en el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos. Así, la búsqueda del bienestar colectivo o que la

²⁰⁸ *Ibid.*, artículo 4°.

ciudad sea un marco natural de convivencia y de iniciativa social son objetivos básicos. Para ello habrá que sancionar las actitudes incívicas, negligentes o irresponsables que deterioren esa calidad de vida.

Finalmente podemos resaltar que, el interés de las distintas ciudades por la regulación del espacio público está relacionado en gran medida con su papel protagonista en la sociedad. La legislación revisada así lo ilustra en la diversidad de formas de abordarlo: como escenario de uso y disfrute colectivo, como espacio del ejercicio de derechos y libertades individuales, como lugar de encuentro y de acuerdos. En consecuencia, es lógico que surjan tensiones por la ocupación del espacio público, por la diversidad de los intereses personales distintos a los colectivos y por los conflictos íntimos en espacios públicos. No obstante, existen diversos comportamientos entre conocidos y extraños que pueden eliminarlos.

En cierta medida esto ha llevado a la investigación del cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana en los espacios públicos. El escenario se vislumbra propicio. A través del acceso a los diferentes aprendizajes promovidos por los espacios públicos se fomenta la formación de las personas, en relación con mecanismos de educación cívica y con el rol de los individuos. Esta línea de investigación considera estos espacios públicos un lugar de interacción, donde se generan narrativas y encuentros, así como un elemento claro para evaluar la calidad de la vida urbana contemporánea.

Además, porque se asume que es similar a un espacio de participación social y política, y un escenario donde se disputan derechos contenidos en diferentes medios legales, ya sea la constitución, leyes, reglamentos o decretos.

El espacio público no sólo debe satisfacer las condiciones físicas, sino también las necesidades de las personas y su posición en la estructura social; esta multidimensionalidad siempre ha representado un problema. La investigación sobre el impacto de la normativa actual del uso del espacio público desde el punto de vista histórico de la práctica social, ha despertado el interés de los juristas. Por otro lado, el uso cotidiano del espacio público también es abordado por las investigaciones que discuten las funciones realizadas por las personas que asisten a los lugares y eventos públicos.

Tabla comparativa

| CIDADES | BOGOTA | QUITO | BARCELONA | BILBAO | CD. MÉXICO |
|--------------------------------------|---|--|---|--|--|
| ACCIONES | | | | | |
| Reconocimiento Constitucional | Art. 82 | Art. 23 y 264 | No | No | No |
| Protección constitucional | Si | No | No | No | No |
| Leyes emanadas del Congreso | Ley 9 de 1989 Ley 388 de 1997 | Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo | Ley 7/1985 | Ley 7/1985 | Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Ley General de Bienes Nacionales |
| Decretos presidenciales | Decreto 1504 Decreto 343 DE 2002 | Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito | Decreto Legislativo 2/2003 | Decreto Legislativo 2/2003 | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Leyes o decretos locales | | | Estaduto de Autonomía de Cataluña | Estaduto de Autonomía de Bilbao Ley 33/2003 | Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal |
| Normas municipales | Planes de Desarrollo Urbano | Ordenanza Metropolitana que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito | Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona | Ordenanza del Espacio Público de Bilbao | Planes y programas de Desarrollo Urbano |
| Definición | Si | Si | Si | Si | Si |
| Principios | Derecho al uso común Accesibilidad universal y movilidad | Accesibilidad universal y movilidad Protección y progresividad Equidad e inclusión | Accesibilidad universal y movilidad Libertad individual Equidad e inclusión | Accesibilidad universal y movilidad Protección y progresividad Equidad e inclusión | Accesibilidad universal y movilidad Protección y progresividad Equidad e inclusión Participación democrática Derecho a la Ciudad |

CONCLUSIÓN GENERAL

En la presente investigación se realizó un recorrido teórico-conceptual, de la mano de algunos referentes, que permitió establecer un amplio panorama de la complejidad del tema. En el análisis del fenómeno estudiado se incluyó la utilización de herramientas de diversas disciplinas, como la sociología, la ciencia política, el urbanismo y el derecho, para lograr una mejor comprensión de los temas tratados y, consecuentemente, un mayor alcance epistemológico. La extensión explicativa de los conceptos ocurre en la medida en que éstos son capaces de abstraer una realidad en particular y de arrojar propuestas analíticas; son herramientas que no sólo buscan dar explicaciones sobre situaciones concretas, sino ejemplificarlas.

De esta forma se ha logrado exponer las formas en que los individuos se interrelacionan entre sí, y cómo, derivado de esa interacción, se producen relaciones en ciertos espacios que son idóneos para ello. Gracias a esto, el espacio público se presenta como un concepto que se puede construir y reconstruir con base en reflexiones pensadas a la luz de diferentes perspectivas.

El espacio público implica distintas funciones y dimensiones que, en su conjunto, lo definen. Es un concepto complejo que trasciende la dicotomía de lo público y lo privado, a la vez que desborda los campos de lo urbano, lo social, lo político y lo jurídico en lo particular. En tal sentido, la propuesta de este trabajo de investigación ha sido analizar las funciones y dimensiones del espacio público, identificando las particularidades que se presentan en los mismos, y con ello poder proponer una definición jurídica junto con sus criterios de identificación y principios rectores. Las conclusiones a las que se ha llegado son las siguientes:

1. Para efectos de este trabajo era necesario abordar el tema del espacio público a la luz de la sociología general y jurídica, ya que el interés de la investigación son dos aspectos a) la interacción social y b) el espacio físico donde se manifiesta el esa interacción social. Éste es resultado del ejercicio de los derechos y las libertades de los gobernados que asisten a dichos espacios.

2. La población es el elemento humano esencial, sin el cual no existiría el Estado ni todo aquello que lo sostiene y lo distingue de los demás Estados. Es la población quien desarrolla las múltiples interacciones sociales que generan su propia identidad, como las expresiones artísticas, culturales y políticas, así como su devenir histórico. A través de estas dinámicas se crean vínculos especiales de homogeneidad establecidos en tradiciones y costumbres. No obstante, para que aparezcan estos elementos distintivos de las sociedades –y en este caso, el del Estado– es necesario que la gente se encuentre y se conozca; que conviva e interactúe; que intercambie ideas. Esto se lleva a cabo en un espacio en el que todos puedan entrar y participar; es decir, en el espacio público, un lugar de encuentro dentro del territorio nacional.

3. Para la existencia de un espacio público se requiere, además de la población, otro elemento más: el territorio, con dos rasgos específicos. El primero es el elemento físico del espacio público, es decir, el bien inmueble donde se asienta dicho espacio, mismo que deberá ser un bien de dominio público de uso común; que pueda ser utilizado y disfrutado por la población en general. El segundo rasgo consiste en que dicho bien esté regulado por normas de derecho público que garanticen el libre acceso a toda persona, así como el uso y la conservación del mismo.

4. Hay que entender que lo público del espacio está determinado por las interacciones ocasionales, efímeras, de larga distancia y superficiales con extraños. Quizás lo más relevante al respecto sea que estas relaciones se producen ante la mirada de otros desconocidos, sin renunciar a la libertad de transitar, de expresarse y de accesibilidad. De modo que la distancia y el desapego se convierten en las características de la vida cotidiana. Así también, lo público se concibe desde el concepto de los bienes de dominio público de uso común cuyo titular es el Estado, a través de un sistema de competencias en las cuales interviene la administración pública federal, estatal o municipal. Los bienes de dominio público como las plazas, las playas, las calles, espacio

aéreo, los ríos y las montañas se convierten en bienes de uso común cuando su apropiación por parte de la sociedad permite su acceso y uso. Con base en lo anterior, la conformación del espacio público como bien de uso común involucra un reconocimiento de los procesos sociales, comunitarios, organizativos y culturales que definen y transforman el espacio.

5. La integridad del espacio público y su destino para el uso común son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado (administración pública), precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. Así, el fin del espacio público es permitir los usos colectivos.

6. El espacio público se configura, entonces, por todas aquellas áreas o elementos arquitectónicos o naturales de dominio público de uso común “destinados o afectados al uso y goce de la comunidad en general”. De esta forma, el concepto de satisfacción de necesidades colectivas de carácter social configura el espacio público. En ese sentido, no es solamente la propiedad la que define que un espacio sea o no considerado como tal, sino el hecho de que, a través de su uso, la población pueda acceder a la atención de necesidades, al disfrute colectivo de la circulación, recreación, esparcimiento, tranquilidad ciudadana, preservación, conservación y apropiación, entre otros derechos.

7. El espacio público está destinado a satisfacer necesidades colectivas de carácter social. Necesidades colectivas surgidas a partir de la situación específica de esos colectivos, más allá de sus necesidades como individuos.

8. Estas necesidades deben satisfacerse de manera regular y continua por conducto de la administración pública, que garantice su accesibilidad en beneficio de toda persona.

9. Es por lo anterior que, la definición que propongo de espacio público establece que se debe de entender como: el conjunto de bienes de dominio público, de uso común, destinados a satisfacer una necesidad colectiva de carácter social, de manera regular y continua, por conducto de la administración pública, en beneficio de toda persona.

La definición está basada en los tres criterios que analizamos en el Capítulo Cuarto como son el orgánico, el funcional, el legal y el criterio jurídico. Mismos que se encuentran ligados a la naturaleza jurídica de “bien de dominio público”, con el carácter “de uso común”, el cual, estará afectado por una necesidad colectiva de carácter social; y a estos, cualquier persona tienen acceso sin ningún tipo de distinción, lo que garantiza igualmente, la igualdad entre los concurrentes; y la no discriminación. De allí que el Estado (administración pública) garantiza el pleno ejercicio de los derechos que les son inherentes a la población bajo siete principios: igualdad o no discriminación; accesibilidad; adaptabilidad o multifuncionalidad; legalidad; regularidad; obligatoriedad; y continuidad.

10. En este sentido, podemos concluir que el espacio público es el contenedor de la manifestación de derechos y libertades como son: *igualdad o no discriminación; libertad de expresión; libertad de congregación; libertad de tránsito; libertad de creencia; derecho a la justicia social; derecho a la ciudad.*

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. **ACOSTA ROMERO**, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. 2ª ed. Editorial Porrúa. México. 1993.
2. **ALGUACIL GÓMEZ**, Julio. Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar para las estrategias participativas. Revista Latinoamericana, N°20. Madrid, España. 2008.
3. **ARENDT**, Hannah. La Condición Humana. 1ª ed, 5ª reimpression. Traducción de Ramón Gil Novales. Paidós. Buenos Aires. Argentina. 2009.
4. **BÁKULA BUDGE**, María Cecilia. Tres definiciones en torno al patrimonio, reflexiones en torno al patrimonio cultural, Revista Turismo y Patrimonio de la Universidad de San Martín de Porres, Perú, 2000.
5. **BELLET SAFELIU**, Carmen. Reflexiones sobre el espacio público. El caso de las ciudades intermedias, en espacios públicos y ciudades intermedias, IV Seminario de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de los Andes, 2009.
6. **BELTRÁN**, Elena. Público y privado. Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político, Debate Feminista, núm. 18, octubre 1998.
7. **BODIN**, Jean. Doctrina general del Estado: Elementos de la Filosofía Política. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, Serie Doctrina Jurídica número 123. México, IIJ-UNAM, 2003.
8. **BORJA**, Jordi y Muxi, Zaida. El espacio público, ciudad y ciudadanía, Diputacio Barcelona xarxa de municipis, Electa, Barcelona, 2003.
9. **BORJA**, Jordi. Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía, La Factoría, núm. 10 (octubre 1999-enero 2000).
10. **BORJA**, Jordi. La ciudad conquistada. Madrid, Alianza, 2003.
11. **BORJA**, Jordi. Laberintos urbanos en América Latina: Espacio público y ciudadanía, Quito, Ecuador, Abi-yala, 2000.
12. **BORJA**, Jordi. Luces y sombras del urbanismo de Barcelona, Colección Gestión de la Ciudad, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2010.
13. **BURGOA ORIHUELA**, Ignacio. Derecho constitucional mexicano, 20ª ed, 4ª reimpression, México, Porrúa, 2015.
14. **CANASI**, José. Derecho administrativo, Buenos Aires, Depalma, 1974.
15. **CARBONNIER**, Jean. Derecho flexible, Para una sociología no rigurosa del derecho [Flexible droit, Pour une sociologie de droit sans rigueur, 2a edición. Paris, Lgdj, 1971]. Prólogo y traducción por L. Díez-Picazo. España, Tecnos, 1974.
16. **CARBONNIER**, Jean. Sociología jurídica. España, Tecnos, 1980.
17. **CASTELLS**, Manuel. Espacios públicos en la sociedad informacional, Centro de Cultura Contemporánea.

18. **CERASI**, Maurice. El espacio colectivo de la ciudad: construcción y disolución del sistema público en la arquitectura de la ciudad moderna. Oikos-Tau, 1990, p. 87.
19. **CEVALLOS ROMERO**, Raúl R. ¿Cultura y desarrollo? ¿Desarrollo y cultura? Propuestas para un debate abierto, Cuadernos PNUD-Perú, serie Desarrollo Humano, núm. 9, 2005.
20. **COMTE**, Augusto. La Filosofía Positiva. Proemio, estudio introductorio, selección y análisis de los textos. Francisco Larroyo. Porrúa. Colección Sepan Cuantos, número 340. México 2016.
21. **COMTE**, Augusto. Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad, Madrid, Tecnos, 2000.
22. **DE AQUINO**, Santo Tomás. Suma de teología. 4ª edición (reimpresión). Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2001.
23. **DEFLEM**, Mathieu. Jurisprudencia Sociológica y Sociología del Derecho, Opinión jurídica, Revista Científica, Universidad de Medellín, vol. 5, núm. 10 julio-diciembre de 2006.
24. **DELGADILLO GUTIÉRREZ**, Luis Humberto y **LUCERO ESPINOSA**, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo, Segundo curso, 5ª ed., México, Porrúa, 2018.
25. **DELGADILLO GUTIÉRREZ**, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Primer Curso, 2ª edición, México, Limusa, 2003.
26. **DELGADO RUIZ**, Manuel. El espacio público como ideología, Los libros de la Catarata, Madrid, 2011.
27. **DURKHEIM**, Emilio. Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía de las ciencias sociales. Traducción, introducción y notas de Santiago González Noriega. Alianza editorial. 3ª edición. Madrid. 2016.
28. **FERNÁNDEZ RUIZ**, Jorge. Derecho administrativo y administración pública. 8ª edición. México, Porrúa, 2018.
29. **FERNÁNDEZ RUIZ**, Jorge. Servicios públicos municipales, INAP, UNAM e IJUNAM, 2002.
30. **FOUCAULT**, Michel. Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión, 1ª edición, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
31. **FRAGA**, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1980.
32. **GARCÍA RUÍZ**, Pablo. Poder y Sociedad, la sociología política en Talcott Parsons. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona. España. 1993.
33. **GARCÍA Y GARCÍA**, Miguel y **SMEKE ROSELLÓN**, Moisés Abdul. Teoría General del Estado. 1ª Ed. 1ª Reimpresión. Ed. Porrúa. México. 2017.
34. **GARCÍA OVIEDO**, Carlos y Enrique Martínez Useros, Derecho administrativo, 9a ed., Madrid, EISA, 1968, t. II.
35. **GARRIZ EDUARDO**, Julio y **SCHROEDER ROMINA**, Valeria. Dimensiones del espacio público y su importancia en el ámbito urbano. Revista Científica Guillermo de Ockham, vol. 12, núm. 2, julio-diciembre, 2014.
36. **GÓMEZ**, José J. Tratado de bienes, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1981.

37. **GONZÁLEZ URIBE**, Héctor. Teoría Política. 16ª ed. 2a reimpression. Porrúa. México.2017.
38. **GONZÁLEZ-VARAS**, Ignacio. Patrimonio cultural. Concepto, debates y problemas, Cátedra, Madrid, 2015.
39. **GORDILLO**, Agustín. Tratado de derecho administrativo, tomo I, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo FDA, 1997.
40. **GURVITCH**, George. La vocación actual de la sociología. México, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 68.
41. **GUTIERREZ Y GONZÁLEZ**, Ernesto. El Patrimonio, El pecuniario, el moral, o derechos de personalidad. 7ª Edición. Editorial Porrúa. México 2002.
42. **HABERMAS**, Jürgen. Espacio Público. Nexos, Revista Nexo. Agosto 1996. N°. 224, traducido por José María Pérez Gay. Versión electrónica en la página: www.nexos.com.mx. Tomado de Jürgen Habermas: "Offentlichkeit" (ein Lexiconartikel), Fischer Lexicon, Staat und Politik, 1964.
43. **HABERMAS**, Jürgen. Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso, Madrid, Trotta, 1992/1998.
44. **HABERMAS**, Jürgen. Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública, 2ª ed., Barcelona, Gustavo Gili, 1981.
45. **HEGEL**, Guillermo Federico. Filosofía del derecho. Prólogo de Carlos Marx, 5ª ed. Buenos Aires, Claridad, 1968.
46. **HELLER**, Hermann. Teoría del Estado. Edición y Prólogo de Gerhart Niemeyer. 2ª ed. En español, 1ª reimpression. Ed. FCE. México. 2000.
47. **HERNÁNDEZ FRANCO**, Juan Abelardo y **LOZANO DÍEZ**, José Antonio. Sociología general y jurídica. 1a edición, 4a reimpression. México, Oxford University Press, 2015.
48. **HOBBS**, Thomas. Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Trad. Y prefacio. Manuel Sánchez Sarto. 3ª ed. Ed. FCE. México. 2017.
49. **INNERARITY**, Daniel. El nuevo espacio público, Madrid, Espasa-Calpe, 2006
50. **JELLINEK**, George. Teoría General del Estado. 1ª ed. en español, 4ª reimpression. México, FCE, 2017, p. 190.
51. **JOSEPH**, Isaac. El transeúnte y el espacio urbano, Barcelona, Gedisa, 1988.
52. **KELSEN**, Hans. Teoría General del Estado. 15ª ed., trad. De Luis Legaz Lacambra. Editora Nacional. México. 1979.
53. **LEFEBVRE**, Henri. La producción del espacio, prólogo de Ion Martínez Lorea, introducción y traducción de Emilio Martínez Gutiérrez, colección entre líneas, Capitán Swing, Madrid, 2013.
54. **LOCKE**, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, 3ª ed. España, Alianza, 2014.
55. **LUHMANN**, Niklas. La teoría de sistemas, Eguzki Urteaga, Universidad del País Vasco, Departamento de Sociología 1, Contrastes, Revista

- Internacional de Filosofía, vol. XV (2010), Departamento de Filosofía, Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras Campus de Teatinos.
56. **MARAVILLAS ROJO**, Pedro Acebillo. Aprender con las ciudades. Estrategias para ganar futuro, Barcelona, Octaedro Editorial, 2009.
 57. **MARIENHOFF**, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo V - Dominio Público-. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot, 1988.
 58. **MARIENHOFF**, Miguel S. Tratado de dominio público, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, 1960.
 59. **MARTINEZ MORALES**, Rafael I. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla. México. 1991.
 60. **MARX**, Karl. El Capital. Crítica de la economía política. El proceso de producción del capital, tomo I, Libro I, 4 edición, traducción de Wenceslao Roces, estudio introductorio de Ignacio Perrotini, prólogo, integración del manuscrito y cuidado de la edición de Ricardo Campa, México, FCE, 2014.
 61. **ONTIVEROS ACOSTA**, Teresa y De Freitas Taylor, Julio. Hacia la comprensión del uso de los espacios públicos privados en los territorios populares contemporáneos, Cuaderno urbano: espacio, cultura y sociedad, núm. 5, 2006.
 62. **RABOTNIKOF**, Nora. Público-privado, Debate Feminista, núm. 18, 1998.
 63. **RAMÍREZ KURI**, Patricia (coord.). La reinención del espacio público en la ciudad fragmentada, México, UNAM, IIS, PMDU, 2016.
 64. **RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, Valentín Ricardo. El transeúnte y el espacio urbano. Sobre la dispersión y el espacio urbano, Revista española de derecho administrativo, núm. 69, 1991.
 65. **ROUSSEAU**, Jean-Jacques. El contrato social. México, Editores Mexicanos Unidos, 2014.
 66. **SANGUINETTI**, Horacio, Curso de derecho político, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000.
 67. **SEGOVIA**, Olga y Dascal, Guillermo, Espacio público, participación y ciudadanía, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2000.
 68. **SERRA ROJAS**, Andrés. Teoría del Estado. Vigésima Edición. Ed. Porrúa. México. 2014.
 69. **SIMMEL**, George. Sociología: estudios sobre las formas de socialización. Estudio introductorio de Gina Zabudovsky y Olga Sabido. Traducción de José Pérez Bances. FCE. México. 2014.
 70. **SOTO VILLAGRÁN**, Paula. Lo público y lo privado en la Ciudad, Revista casa del Tiempo, año 2, núm. 17, 2016.
 71. **TENA RAMÍREZ**, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. 40ª edición. Segunda reimpresión. México. 2013.
 72. **TONKONOFF**, Sergio. Sociología molecular (prólogo), en Gabriel Tarde, Creencias, deseos, sociedades, Buenos Aires, Cactus, 2011.
 73. **TÖNNIES**, Ferdinand. Principios de Sociología. 2ª ed. FCE. México. 1946.
 74. **WEBER**, Max. Economía y Sociedad. Anotada por Francisco Gil Villegas M. FCE. 3ª reimpresión en español, de la primera en alemán, 1ª reimpresión. México. 2014.

75. **ZIPPELIUS**, Reinhold. Teoría General del Estado. Ciencia de la Política, 6ª edición, 1ª reimpresión. México, Porrúa-UNAM, 2017.

NOTAS PERIODÍSTICAS

1. Josefina Quintero y Agustín Salgado, “Por desuso, el GDF vende la calle Rébsamen a la Comer”, *La Jornada*, 22 de abril de 2011.
2. “Con picnic, protestan en playa Mamitas”, *El Universal*, 23 de febrero de 2020.
3. Comienza demolición de obra irregular en el Parque Hundido, *La Jornada*, 30 de septiembre de 2010.

NORMATIVIDAD

Nacional:

1. Constitución Política de la Ciudad de México
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3. Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, demasías y Excedencias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 7 de febrero de 1951.
4. Ley Federal del Mar
5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
6. Ley General de Bienes Nacionales.
7. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Organismos Internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Internacional:

Colombia:

1. Constitución Política de Colombia
2. Decreto 1504 de 1998
3. Decreto 343 de 2002, Registro Distrital 2688 del 2 de agosto de 2002.
4. Ley 388 de 1997, *Diario Oficial*, núm. 43, 091, 24 de julio de 1997.
5. Ley 9 de 1989 Nivel Nacional, *Diario Oficial*, núm. 38, 650, 11 de enero de 1989.

Ecuador:

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, 30 de junio de 2016.
3. Ordenanza Metropolitana núm. 0282.
4. Sentencia 018-18-SIN-CC

España:

1. Constitución Española 1978.
2. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
3. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
4. *Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Barcelona, 2013.
5. La regulación, la gestión y la vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, los ríos, los lagos y la montaña.
6. Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, 23 de diciembre de 2005.
7. Ordenanza del Espacio Público del Bilbao, del 27 de agosto de 2010.
8. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
9. Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

DOCUMENTOS

1. Gobierno de México, Sedesol, Documento Diagnóstico de Rescate de Espacios Públicos, mayo 2010, http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PREP.pdf

CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y 112 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE PREVÉN LA RECUPERACIÓN DIRECTA DE AQUÉLLOS, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. Tesis I.7o.A.305 A, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena época, tomo XX, septiembre de 2004, p. 1729.
2. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES. Novena Época Núm. de Registro: 160554, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: I.8o.C.41 K (9a.) Página:3771. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 617/2009. Javier Martín Vázquez y otro. 10 de febrero de 2010. Mayoría de votos. Disidente: Ma. del Refugio González Tamayo. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: Francisco Banda Jiménez.
3. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. Novena Época Núm. de Registro: 164995. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, marzo de 2010 Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LIV/2010. Página: 927. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Décima Época Núm. de Registro: 2008100. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CDXX/2014 (10a.) Página: 233 Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22.
5. LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS. Novena Época. Núm. de Registro: 173253. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, febrero de 2007 Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LX/2007 Página: 654. Amparo en revisión 1595/2006. Stephen Orla Searfoss. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

DICCIONARIOS

1. Diccionario de la Real Academia Española, 2020, en línea.
2. Diccionario Enciclopédico de Sociología. Hillaman, Karl-Heinz. Herder. 2ª impresión. España. 2005.
3. Enciclopedia jurídica OMEBA, tomo II, Buenos Aires.

PÁGINAS WEB

1. <https://www.diputados.gob.mx>
2. <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx>
3. <https://sjf2.scjn.gob.mx>
4. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
5. <https://www.alcaldiabogota.gov.co>
6. <https://www.minambiente.gov.co>
7. <https://www.funcionpublica.gov.co>
8. <https://www.alcaldiabogota.gov.co>
9. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
10. <http://portal.corteconstitucional.gob.ec>
11. <https://www.habitatyvivienda.gob.ec>
12. <http://www.quito.gob.ec>
13. <https://www.boe.es>
14. <https://www.parlament.cat>
15. <https://ajuntament.barcelona.cat>
16. <https://www.bilbao.eus>
17. <https://revistas.udem.edu.co>
18. <https://dialnet.unirioja.es>
19. <https://www.jornada.com.mx>

20. <https://www.eluniversal.com.mx>
21. <https://www.jstor.org>
22. <http://www.gordillo.com>